



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O



# DIAGNÓSTICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO





# Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México



Comisión  
Nacional  
de los  
Derechos  
Humanos

México, 2013

Primera edición: diciembre, 2013

ISBN: 978-607-729-047-6

D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, México, D. F.

Diseño de portada:  
Flavio López Alcocer

Impreso en México

*Él me indicaba con qué persona tenía que tener relaciones sexuales, y era diario. Como yo no quería ir con ellos, me pegaba y me decía que me debía acostar con los clientes; si no, nos pegaban con palos, y no podíamos decir nada, porque si nos pegaban y nos encerraban con candado, y afuera la dueña siempre estaba cuidando la puerta, por lo que no podía decirle a los clientes que me ayudaran a salir.*

TESTIMONIO DE UNA VÍCTIMA





# CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b>	11
<b>INTRODUCCIÓN</b>	15
1. La trata de personas en México y el mundo	15
2. Marco normativo	19
3. Definición legal	21
4. Factores de incidencia	22
5. Programa contra la Trata de Personas de la CNDH	24
6. Derechos vulnerados	25
<b>I. METODOLOGÍA</b>	29
1. Metodología	29
2. Tipo de información solicitada a las autoridades	30
3. Obstáculos	30
<b>II. LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO</b>	33
1. La <i>cadena</i> de la trata de personas	33
a) Víctimas	33
<i>Condiciones específicas</i>	36
Género	37
Niños, niñas y adolescentes	38
Adultos mayores	40
Migrantes	40



Personas con discapacidad	42
Habitantes de pueblos y comunidades indígenas	42
b) Tratantes	43
<i>Factores de incidencia</i>	47
Corrupción	48
Impunidad	48
Normativa y prácticas administrativas deficientes	50
Internet	51
c) El cliente-explotador	54
2. Dinámica del delito	59
a) Testimonios	60
b) Modalidades de enganche	61
c) Modalidades de explotación	65
<i>Explotación sexual, explotación de la prostitución ajena</i>	66
<i>Trabajos o servicios forzados, explotación laboral</i>	67
<i>Esclavitud</i>	68
<i>Prácticas análogas a la esclavitud</i>	69
Servidumbre por deudas	69
Servidumbre de la gleba	70
Matrimonio forzado	70
Explotación del trabajo infantil	71
<i>Servidumbre</i>	73
<i>Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes</i>	73
<i>Cifras disponibles</i>	76

### III. LA RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO ANTE

<b>LA TRATA DE PERSONAS</b>	79
1. Marco normativo	79
a) Tipificación del delito	80
Conductas	80
Medios comisivos	81
Fines	82
b) Clasificación como delito grave	84
c) Particular protección a sectores específicos	84
d) Legislación en las entidades de la República-leyes especiales	84
e) Reglamentación de la legislación local	87





f) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	87
2. Registro de casos y focos rojos	89
Lugares de explotación	95
3. Acceso a la justicia	95
a) Averiguaciones previas	95
b) Consignaciones	99
c) Sentencias	103
d) Reparación del daño	106
e) Unidades especializadas para la persecución de casos de trata	108
4. Prevención del delito	110
5. Detección, atención y asistencia a víctimas	113

#### **IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL: ACIERTOS, DEFICIENCIAS**

<b>Y RETOS EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS</b>	127
1. La <i>cadena</i> de la trata de personas	128
2. Dinámica del delito	132
a) México, país de origen: víctimas mexicanas en el extranjero	136
b) México, país de tránsito	140
c) México, país de destino: origen de víctimas extranjeras	141
3. Marco normativo	146
4. Subregistro de casos	150
5. Acceso a la justicia e impunidad	152
a) Persecución y sanción del delito	156
b) Reparación del daño	157
c) Unidades especializadas para la persecución de casos de trata	158
6. Prevención del delito	158
7. Detección, atención y asistencia a víctimas	159

<b>CONCLUSIONES Y PROPUESTAS</b>	165
1. Persecución y sanción	166
2. Prevención	167
3. Protección y asistencia	168
4. Detección e identificación de víctimas	170



<b>ANEXOS</b>	171
Anexo 1. Perfil de las víctimas (género)	173
Anexo 2. Perfil de las víctimas (nacionalidad)	174
Anexo 3. Perfil de las víctimas (edad)	176
Anexo 4. Modalidades de explotación	177
Anexo 5. Víctimas extranjeras reportadas por autoridades locales	179
Anexo 6. Destino de las víctimas procedentes de otras entidades federativas	180
<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	181
<b>CUADROS, GRÁFICAS Y MAPAS</b>	
Cuadro 1. Modalidades del delito de trata en México	77
Cuadro 2. Entidades que cuentan con una Ley Especial	88
Cuadro 3. Desglose de averiguaciones previas por año	96
Cuadro 4. Averiguaciones previas y consignaciones a nivel nacional	100
Cuadro 5. Sentencias condenatorias por el delito de trata de personas	104
Cuadro 6. Víctimas identificadas	117
Cuadro 7. Presupuesto Federal (2009-2011) (en pesos)	119
Cuadro 8. Asignaciones presupuestales (2012)	121
Cuadro 9. Países de origen de víctimas de trata	142
Gráfica 1. Sexo de las víctimas	129
Gráfica 2. Edad de las víctimas	129
Gráfica 3. Origen de las víctimas	130
Gráfica 4. Modalidad de explotación (total)	133
Gráfica 5. Modalidad de explotación (Procuradurías locales)	134
Gráfica 6. Modalidad de explotación (Ministerio Público Federal)	134
Gráfica 7. Averiguaciones previas por año	154
Gráfica 8. Averiguaciones previas	156
Gráfica 9. Sentencias	157
Mapa 1. Países en donde se han reportado víctimas de trata mexicanas	138
Mapa 2. Países de origen de víctimas de trata identificadas en México	145



## PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 6o., fracción IX, de su propia ley, tiene entre sus funciones “Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional”.

Asimismo, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial* de la Federación —una de las más trascendentes en la materia— incorporó, entre otras modificaciones, en el artículo 1o. constitucional, la garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como la obligación de todos los órganos del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Es en este contexto que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presenta a la opinión pública el presente *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*, a fin de contribuir a la observancia de los derechos humanos en el país.

En la actualidad, uno de los fenómenos delictivos que causan mayor agravo, no sólo a las víctimas en lo individual sino a la sociedad en general, es la trata de personas. Este delito vulnera de manera directa la dignidad de la persona y un sinnúmero de derechos humanos de quienes lo padecen, como la libertad, la integridad y seguridad personales, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

La trata de personas es un delito creciente, tanto a nivel interno como en su dimensión transnacional. Cada año, cientos de miles de personas son capta-



das en todo el mundo con fines de explotación, principalmente de carácter sexual o laboral, pero también para la extracción de órganos. Se trata de un agravio que menoscaba el tejido social y afecta tanto a las víctimas como a sus familias y comunidades, y, por ende, al bien común y al Estado de Derecho.

La magnitud y expansión de la trata han sido determinantes para que los Estados tomen conciencia cada vez más respecto de su gravedad, pero, sobre todo, de la urgencia de combatirla. Es por ello que los gobiernos de los 155 Estados Parte, al ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,<sup>1</sup> se han comprometido a implementar medidas para hacerle frente de manera integral.

El Estado mexicano suscribió y ratificó este Protocolo,<sup>2</sup> que entró en vigor, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, el 25 de diciembre de 2003, con lo cual quedó obligado a prevenir y combatir la trata de personas —prestando especial atención a las mujeres y los niños—, proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata respetando plenamente sus derechos humanos, y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines (art. 2).

El presente *Diagnóstico* recopila y expone información disponible sobre la situación de la trata de personas en el país. Particularmente, se concentra información sobre los distintos elementos de la *cadena* de la trata de personas (víctimas, tratantes y clientes-explotadores) y se señalan factores que propician la incidencia de este delito en función de cada uno de los sujetos activa o pasivamente involucrados en ella. Asimismo, se recaba información sobre las diversas modalidades de captación y explotación registradas en el país, las zonas de incidencia, los países de origen de víctimas extranjeras, así como los países de destino de las víctimas mexicanas.

Tras una somera exposición del marco jurídico nacional e internacional, se presenta la respuesta del Estado mexicano referente a la persecución del delito —y el correlativo acceso de las víctimas a la justicia— y, en especial, se recopila, sistematiza y analiza la información sobre el número de averiguaciones previas, consignaciones y sentencias en el país. A la vez, se exponen las principales ac-

---

<sup>1</sup> Adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 15 de noviembre de 2000. El estado actual sobre el número de Estados Parte se encuentra disponible en [www.treaties.un.org/](http://www.treaties.un.org/); última consulta: 23 de mayo de 2013.

<sup>2</sup> Aprobado por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002, lo cual consta en el *Diario Oficial* de la Federación del 27 de noviembre de 2002. Ratificación: 4 de marzo de 2003. Promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 10 de abril de 2003.



ciones realizadas por las autoridades del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales en materia de prevención, así como los mecanismos para la detección y debida atención y asistencia de las víctimas de este grave flagelo.

Finalmente, se elaboraron propuestas específicas de política pública respecto de la prevención del delito, el combate a la impunidad, la detección y atención a víctimas de trata de personas, así como el acceso a la justicia de esta población en especial situación de vulnerabilidad.

Desde hace varios años —en particular a partir de la creación del Programa contra la Trata de Personas—, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha asumido la protección de las víctimas de trata. Para ello, se ha dado a la tarea de sensibilizar a la opinión pública frente a la existencia de este delito, sus causas y los daños que produce en las víctimas que lo sufren, al tiempo que impulsa la coordinación de los diversos sectores de la población con miras a prevenirlo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, atenta al cumplimiento de sus funciones y a las necesidades del país, contribuye mediante el presente *Diagnóstico* a la promoción, divulgación y observancia de los derechos humanos —en particular de sus víctimas—, y hace votos para que esta publicación contribuya a generar conciencia en todos los sectores de la sociedad acerca de la urgencia de sumar esfuerzos para combatir la trata de personas, con la convicción de que los derechos humanos son compromiso de todos.

Dr. Raúl Plascencia Villanueva  
*Presidente de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos*





## INTRODUCCIÓN

### 1. LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO Y EL MUNDO

La trata de personas es un fenómeno delictivo que se encuentra extendido por todo el mundo: miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños, son captados, trasladados, *vendidos* y *comprados* con fines de explotación.

Hoy día, este delito se considera el tercer negocio ilícito más lucrativo del mundo, sólo superado por el tráfico de drogas y de armas, y cada año genera ganancias que van de 32,000 a 36,000 millones de dólares, aproximadamente, según estimaciones del Foro de Viena para Combatir la Trata de Personas, organizado por diversas agencias de las Naciones Unidas.<sup>1</sup>

En 2005, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estimaba en **12.3 millones** el número de adultos y niños en situación de trabajo forzado, servidumbre por deudas y prostitución forzada.<sup>2</sup> En 2012, el más reciente informe de la OIT señaló que 14.2 millones de personas eran víctimas de explotación laboral y 4.5 millones lo eran de explotación sexual (**18.7 millones en total**). A esta cifra, la OIT añade 2.2 millones de personas sujetas a trabajo forzado impuesto por el Estado, para un total de **20.9 millones de personas**.<sup>3</sup> Por su parte, el Depar-

---

<sup>1</sup> International Labor Office, *Forced Labour and Human Trafficking. A Handbook for Labour Inspectors*. Suiza, 2008, p. 7; véase también Siddharth Kara, *Tráfico sexual - El negocio de la esclavitud moderna*. Madrid, Alianza Editorial, 2009, p. 49, con más referencias.

<sup>2</sup> International Labor Office, *A Global Alliance against Forced Labour*. Suiza, 2005, p. 10.

<sup>3</sup> International Labor Office, *ILO 2012 Global Estimate of Forced Labour*. Suiza, 2012, pp. 13 y 14; véase también *TIP-Report 2012*, p. 45. La OIT equipara la *trata de personas* con el *trabajo forzado*,



tamento de Estado de los Estados Unidos de América calcula en **27 millones** el número de mujeres, hombres y niños víctimas de la trata de personas.<sup>4</sup>

Asimismo, se calcula que de **2 a 4 millones de personas** son captadas cada año con fines de trata en el mundo, de las cuales entre **800,000 y 900,000** son trasladadas a través de las fronteras<sup>5</sup> para ser sometidas a algún tipo de explotación laboral o sexual (*trata transnacional*).

Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el periodo que va de 2003 a 2006 las mujeres víctimas de trata se ubicaron entre 66 y 74 %; de niñas, entre 10 y 16 %; de niños, entre 12 y 16 %, y de varones, entre 3 y 9 %. De esta manera, el mayor número de víctimas correspondió a personas del sexo femenino, con un porcentaje que fluctuó entre 80 y 84 puntos para los años 2004 y 2006.<sup>6</sup> Para el periodo de 2007 a 2010 esa misma oficina detectó una reducción en el porcentaje de mujeres adultas identificadas como víctimas, el cual osciló entre 55 y 60 %; paralelamente, registró un incremento en el número de niñas víctimas de este delito, que se ubicó entre 15 y 20 %, de manera que el porcentaje de víctimas del sexo femenino fluctuó entre 70 y 80, y se ubicó entre 8 y 10 el de niños víctimas de este delito.<sup>7</sup>

Por otra parte, un número muy significativo de niños, niñas y adolescentes son también víctimas de este delito. Los porcentajes oscilan entre 22,<sup>8</sup> 27<sup>9</sup> y 50,<sup>10</sup>

---

esto es, la situación de personas que a través del engaño o por la fuerza están constreñidas a realizar trabajos contra su voluntad y que no pueden abandonar; *idem*. Estas cifras no contemplan la trata de personas con fines de extracción de órganos.

<sup>4</sup> U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report 2012*, p. 7. Desde hace más de diez años, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América elabora un informe sobre la situación de la trata de personas en el mundo, en el cual se exponen tanto aspectos generales como breves reseñas por país. En lo sucesivo, se citará como *TIP-Report*, seguido del año de emisión correspondiente.

<sup>5</sup> Congressional Research Center, *Trafficking in Persons in Latin America and the Caribbean*. Washington D. C., 2011, p. 3; Congressional Research Center, *Trafficking in Women and Children: The U.S. and International Response*. Washington D. C., 2004, pp. 1 y 12. Véase también U.S. Department of State, *Trafficking*... , p. 7.

<sup>6</sup> UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons*, United Nations Office on Drugs and Crime. Viena, 2009, p. 49 (en lo sucesivo, UNODC, *Global Report on TIP*).

<sup>7</sup> UNODC, *2012 - Global Report on Trafficking in Persons*. Nueva York, United Nations Office on Drugs and Crime, 2012, pp. 9 y 10, y 25 y ss. (en lo sucesivo, UNODC, *2012 Global Report on TIP*).

<sup>8</sup> UNODC, *Global Report on TIP*, p. 48.

<sup>9</sup> UNODC, *2012 Global Report on TIP*, p. 10.

<sup>10</sup> UNICEF, *Estado Mundial de la Infancia 2012 - Niñas y niños en un mundo urbano*. Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, p. 54, e International Labour Office, *Combating For-*





los cuales pueden variar dependiendo de la modalidad de explotación, de la región u otros factores. Así, para la OIT los niños, niñas y adolescentes representan 21 % de las víctimas de explotación sexual y 27 % de explotación laboral.<sup>11</sup> Según la UNODC, el porcentaje por región oscila entre 16 puntos (Europa y Asia Central), 27 puntos (América), 39 puntos (Asia meridional, Asia oriental y el Pacífico) y 68 puntos (África y el Oriente Medio).<sup>12</sup>

En México, en términos absolutos, las estimaciones más conservadoras ubican el número de niños y niñas sometidos a esclavitud sexual entre 16,000 (INEGI, UNICEF, DIF)<sup>13</sup> y 20,000.<sup>14</sup> Otros estudios calculan que la cifra de niños y niñas sujetos a explotación sexual en México asciende a 70,000,<sup>15</sup> de los cuales 50,000 son explotados en las zonas fronterizas y 20,000 en el resto del país.<sup>16</sup> Respecto del total de las víctimas, hay estimaciones que oscilan entre los 50,000 y 500,000 casos.<sup>17</sup>

La OIT considera que 55 % de las víctimas de explotación laboral son mujeres y niñas, quienes también constituyen 98 % de las víctimas de trata sexual en el mundo.<sup>18</sup> El número de víctimas en Latinoamérica asciende a 1.8 millones, aunque es la región de Asia y el Pacífico la que concentra el mayor número de víctimas (11.7 millones).<sup>19</sup>

Si bien la exactitud de estas cifras no ha podido ser corroborada, pueden considerarse un indicador suficientemente válido, tomando en cuenta la cada

---

*ced Labour-A Handbook for Employers & Business*. Suiza, 2008, p. 8. Véase también Fondation Scelles, *Rapport mondial sur l'exploitation sexuelle - La prostitution au coeur du crime organisé*. París, 2012, pp. 3 y 4.

<sup>11</sup> International Labour Office, *ILO 2012 Global Estimate...*, p. 15.

<sup>12</sup> UNODC, *2012 Global Report on TIP*, p. 10.

<sup>13</sup> INEGI, *El trabajo infantil en México 1995-2002*. México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2004, p. 15, y UNICEF, DIF y CIESAS, *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*. México, 2000, p. 156 y 157.

<sup>14</sup> Secretaría de Turismo/Universidad del Caribe, *Propuesta técnica para las asesorías para identificar los factores que permiten la trata de personas en el Sector Turístico (...)*. México, ap. III, t. I, 2011, p. 24, con más referencias (en lo sucesivo: Sectur, *La trata de personas en el Sector Turístico - Propuesta técnica*).

<sup>15</sup> Fondation Scelles, *Rapport mondial...*, p. 101.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 103.

<sup>17</sup> Sectur, *La trata de personas en el Sector Turístico - Propuesta técnica*, p. 7.

<sup>18</sup> International Labour Office, *ILO 2012 Global Estimate...*, p. 14.

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 16.



vez mayor presencia de *giros negros*,<sup>20</sup> así como la creciente oferta de servicios sexuales en México.<sup>21</sup>

Este delito constituye un fenómeno creciente.<sup>22</sup> Lo anterior se suma a la dinámica migratoria y el aumento en el intercambio de bienes y servicios como resultado de la globalización, la impunidad y la corrupción de algunas autoridades, los diversos factores de vulnerabilidad a los que se encuentran expuestas numerosas personas en nuestro país, así como la creciente demanda de bienes y productos de bajo costo, mano de obra barata, servicios sexuales, además de órganos, tejidos o sus componentes. Las dificultades en la identificación de las víctimas de trata,<sup>23</sup> aunado a la ausencia de mecanismos de registro y su debido seguimiento, imposibilitan un registro puntual del total de víctimas de este delito.

Finalmente, debe subrayarse que la trata de personas presenta una doble dimensión; por una parte, la interna, que se refiere a las víctimas de origen mexicano que son captadas y explotadas dentro del país; por otra parte, existe una dimensión transnacional, la cual se refiere a las víctimas mexicanas trasladadas al extranjero o personas extranjeras introducidas al país con la finalidad de ser explotadas, así como víctimas de países extranjeros que son transportadas al territorio nacional *en tránsito* hacia otro destino.

México es un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata de personas, a lo cual contribuye su situación geográfica, y dado que se ha convertido en paso obligado de los migrantes centroamericanos que desean llegar a la frontera norte, existen casos en que éstos son *enganchados* por redes delincuenciales durante su trayecto y sometidos a explotación. Pero también, dada la cercanía con los Estados Unidos de América, los delincuentes de otros países optan por trasladar a las víctimas a México —donde los controles son menos rigurosos— para transportarlas al otro lado de la frontera.

---

<sup>20</sup> De acuerdo con notas de prensa. Véase “Más de 12 mil antros de vicio en el Soconusco”, *El Orbe*, disponible en: [www.elorbe.com/portada/03/06/mas-de-12-mil-antros-de-vice-en-el-soconusco.html](http://www.elorbe.com/portada/03/06/mas-de-12-mil-antros-de-vice-en-el-soconusco.html).

<sup>21</sup> Mario Luis Fuentes y Saúl Arellano, *Estudio de ofertas sexuales en medios*. México, CEIDAS, 15 de marzo de 2012.

<sup>22</sup> Véanse Alison Siskin y Liana Sun Wyler *Trafficking in Persons: U.S. Policy and Issues for Congress*. Washington D. C., Congressional Research Service, 2010, p. 4, y Gunilla Ekberg, “The Swedish Law that Prohibits the Purchase of Sexual Services, Best Practices for Prevention of Prostitution, and Trafficking in Human Beings”, *Violence against Women*, vol. 10, núm. 10, octubre de 2004, p. 1187. La tasa de crecimiento por región es expuesta ampliamente por S. Kara, *Tráfico sexual...*, pp. 45 y 46.

<sup>23</sup> Véase *infra* el apartado “Detección e identificación de víctimas”.



## 2. MARCO NORMATIVO

En diciembre del año 2000, representantes de 147 países —entre ellos México— firmaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.<sup>24</sup> Este instrumento internacional, conocido como la *Convención de Palermo*, prevé la adopción de tres protocolos complementarios: el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en lo sucesivo, el *Protocolo o Protocolo de Palermo*).<sup>25</sup>

A raíz de la firma y entrada en vigor de este instrumento, el Estado Mexicano se comprometió ante la comunidad internacional a combatir la trata en forma integral, esto es, a investigar y castigar el delito, brindar protección, atención y asistencia a sus víctimas, e implementar medidas de prevención. Todo esto mediante la cooperación internacional e interinstitucional, y la participación social.

A fin de armonizar la legislación nacional con los tratados internacionales, particularmente con el Protocolo de Palermo, a principios de 2007 el legislador federal reformó<sup>26</sup> el Código Penal para tipificar el delito de trata de personas. Sin embargo, fue hasta finales de 2007 cuando México expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas,<sup>27</sup> en la que se contemplaron, en gran medida, los aspectos previstos en el Protocolo de Palermo (persecución, prevención, protección a víctimas, coordinación institucional). A nivel local, casi

---

<sup>24</sup> Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 15 de noviembre de 2000. Actualmente son 176 los Estados Parte. El estado actual sobre el número de adhesiones y ratificaciones se encuentra disponible en [www.treaties.un.org/](http://www.treaties.un.org/) (última consulta: 23 de mayo de 2013).

<sup>25</sup> Vinculación de México: 4 de marzo de 2003. Ratificación. Publicación en el *Diario Oficial* de la Federación. Promulgación: 10 de abril de 2003. Entrada en vigor internacional: 25 diciembre de 2003. Entrada en vigor para México: 25 de diciembre de 2003.

<sup>26</sup> *Diario Oficial* de la Federación del 27 de marzo de 2007. Este delito se tipificó en los artículos 205 a 207 del Código Penal Federal (CPF).

<sup>27</sup> *Diario Oficial* de la Federación del 27 de noviembre de 2007. Esta ley fue reformada por decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 1 de junio de 2011, por el que se adicionaron diversas disposiciones a los artículos 5 y 13, en relación con los anuncios publicitarios que fomenten la trata de personas.



todas las entidades federativas tipificaron el delito de trata de personas en sus ordenamientos jurídicos,<sup>28</sup> y muchas de ellas (25 entidades) han promulgado leyes especiales.<sup>29</sup>

El Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas se publicó en el *Diario Oficial* el 27 de febrero de 2009. La Ley preveía una Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la cual no fue instalada sino hasta el 16 de julio del mismo año.

El 15 de febrero de 2010 se publicó el Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Por su parte, el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, previsto en la ley para establecer de manera concreta la política del Estado Mexicano en materia de prevención y sanción de la trata de personas, fue publicado el 6 de enero de 2011 en el *Diario Oficial* de la Federación, es decir, más de tres años después de haber entrado en vigor la Ley.

El exiguo número de averiguaciones previas y sentencias dictadas a la fecha en relación con el delito de trata, la urgencia de ampliar las facultades de la Federación para investigarlo, así como la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, motivaron al Constituyente Permanente a incorporar reformas a la Carta Magna, mediante las cuales se facultó al Congreso de la Unión para que expidiera una ley general en materia de trata de personas y se estableció un plazo de seis meses para tal efecto.<sup>30</sup> Para dar cumplimiento a esta disposición, el 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de

---

<sup>28</sup> El estado de Campeche había incluido un tipo penal de trata en el artículo 315 del nuevo Código Penal, aprobado mediante el decreto número 169, publicado en el *Periódico Oficial* el 4 de agosto de 2008. Sin embargo, ese ordenamiento nunca entró en vigor. El 20 de julio de 2012 se expidió un nuevo Código Penal del Estado de Campeche, que entró en vigor a los 30 días hábiles de su publicación (artículo primero transitorio) y abrogó tanto el Código Penal de 1975, entonces vigente, como el de 2008, no vigente (artículos segundo y tercero transitorios). El artículo 379 dispone que en el caso de trata de personas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

<sup>29</sup> Al 31 de julio de 2013.

<sup>30</sup> *Diario Oficial* de la Federación del 14 de julio de 2011; artículo segundo transitorio: "El Congreso de la Unión deberá expedir la *Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto", el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Estos Delitos,<sup>31</sup> que sustituye y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. El reglamento correspondiente fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

Otros ordenamientos contemplan disposiciones relativas a la trata de personas, ya sea de manera explícita, como el artículo 2, fracción VI, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; el artículo 194, fracción XVI, del Código Federal de Procedimientos Penales; los artículos 85, fracción II, y 205 bis, primer párrafo, del Código Penal Federal; los artículos 50 Bis y 50 Ter, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el artículo 2 de la Ley de Migración; los artículos 88, fracción XXX, y 93, fracción III, así como 111, fracción II, de la Ley General de Víctimas, o bien de modo implícito, como los artículos 52 y 113 de la Ley de Migración, entre otros.

### 3. DEFINICIÓN LEGAL

La trata de personas se encuentra definida en el Protocolo de Palermo como:

[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos (art. 3.a).

Por su parte, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, apoyándose en la definición internacional, tipifica la trata de personas en los siguientes términos:

Art. 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o va-

---

<sup>31</sup> En lo sucesivo, también *la ley, ley general o nueva ley*.



rias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

Ambas definiciones prevén un catálogo de conductas delictivas, relacionadas principalmente con la *captación, transporte, retención y entrega* de una persona, y diversas modalidades de explotación a las que tiende la acción de los delincuentes. El Protocolo de Palermo contempla además diversos medios comisivos. La ley general, a diferencia de la ley anterior, tipifica como delitos independientes —delitos asociados— las variadas modalidades de explotación.

#### 4. FACTORES DE INCIDENCIA

Atendiendo a los sujetos involucrados en la trata de personas, la Comisión Nacional ha identificado diversos factores que propician este delito. En relación con la *víctima y víctima potencial* de este delito, los factores de vulnerabilidad



son, entre otros, la pobreza, la marginación, el desempleo, la falta de escolaridad, la desintegración o la disfunción familiar, la violencia doméstica, las desigualdades, la baja tasa de matriculación escolar, así como la condición de migrante, la pertenencia étnica y otros factores culturales.<sup>32</sup> Algunos de estos elementos tienen carácter *externo* o *macro-contextual*,<sup>33</sup> sin embargo, deben considerarse a la vez causas *individuales* o *internas*, entre las que cabe agregar adicciones, trastornos psicogénicos, baja autoestima, depresión crónica (causados en parte por los factores externos y por eventos previos de victimización, violencia física y sexual, acoso estudiantil, entre otros), además de precarias expectativas de futuro.<sup>34</sup>

Otros factores, relacionados principalmente con los *tratantes* y que constituyen el entorno propicio para la trata de personas, son la corrupción, la impunidad, las prácticas administrativas deficientes y la expansión de organizaciones delincuenciales (nacionales o internacionales), así como el pandillerismo y el reclutamiento activo para la prostitución, incluso por parte de compañeros y miembros de la misma familia.

Por otra parte, el *consumidor* que demanda, por una parte, mano de obra barata, productos y servicios a bajo costo, y por la otra, órganos y servicios sexuales, abre la puerta para la explotación de la población en situación de vulnerabilidad<sup>35</sup> y constituye el principal factor de incidencia de la trata de personas.

En relación con la explotación de menores de edad, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía enumera como causas de esas formas de explotación el subdesarrollo, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas y los conflictos armados, entre otras causas que contribuyen a la venta de niños, la prostitución infantil y la utiliza-

---

<sup>32</sup> Véase, al respecto, el *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*. México, CNDH/CEIDAS, 2009 (en lo sucesivo, CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*).

<sup>33</sup> Véase Richard J. Estes y Neil A. Weiner, *The Commercial Sexual Exploitation of Children In the United States, Canada and Mexico*. Filadelfia, University of Pennsylvania, 2002, pp. 41 y ss.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 58.

<sup>35</sup> Véase *TIP-Report 2011*, p. 19.



ción de niños en la pornografía.<sup>36</sup> Asimismo, estudios internacionales identifican la información deficiente o distorsionada sobre el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, la presencia de *mercados* preexistentes de prostitución adulta y la presencia de grupos que promueven las relaciones sexuales entre niños y adultos,<sup>37</sup> dificultades de aprendizaje, orfandad, ausencia de sistemas de apoyo y cuestiones relacionadas con la identidad sexual,<sup>38</sup> y diversas formas de violencia contra las mujeres, entre otros factores de incidencia. Todos estos elementos, aunados a las crisis económicas, la globalización y la pérdida de valores, contribuyen a la explotación de mujeres y hombres, niñas y niños en todo el mundo.

## 5. PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE LA CNDH

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consciente de la gravedad de las violaciones a los derechos humanos que ocasiona ese delito y de los daños que produce en las víctimas, en sus familias y comunidades, y en el tejido social en general, así como de la necesidad de implementar acciones para su combate integral, creó en 2007 —con anterioridad a la entrada en vigor de la primera ley en la materia en el país— el Programa contra la Trata de Personas.

A través de este Programa, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emprendido diversas acciones con la finalidad, por una parte, de dar a conocer a la sociedad la naturaleza, las modalidades, las consecuencias y las formas de actuar de quienes operan estas bandas delictivas, y por la otra, de urgir a los órganos del Estado y a todos los actores sociales a combatir este grave flagelo social.

Es así que se han impulsado acciones en todo el país tendentes a la implementación de un marco jurídico eficaz, como brindar apoyo y asesoría a las legislaturas estatales y organizar foros de sensibilización dirigidos a los diversos actores políticos y sociales, etcétera.

Asimismo, la CNDH contribuye a la debida persecución del delito y al cumplimiento del marco normativo —particularmente el respeto a los derechos de

<sup>36</sup> Véase Prámbulo, párr. 8.

<sup>37</sup> Véase R. J. Estes, y N. A. Weiner, *The Commercial Sexual...*, pp. 40 y 41.

<sup>38</sup> U.S. Department of Health and Human Services, Heather J. Clawson, Nicole Dutch, Amy Solomon y Lisa Goldblatt, *Human Trafficking into and within The United States: A Review of the Literature*, Washington, 2009. p. 8.





las víctimas— a través de la capacitación a servidores públicos, especialmente a los impartidores de justicia, agentes policiales y autoridades migratorias, entre otros. La CNDH, a su vez, ha sensibilizado para una oportuna detección de las víctimas a miembros del sector turístico y de transportes, así como a alumnos de todos los niveles y padres de familia.

En el periodo que abarca de **2010 a junio de 2013**, la CNDH ha capacitado a **71,133** personas (60,233 de manera directa, 10,900 a través de un programa de multiplicadores) por medio de 580 acciones de capacitación. Tan sólo de 2012 a junio de 2013 la CNDH capacitó a 29,878 personas a través de 289 acciones de capacitación, y tuvo presencia en todas y cada una de las entidades federativas. El objetivo prioritario de las acciones es contribuir a la reducción de vulnerabilidades de mujeres, niñas, niños y adolescentes como susceptibles víctimas de la trata de personas, a través de la sensibilización y el fortalecimiento de capacidades de actores clave, en la prevención del delito, así como en la detección de las víctimas.

Con dicho Programa, este Organismo Nacional fomenta la coordinación interinstitucional a fin de hacer un frente común contra el delito de trata de personas y lograr la implementación de acciones específicas en materia tanto de prevención y combate como de asistencia a víctimas. De igual manera, se ha contribuido en forma determinante a la sensibilización de la opinión pública y de la sociedad en general, especialmente a través de campañas de prevención.

## **6. DERECHOS VULNERADOS**

Derivado de las investigaciones realizadas para la integración de los distintos expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, se han advertido violaciones a la legalidad, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, el debido proceso, la procuración de justicia, el honor, el derecho del menor a que se proteja su integridad, el trato digno, el trabajo, la libertad personal, la integridad, la seguridad personal, así como a la debida atención y protección de las víctimas.

Las autoridades a las que se han dirigido recomendaciones para la protección de los derechos humanos de las víctimas del delito de trata de personas son el Gobierno del Estado de México, el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el Ayuntamiento Constitucional de Pedro Escobar (Querétaro) y al Presidente Municipal de Tapachula (Chiapas). De los señalamientos realizados por



este Organismo Nacional en las recomendaciones de mérito, destacan las siguientes líneas de acción que se deben adoptar como patrones a seguir en todo momento por las autoridades competentes:

- Capacitar a los servidores públicos con objeto de que cumplan con su labor de perseguir los delitos.
- Promover mecanismos de supervisión para proteger y auxiliar a las víctimas del delito, sobre todo a aquellas que por su condición de género y minoría de edad son objeto de trata de personas, y por ello resultan más vulnerables.
- Llevar a cabo acciones de coordinación interinstitucionales para supervisar que los extranjeros que prestan servicios en territorio nacional no resulten objeto de violaciones a sus derechos humanos.
- Realizar inspecciones y vigilar las condiciones generales de trabajo a que son sometidas las personas.
- Realizar revisiones de los contratos de trabajo que celebran las personas extranjeras.
- Emitir normas internas e interinstitucionales con el propósito de supervisar la contratación de mexicanos que vayan a trabajar al extranjero, en estricta observancia de las disposiciones laborales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que no se vulneren sus derechos humanos y prevenir que sean objeto de trata de personas.
- Establecer la práctica de visitas domiciliarias a empresas, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de verificar que cumplan con las aportaciones previstas en la Ley de Seguridad Social.

A la fecha de emisión del presente estudio, esta CNDH, a través de su Programa contra la Trata de Personas, ha impulsado la integración de 13 Comités Regionales contra la Trata de Personas en Tijuana, Baja California; Villahermosa, Tabasco; Ciudad Juárez, Chihuahua; San Cristóbal de las Casas y Tapachula, Chiapas; Reynosa, Tamaulipas; Campeche, Campeche; Aguascalientes, Aguascalientes; Nogales, Sonora; Coatzacoalcos, Veracruz; Toluca, Estado de México; Guadalajara, Jalisco, y Puebla, Puebla. Estos Comités están integrados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, los organismos públicos de Derechos Humanos, pueblos y comunidades indígenas, instituciones académicas y religiosas, además de organismos inter-



nacionales, entre otros, y se proponen coordinar acciones a nivel local y regional para combatir este delito de manera integral mediante la prevención y persecución del mismo, promover la atención a sus víctimas y la colaboración institucional, así como vigilar el cumplimiento de la ley y la actuación de las autoridades.





# I METODOLOGÍA

Para la elaboración de este Diagnóstico se diseñó un programa de trabajo dirigido a recopilar, sistematizar y analizar la información brindada por las autoridades competentes en materia de detección, acceso a la justicia y atención de las víctimas de trata, así como de la información derivada de otras fuentes, tales como estudios académicos e investigaciones realizadas por la sociedad civil.

## **1. METODOLOGÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 67, fracción II, de su Reglamento, se enviaron 724 solicitudes de información a autoridades tanto federales como locales, como las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Salud, Educación Pública, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Social, Turismo, y del Trabajo y Previsión Social; asimismo, a la Procuraduría General de la República, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Nacional de Migración y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras, así como a las Secretarías Generales de Gobierno, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías, las Secretarías de Seguridad Pública y los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia de las 32 entidades federativas, a los Tribunales Superiores de Justicia y a los Congresos



locales de las entidades federativas; por último, también a los Organismos Públicos de Protección y Defensa de Derechos Humanos locales.

Las solicitudes de información incluían indicadores de tipo cuantitativo y cualitativo, con objeto de recabar datos que permitieran conocer de primera mano la respuesta del Estado Mexicano en su conjunto frente al fenómeno de la trata de personas, particularmente en relación con la persecución del delito y la asistencia a víctimas.

Asimismo, se recopilaron estudios académicos y bibliografía, nacional e internacional, referentes a la trata de personas y con aspectos específicos vinculados con tal fenómeno. La información recabada por este Organismo Nacional fue analizada, sistematizada y procesada, y se establecieron criterios comparativos.

## **2. TIPO DE INFORMACIÓN SOLICITADA A LAS AUTORIDADES**

Se solicitó a las autoridades la aportación de datos sobre el número de casos registrados respecto del delito de trata de personas, acerca de programas y protocolos específicos para la prevención del delito, detección, identificación, atención y acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas, y de la colaboración interinstitucional, en el periodo de 2009 a 2012, entre otros datos. La información correspondiente a la persecución del delito se encuentra actualizada al primer trimestre de 2013. Excepcionalmente se pudo considerar información emitida con posterioridad a esa fecha.

Adicionalmente, se solicitó a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas que informaran acerca de las averiguaciones previas iniciadas por el delito de trata de personas, acciones penales ejercidas contra los presuntos delincuentes, número de sentencias, perfil de las víctimas identificadas, rutas delincuenciales y si en la entidad se contaba con una instancia *ex profeso* para la investigación del delito.

## **3. OBSTÁCULOS**

Durante la investigación y análisis de la información para realizar el presente diagnóstico, se advirtieron diversas dificultades. Por una parte, el desconocimiento que persiste sobre el tema, de manera que en ocasiones las respuestas



proporcionadas no correspondieron con lo solicitado. Por otra parte, carencias evidentes en los mecanismos de registro y sistematización de la información, así como diferencias entre los parámetros estadísticos, tanto de las diversas autoridades entre sí como de una entidad federativa a otra. En ocasiones, la información aportada resultó insuficiente, confusa, tardía o no respondía a todos los cuestionamientos formulados en las solicitudes. Lo anterior supuso dificultades para el procesamiento de la información.







## II

# LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

### 1. LA CADENA DE LA TRATA DE PERSONAS

El delito de trata de personas involucra, activa o pasivamente, a varios sujetos: la *víctima*, es decir, el sujeto pasivo del delito, quien resiente la acción delictiva por parte de uno o varios *tratantes*, responsables de la captación, traslado, entrega y recepción de una persona con fines de explotación; el *tratante-explotador*<sup>39</sup> —por ejemplo, el dueño o administrador de algún establecimiento—, quien *recibe y explota* a la víctima, y el *consumidor o cliente-explotador* (véase figura 1).

#### a) Víctimas

Cualquier persona puede resultar víctima de trata desde el momento en que se encuentre en posibilidad de satisfacer la demanda de algún potencial *cliente* dispuesto a utilizar los trabajos y servicios de personas forzadas a esto, o dispuesto a conseguir, por cualquier vía, órganos, tejidos o sus componentes, o dispuesto a pagar por servicios sexuales.

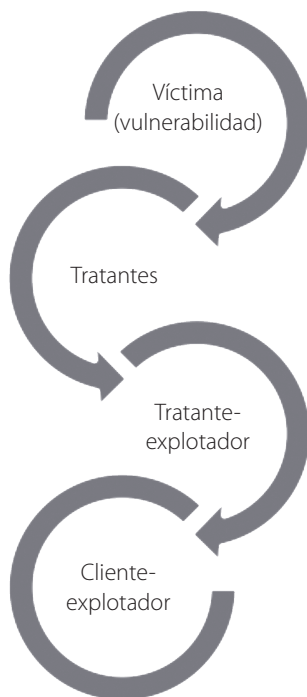
La trata de personas no distingue raza, edad ni condición social, aunque algunos sectores de la población son los más afectados, como es el caso de ni-

---

<sup>39</sup> Mediante esta precisión se busca hacer más patente la diferencia entre el delito de trata y el de lenocinio (o cualquier otro relacionado directamente con la explotación); el sujeto que *explota* a la víctima por lo regular es responsable de ambos delitos: del delito específico derivado de la explotación, y del de trata de personas, en virtud de haber recibido (solicitado, etc.) a una persona con una de las finalidades de explotación de las previstas en el tipo penal.



Figura 1



ños, niñas y mujeres esclavizados para servir en la industria del sexo o para matrimonios forzados. Si bien la incidencia de este delito se incrementa tratándose de personas en condiciones de pobreza económica,<sup>40</sup> mujeres de posición económica desahogada también son captadas por la delincuencia para *satisfacer* la *demanda* de ciertos mercados.<sup>41</sup>

Del mismo modo, se capta a hombres y mujeres para obtener mano de obra barata o *gratuita* en los sectores de trabajo informal,<sup>42</sup> particularmente en la agricultura, la industria de la construcción y textil, establecimientos mercanti-

<sup>40</sup> Esto ha quedado evidenciado en algunos de los expedientes de queja atendidos por este Organismo Nacional.

<sup>41</sup> Véase *La lucha contra la trata de mujeres en Centro América y El Caribe-Un manual para Instituciones policiales*. Eschborn, Organización de Estados Americanos/Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit, 2003, p. 19.

<sup>42</sup> *Idem*.



les diversos, la minería, el procesamiento de alimentos, la industria de transportes y de entretenimiento,<sup>43</sup> etcétera.

Las víctimas de trata, además de sufrir un ataque a su dignidad y la consecuente violación de sus derechos humanos, padecen diversas consecuencias. Posiblemente las víctimas de trata con fines de explotación sexual resientan mayor impacto, pues la explotación implica *ser ultrajadas sistemáticamente*, lo cual *tiene efectos devastadores en su salud mental y física*.<sup>44</sup> Entre éstos, se percibe un incremento en la tasa de mortalidad y disminución de la expectativa de vida, golpes, lesiones, heridas y, en general, todo tipo de violencia física y sexual. Asimismo, un porcentaje significativo sufre abuso emocional y amenazas, así como manipulación mediante el suministro de estupefacientes. Con frecuencia llegan a padecer trastornos por estrés postraumático y disociación, denigración física y verbal,<sup>45</sup> conductas autodestructivas, intentos de suicidio, depresión clínica, *síndrome de Estocolmo*,<sup>46</sup> así como enfermedades venéreas y de transmisión sexual, incluyendo VIH, además de presentar mayor riesgo de desarrollar cáncer cérvico-uterino y mayor incidencia en el consumo de drogas y alcohol.<sup>47</sup>

Las consecuencias físicas y psicológicas para los menores de edad que han sido víctimas de explotación son aún más profundas, pues a las consecuencias referidas debe agregarse un mayor impacto en el desarrollo de su personalidad; durante el tiempo que subsiste la explotación, dejan de adquirir las herramientas formativas, educativas, afectivas y sociales necesarias para un correcto desarrollo, en detrimento de sus expectativas de vida futuras. Además, es frecuente que presenten desnutrición y anemia, entre otros padecimientos, lo cual, a la vez, se traduce en crecimiento deficiente, baja estatura y desarrollo incompleto de sus funciones reproductivas, así como de su estructura ósea y dental.<sup>48</sup>

---

<sup>43</sup> Véase CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*, p. 38, con más referencias.

<sup>44</sup> Monica O'Connor y Grainne Healy, *The Links between Prostitution and Sex Trafficking: A Briefing Handbook*, 2006, p. 14.

<sup>45</sup> *Idem*. Véase también Melissa Farley et al., "Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder", *Journal of Trauma Practice*, vol. 2, núms. 3/4, 2003, *passim*.

<sup>46</sup> U.S. Department of Health and Human Services, *Human Trafficking...*, p. 14, y Dorchen A. Leidholdt, "Interviewing and Assisting Trafficking Survivors", en Jill Laurie Goodman y Dorchen A. Leidholdt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department/New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011, p. 170. El *Síndrome de Estocolmo* se refiere a la vinculación afectiva que desarrollan algunas víctimas hacia sus victimarios.

<sup>47</sup> U.S. Department of Health and Human Services, *Human Trafficking...*, p. 13.

<sup>48</sup> Véase U.S. Department of Health and Human Services, *Labor Trafficking-Fact Sheet*, disponible en: [www.acf.hhs.gov/trafficking/about/fact\\_labor.html](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/about/fact_labor.html).



Los hombres y niños explotados sexualmente evidencian, en general, los padecimientos antes señalados; sin embargo, los daños —tanto psicológicos como físicos— llegan a ser incluso mayores, lo que se debe en parte a factores sociales y culturales que dificultan aún más su identificación como víctimas,<sup>49</sup> y finalmente se traduce en una atención mucho menor y frecuentemente tardía a este sector de la población.

En los casos de explotación laboral se han detectado síntomas psicológicos similares a los que presentan los sobrevivientes de eventos de tortura y secuestro:<sup>50</sup> angustia, depresión, *shock*, trastorno por estrés postraumático, ataques de pánico, desorientación, fobias, vergüenza, *síndrome de Estocolmo* y sensación de impotencia, entre otros.<sup>51</sup> Los daños físicos incluyen lesiones, problemas respiratorios, cardiovasculares, visuales y amputación de algún miembro.<sup>52</sup> Mujeres sometidas a explotación laboral también acusan síntomas de violencia sexual.

Finalmente, las víctimas de trata para extracción de órganos pueden padecer serios daños a su salud e incluso la muerte.

### **Condiciones específicas**

Como se estableció anteriormente, a pesar de que cualquier persona es víctima potencial del delito de trata de personas, existen algunos factores de incidencia

---

<sup>49</sup> A menudo, el operador jurídico está acostumbrado a ubicar la trata con fines de explotación sexual como un asunto que afecta primordialmente a mujeres. Esa mera percepción dificulta la detección de varones en situación de explotación. Por su parte, Brett M. Figlewski y Lee W. Brannon, "Trafficking and the Commercial Sexual Exploitation of Young Men and Boys", en J. L. Goodman y D. A. Leidholdt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department/New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011, p. 150, afirman que en los casos de niños y hombres víctimas de explotación sexual la *cifra negra* se ubica muy por encima del número de víctimas detectadas.

<sup>50</sup> Jill Laurie Goodman, "What we Know about Human Trafficking: Research and Resources", en J. L. Goodman y D. A. Leidholdt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department/New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011, p. 12.

<sup>51</sup> Fernando Comacho, "Sexually Exploited Youth: a View from the Bench", en J. L. Goodman y D. A. Leidholdt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department/New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011, p. 144.

<sup>52</sup> Center for the Advancement of Human Rights-Florida State University, *Florida Responds to Human Trafficking*. Tallahassee, 2003, pp. 128 y 129.

y vulnerabilidad en virtud de los cuales determinados sectores de la población están más expuestos a una posible victimización. Un número considerable de víctimas proviene de contextos de desigualdad, pobreza y alta vulnerabilidad social.<sup>53</sup>

## • Género

De las víctimas identificadas a nivel mundial, entre 55 %<sup>54</sup> y de 80 a 84 %<sup>55</sup> pertenecen al sexo femenino; de las víctimas de trata con fines de explotación sexual identificadas a nivel mundial, 98 % son mujeres y niñas.<sup>56</sup> Esta práctica constituye una forma de violencia contra las mujeres, en términos del artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>57</sup> y del artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).<sup>58</sup>

La trata de personas con fines de explotación sexual se ha documentado en menor proporción en relación con adultos, adolescentes y niños varones,<sup>59</sup> pues en estos casos la detección de las víctimas presenta mayores dificultades debido a que los varones tienden menos a reconocer que han sido sometidos a este tipo de explotación. De igual manera, las autoridades son menos sensibles a esta problemática, incurriendo en mayores omisiones. Por tanto, a pesar de que la información disponible sobre varones víctimas de explotación sexual

---

<sup>53</sup> Véase CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*, pp. 35 y ss.

<sup>54</sup> International Labour Office, *ILO 2012 Global Estimate...*, p. 14.

<sup>55</sup> UNODC, *Global Report on TIP*, p. 49.

<sup>56</sup> International Labour Office, *ILO 2012 Global Estimate...*, p. 14.

<sup>57</sup> "Art. 6.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer".

<sup>58</sup> "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra".

<sup>59</sup> Véase U.S. Department of Health and Human Services, *Human Trafficking...*, p. 10.



es escasa, puede inferirse que la *cifra negra* respecto de las víctimas es mucho mayor.

La trata con fines de explotación laboral afecta tanto a hombres como mujeres, y a últimas fechas se ha detectado un incremento en el porcentaje de mujeres víctimas de explotación laboral, en parte a causa del aumento de la migración femenina.<sup>60</sup>

### • Niños, niñas y adolescentes

De acuerdo con datos de UNICEF, 1.8 millones de niños y niñas son víctimas de trata en el mundo.<sup>61</sup> Tan sólo en México, esta misma institución estima que más de 16,000 niños y niñas se encuentran sometidos a esclavitud sexual.<sup>62</sup> Por su parte, el Departamento de Estado de Estados Unidos de América calcula que alrededor de 50 % de las víctimas de trata son menores de edad. Finalmente, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha documentado un incremento en el porcentaje de niñas y niños víctimas de este delito, de 22 (en el reporte de 2009)<sup>63</sup> a 27 puntos (15 a 20 % niñas y 8 a 10 % niños, según el reporte de 2012).<sup>64</sup>

En términos del Protocolo de Palermo, por *niño* ha de entenderse “toda persona menor de 18 años”.<sup>65</sup> Aunque la trata puede aquejar a personas de cualquier edad, diversos datos sugieren que la edad de las víctimas, particularmente para explotación sexual, es cada vez menor.<sup>66</sup> Un estudio registró casos de *niñas de nueve años que fueron traficadas para trabajar como sexo-servidoras en Tapachula, Chiapas*.<sup>67</sup> Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública federal ha registrado casos de explotación de niños y niñas incluso entre 0 y 4 años.<sup>68</sup>

---

<sup>60</sup> *TIP-Report 2010*, pp. 2 y 32.

<sup>61</sup> UNICEF, *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, 2005, p. 14. Véanse también *TIP-Report 2011*, p. 9, y *TIP-Report 2010*, p. 12.

<sup>62</sup> INEGI, *El trabajo infantil...*, p. 15, y UNICEF, DIF y CIESAS, *Infancia robada...*, pp. 156 y ss.

<sup>63</sup> UNODC, *Global Report on TIP*, p. 11.

<sup>64</sup> UNODC, *2012 Global Report on TIP*, pp. 25 y ss.

<sup>65</sup> Protocolo de Palermo, artículo 3.d).

<sup>66</sup> A. K. Acharya, “Tráfico de mujeres hacia la Zona Metropolitana de Monterrey: una perspectiva analítica”, *Espacios Públicos*. Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, vol. 12, núm. 24, 2009, p. 155. Gisela Wuttke, “Vom Sextourismus zur Kinderpornografie”, en *Aus Politik und Zeitgeschichte*. Bonn, Bundeszentrale für Politische Bildung, 2000, ts. 17-18, con más referencias.

<sup>67</sup> A. K. Acharya, “Tráfico de mujeres...”, p. 155.

<sup>68</sup> CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*, p. 75.

En otros casos se ha señalado que la edad promedio oscila entre los 15 y 25 años (trata de mujeres hacia Monterrey),<sup>69</sup> entre 18 y 25 años (Puebla),<sup>70</sup> entre 15 y 20 años (Chiapas)<sup>71</sup> y 15 años (Estado de México).<sup>72</sup>

En la modalidad de trata con fines de explotación laboral, se han detectado casos de menores de edad tanto nacionales como extranjeros en muy diversas ciudades y sectores. Es la situación de los niños indígenas forzados a la mendicidad en las grandes ciudades del país y destinos turísticos, así como de los niños extranjeros —principalmente de origen guatemalteco<sup>73</sup>— obligados a pedir limosna o a trabajar en el comercio informal, en fincas agrícolas,<sup>74</sup> en el servicio doméstico, en giros negros y en otros sectores de la economía clandestina. Al respecto, puede citarse el caso de niñas y niños de origen guatemalteco en el basurero de Tapachula, Chiapas, que dio origen a la recomendación 25/2007, la cual fue insatisfactoriamente cumplida por el Ayuntamiento de esa ciudad.

En 2008, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía evidenció la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en las ciudades de México, Guadalajara, Juárez y Tijuana;<sup>75</sup> asimismo, el estudio *La trata de personas en el Sector Turístico* reveló el alto índice de explotación sexual de menores de edad en los principales desti-

---

<sup>69</sup> A. K. Acharya, "Tráfico de mujeres...", p. 155.

<sup>70</sup> Oficio SSP/SII/2012/2241, del 25 de junio de 2012, signado por el Secretario de Seguridad Pública del estado de Puebla.

<sup>71</sup> Oficios SSPC/SSPPC/1029/2012 y SSPC/5506/2012, del 27 y 28 de junio de 2012, respectivamente, del estado de Chiapas.

<sup>72</sup> Oficio 21338A0000/0020/2013, del 23 de enero de 2013 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

<sup>73</sup> Véase oficio PGJ/SPDHAI/130/2013, del 12 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco.

<sup>74</sup> De acuerdo con información del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, se ha detectado la participación de trabajo infantil en la producción (o cosecha) de frijol, chile, café, pepinos, berenjenas, melones, cebollas, pornografía, caña de azúcar, tabaco y tomates. Véase U.S. Department of Labor's Bureau of International Labor Affairs Office of Child Labor, Forced Labor, and Human Trafficking, *U.S. Department of Labor's List of Goods Produced by Child Labor or Forced Labor-2012 Report Required by the Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2005*, 2012, p. 21.

<sup>75</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Juan Miguel Petit, A/HRC/7/8/add.2, del 24 de enero de 2008. Véase también UNICEF, DIF y CIESAS, *Infancia robada...*, *passim*, con referencias a Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana.



nos turísticos del país: Acapulco, Cancún (y Riviera Maya) y Puerto Vallarta. Otros estudios han mostrado la situación imperante en el sureste del país.<sup>76</sup>

### • Adultos mayores

La ley general contempla dos agravantes en función de la edad de la víctima: la primera en el artículo 24, cuando el sujeto pasivo de la explotación de la mendicidad ajena es persona mayor de 70 años; en ese sentido, se diferencia de la ley anterior, según la cual la pena se agravaba cuando la víctima fuera mayor de 60 años. Por su parte, el artículo 42, fracción VII, dispone de manera genérica que las penas se agravarán cuando el sujeto pasivo sea “persona de la tercera edad que no tenga capacidad de valerse por sí misma”. Tal expresión carece de definición tanto en la referida ley como en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual sí define, en cambio, *personas adultas mayores* como aquellas que cuenten con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional (art. 3-l).

### • Migrantes

Existe un estrecho vínculo entre la migración y la trata de personas. Por lo general, las causas de la migración tienden a ser de carácter económico, político, social y familiar.<sup>77</sup> Sin embargo, junto a factores de *expulsión*, quizás el principal motivo son los factores de *atracción* que ejerce el país de destino, debido a las grandes diferencias de ingresos que imperan entre un país y otro<sup>78</sup> y a la oportunidad de enviar remesas.<sup>79</sup>

Por una parte, la trata de personas afecta a las personas migrantes —particularmente indocumentados— que transitan por el territorio nacional, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad acentuada ante las redes de este delito por factores diversos: encontrarse *lejos de casa*, transitar por lugares

---

<sup>76</sup> Rodolfo Casillas R., *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. México, Comisión Interamericana de Mujeres/Organización de Estados Americanos/Organización Internacional para las Migraciones/Instituto Nacional de las Mujeres/Instituto Nacional de Migración, 2006.

<sup>77</sup> Jorge Schiavon, “Opinión pública y migración. Mitos, percepciones y realidades”, conferencia impartida el 14 de febrero de 2012, México, D. F.

<sup>78</sup> *Idem*.

<sup>79</sup> S. Kara, *Tráfico sexual...*, p. 273.



solitarios y caminos de extravío, desconocer las zonas por las que pasan, rehuir el contacto con las autoridades, desconocer sus derechos (o preferir no ejercerlos, si esto implica volverse visibles), hallarse apartados de sus entornos de protección, no saber a quién acudir en caso de necesidad y desconocer las leyes del país, con lo cual resultan presa fácil de los delincuentes.<sup>80</sup>

Por otra parte, los tratantes también abusan de las situaciones de pobreza y desamparo en las que se encuentran muchas personas en el extranjero, por lo que frecuentemente recurren al enganche de personas en su país de origen<sup>81</sup> mediante el ofrecimiento de atractivas oportunidades de empleo, por ejemplo. Así, las víctimas son trasladadas a México, ya sea como país de destino o de tránsito hacia otros lugares, y sometidas a explotación. Un fenómeno similar ocurre con mexicanos en o hacia el extranjero. También se conoce de casos de extranjeros que han ingresado legalmente al país, incluso con permisos de trabajo gestionados por los mismos tratantes. En tales situaciones, sucede con frecuencia que los documentos migratorios son retenidos por los explotadores, lo que coloca a las víctimas en una situación de mayor vulnerabilidad.<sup>82</sup>

Las últimas tendencias de migración han señalado un incremento en los costos y los riesgos de cruzar la frontera (especialmente hacia los Estados Unidos de América) —con una creciente participación de la delincuencia organizada en el tráfico de personas—, lo que ha dado lugar a peores condiciones de migración y una vulnerabilidad mayor.<sup>83</sup> Esta misma situación ha convertido a México no sólo en un país de tránsito sino, cada vez más, en un país de destino de migrantes centroamericanos que buscan trabajo.<sup>84</sup>

Un análisis comparativo del número de repatriaciones realizadas en enero y febrero de 2012 refleja un incremento muy significativo respecto de 2011 en el ingreso al país de migrantes centroamericanos, sobre todo de El Salvador (152 %), Guatemala (119.8 %) y Honduras (143 %).<sup>85</sup> A su vez, el número total de migrantes repatriados en el primer bimestre de 2012 acusó un incremento significativo (128.6 %) respecto del primer bimestre del año anterior.

---

<sup>80</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*. México, 15 de junio de 2009.

<sup>81</sup> En diversos expedientes de queja atendidos por este Organismo Nacional se logró detectar que el *enganche* había ocurrido en el país de origen de la víctima.

<sup>82</sup> Véase, a manera de ejemplo, la Recomendación 11/2006 de la CNDH.

<sup>83</sup> J. Schiavon, "Opinión pública y migración..."

<sup>84</sup> *Idem*.

<sup>85</sup> *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias* correspondiente a los años 2011 y 2012, disponible en: [www.inm.gob.mx](http://www.inm.gob.mx).



## • Personas con discapacidad

Las personas con discapacidad son susceptibles de sufrir distintos abusos y violaciones a sus derechos humanos, entre éstos, a resultar víctimas del delito de trata de personas.<sup>86</sup> Al respecto, la discapacidad auditiva, motriz, visual, etc., así como presentar talla baja o acondroplasia, propician situaciones de mayor vulnerabilidad frente a ese delito. Un caso que se ha vuelto paradigmático fue detectado y perseguido por las autoridades estadounidenses: una familia mexicana trasladó mediante engaños a más de 60 sordomudos mexicanos a los Estados Unidos de América, donde fueron forzados a la mendicidad, obligados a ocuparse como vendedores ambulantes y a entregar a sus captores una *cuota* diaria; de no hacerlo, eran castigados, privados de alimento y torturados.<sup>87</sup>

## • Habitantes de pueblos y comunidades indígenas

La pobreza, la marginación, la desigualdad y la falta de oportunidades coloca en particular situación de riesgo a los integrantes de pueblos y comunidades indígenas frente al delito de la trata de personas, porque tienen menos posibilidades de hacer efectivos sus derechos a la alimentación, salud, educación y acceso a la justicia. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, se advierte una baja tasa de matriculación escolar, que es a la vez causa y consecuencia de su inserción temprana en el mercado laboral. Al mismo tiempo, la necesidad económica a menudo los obliga a migrar dentro o fuera del territorio nacional, sea en compañía de sus padres o individualmente, así como a aceptar trabajos en condiciones de explotación,<sup>88</sup> lo que incrementa su riesgo de caer víctimas de la trata de personas. Subsiste, asimismo, la práctica del matrimonio forzado, esto es, celebrado bajo coacción física, psicológica, sexual o emocional, o mediante presiones más sutiles, como el miedo, la intimidación, las expectativas sociales y familiares o motivos económicos,<sup>89</sup> en virtud de los cuales una mujer es dada

---

<sup>86</sup> Véase Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conadis), *La trata de personas y las personas con discapacidad*, remitido mediante oficio ST/CND/00985/2010, del 5 de octubre de 2010.

<sup>87</sup> Caso *United States v. Paoletti-Lemus*.

<sup>88</sup> Véase CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*, p. 72.

<sup>89</sup> Véase ONU-Mujeres, disponible en [www.endvawnow.org/es/articles/614-definicion-de-matrimonio-forzado-y-de-ninos.html](http://www.endvawnow.org/es/articles/614-definicion-de-matrimonio-forzado-y-de-ninos.html) (última consulta: 23 de diciembre de 2012).

en matrimonio sin derecho a oponerse, y que en ocasiones han derivado en explotación sexual o laboral.<sup>90</sup>

Se han documentado casos de trata de personas en agravio de habitantes de pueblos y comunidades indígenas, tanto nacionales como extranjeros, particularmente de países centroamericanos, quienes han sido sujetos a diversas formas de explotación derivadas de la trata de personas.

Debido a la necesidad de brindar una mayor protección a este sector de la población, las penas por los delitos en materia de trata de personas —contemplados en la ley general— se agravan hasta en una mitad cuando la víctima pertenece a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja, o porque presente una condición de vulnerabilidad (artículo 42-VIII).

## b) Tratantes

La información disponible sobre los tratantes permite señalar algunos *patrones*, sin pretensión de exhaustividad. Con frecuencia, los tratantes abusan de la relación de confianza construida con la víctima. Esto es más marcado en casos de enganche a través del enamoramiento,<sup>91</sup> en los que el tratante logra *conquistar* a la víctima por diversos medios. Algunos casos van desde una breve relación de noviazgo<sup>92</sup> hasta el matrimonio o concubinato,<sup>93</sup> llegando incluso a procrear hijos con la víctima, quienes luego son retenidos por familiares del tratante para forzar la explotación.<sup>94</sup> Asimismo, se han detectado casos de enganche y explotación por parte de miembros de la familia.<sup>95</sup>

<sup>90</sup> CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*, p. 36.

<sup>91</sup> La recurrencia de este medio de captación ha sido confirmada ampliamente por las autoridades locales. A manera de ejemplo, véase el oficio DGDH/503/2102/06-12, del 25 de junio de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del cual se desprende que este método estuvo presente en 25 de 39 casos registrados de 2009 a 2012, esto es, en 64 % de los casos detectados por esa autoridad; en un solo caso se reportaron 29 víctimas captadas de esta forma y forzadas a la prostitución.

<sup>92</sup> *Idem*. La duración de la relación previa de noviazgo era de alrededor de una semana.

<sup>93</sup> De las víctimas detectadas por la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala, 66 % “se encontró en concubinato, derivado de la relación afectiva que tenían con los sujetos activos”; oficio 949/12, del 8 de octubre de 2012.

<sup>94</sup> Procuraduría General de la República, *Quinto Informe de Labores*. México, 2011, p. 88.

<sup>95</sup> Oficio SSP/DJ/844/2012, del 18 de junio (*sic*) de 2012, por el que remite el diverso SSP/C4/CA-LLE 066/431/2012, del 9 de julio de 2012, y anexos, de la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo, entre otros.



Los tratantes recurren también a ofrecimientos de trabajo sobre la base de un conocimiento previo. Sin embargo, un número considerable de víctimas son *enganchadas* por desconocidos que las captan a través de ofertas de trabajo en medios electrónicos o impresos, entre otros.

De los casos atendidos en México por la Organización Internacional para las Migraciones se observa que al menos en 45.4 % de los casos las víctimas fueron captadas por una persona conocida (*conocido*: 18.2 %; familiar o pariente lejano: 22.4 %; pareja: 3 %; *amigo*: 1.8 %), en 49.1 % por desconocidos y en 5.5 % por miembros de la delincuencia organizada.<sup>96</sup> Otro dato significativo revela una elevada participación de mujeres como sujetos activos del delito.<sup>97</sup>

En los casos de trata transnacional se ha detectado que es bastante común que el responsable del delito sea de la misma **nacionalidad** que la víctima, al menos en la fase inicial del enganche. Así, en una finca agrícola donde eran explotados laboralmente migrantes guatemaltecos, se supo de la presencia de un guatemalteco responsable de la captación de los trabajadores potenciales. En casos de explotación sexual en perjuicio de mujeres y niñas hondureñas, las víctimas fueron captadas en su país por mujeres hondureñas; para la fase de explotación, algunas fueron entregadas a personas de origen hondureño con residencia (al parecer legal) en el país, pero también a mexicanos.<sup>98</sup> Asimismo, en el caso de dos víctimas de trata originarias de Costa Rica, quienes fueron explotadas sexualmente en Mérida, la persona señalada como responsable de la explotación era, a su vez, de origen costarricense.

En todos los casos examinados de mujeres y niñas mexicanas explotadas sexualmente en los Estados Unidos de América, las redes delincuenciales estaban integradas por personas de la misma nacionalidad que las víctimas. Asimismo, en los casos analizados de explotación laboral de mexicanos en ese país, los responsables del *enganche* eran también mexicanos. Tal es el caso, entre otros, de la explotación de mexicanos con discapacidad auditiva en el país vecino, donde los responsables del delito eran de la misma nacionalidad.<sup>99</sup>

<sup>96</sup> OIM, *Diagnóstico sobre la Asistencia a Víctimas*, p. 61.

<sup>97</sup> UNODC, *Global Report on TIP*, p. 10.

<sup>98</sup> En términos de la ley general, se considera que quien *recibe* a una persona con la finalidad de someterla a explotación es también responsable por el delito de trata; con mucha frecuencia, el "tratante-receptor" ha sido responsable además de los delitos de lenocinio y corrupción de menores, entre otros.

<sup>99</sup> Véase [www.usdoj.gov/crt/crim/trafficking\\_newsletter/antitraffnews\\_dec06.pdf](http://www.usdoj.gov/crt/crim/trafficking_newsletter/antitraffnews_dec06.pdf); *USA v. Paoletti-Lemus*. Véase también American Bar Association-Rule of Law Initiative, *Informe del instrumento para el estudio de las condiciones de la trata de personas*. Washington D. C., 2009, p. 10.

Aunque el delito de trata es *unipersonal* desde el punto de vista jurídico, también es cierto que con bastante frecuencia es cometido por un colectivo. Se han detectado grupos pequeños (que se ha caracterizado como grupos de *delincuencia des-organizada*),<sup>100</sup> los cuales no siempre cuentan con una estructura piramidal o jerárquica, sino que, más bien, semejan una *cadena de suministro* con una organización *horizontal* que, no obstante, encuadra en la definición constitucional<sup>101</sup> y legal<sup>102</sup> de la delincuencia organizada. De un informe rendido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la Comisión Nacional se advierte que en casi la tercera parte de las averiguaciones previas que inició esa autoridad también se consignó por varios delitos, entre ellos el de delincuencia organizada. El número de integrantes de las bandas fluctuaba entre 3 y 32.<sup>103</sup>

En ciertos casos se ha detectado la participación de grupos de la delincuencia organizada (en por lo menos tres casos, a los que ha recaído sentencia, los tratantes procedían del estado de Tlaxcala<sup>104</sup>). Por otra parte, se ha identificado la presencia de redes de Tlaxcala y Puebla que operan en estados como Oaxaca.<sup>105</sup> De hecho, de acuerdo con la Procuraduría General de la República, se estima que en el país operan al menos 47 bandas dedicadas a la trata de

---

<sup>100</sup> Congressional Research Center, *Trafficking in Persons...*, p. 8.

<sup>101</sup> Artículo 16, párrafo 9: "Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia".

<sup>102</sup> Artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:

Quando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: [...] VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles [...]

<sup>103</sup> Cf. Anexo al oficio 200/203/SP/242/11-02, del 3 de febrero de 2011, que se remite a través del oficio DGDH/DSQR/503/0286/2011-02 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

<sup>104</sup> *United States vs. Carreto*; véase también Procuraduría General de la República, *Quinto Informe...*, p. 92.

<sup>105</sup> Véase Testimonio de la Fiscalía, cit. en Instituto de la Mujer Oaxaqueña, *Diagnóstico sobre el Fenómeno de Trata de Personas para Determinar su Impacto en Mujeres y Niñas en el Estado de Oaxaca*, [s. f.], p. 29.



personas,<sup>106</sup> si bien la cifra puede ser mucho mayor.<sup>107</sup> En ocasiones se han detectado bandas compuestas por mexicanos y extranjeros, con predominio de estadounidenses, sudamericanos, libaneses y europeos<sup>108</sup> (entre éstos, húngaros).<sup>109</sup> Esta vinculación, junto con otros factores, indica un creciente *poder de fuego* de los tratantes. En este sentido, varias víctimas refieren haber recibido amenazas con armas de fuego. Por otra parte, en un informe de labores de la Procuraduría General de la República se destaca que de cuatro casos de trata de personas referidos, en tres se acreditó la portación de armas de fuego sin licencia, en dos se constató además la posesión de armas de uso exclusivo del Ejército y en un caso se repelió a tiros una diligencia de cateo.<sup>110</sup>

El informe *Trafficking in Women and Children: The U.S. and International Response* considera que *entre los principales tratantes de personas* se encuentran bandas mexicanas y centroamericanas, junto con bandas chinas y de otros países de Asia en general, así como bandas rusas y de países de la antigua Unión Soviética.<sup>111</sup> El análisis de las sentencias dictadas en los Estados Unidos de América corrobora la participación de redes de tratantes mexicanos en ese país. De las 11 sentencias relacionadas con México registradas en la Base de Datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,<sup>112</sup> se desprende la participación de la delincuencia organizada en varios casos. Las redes frecuentemente estaban conformadas por personas que eran parientes entre sí, y los tratantes que captaban y explotaban a las víctimas mexicanas eran también mexicanos; por lo general, el enganche ocurría en México y las víctimas eran trasladadas mediante engaños (la mayoría de las veces) o por la fuerza (con menor frecuencia) de manera ilegal hacia los Estados Unidos de América.

---

<sup>106</sup> Boletín No. 4907 de la Cámara de Diputados, 21 de marzo de 2012, disponible en: [www3.diputados.gob.mx/camara/005\\_comunicacion/a\\_boletines/2012\\_2012/003\\_marzo/21\\_21/4907\\_hay\\_47\\_redes\\_delincuenciales\\_en\\_mexico\\_que\\_se\\_dedicar\\_a\\_trata\\_de\\_personas\\_y\\_explotacion\\_sexual](http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2012_2012/003_marzo/21_21/4907_hay_47_redes_delincuenciales_en_mexico_que_se_dedicar_a_trata_de_personas_y_explotacion_sexual). Véase también American Bar Association-Rule of Law Initiative, *Informe del instrumento...*, p. 30.

<sup>107</sup> La Procuraduría General de Justicia de Chiapas dice haber desmantelado 33 bandas dedicadas a trata de personas en Chiapas en un periodo de cinco años, de acuerdo con la nota publicada en [www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=627557](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=627557).

<sup>108</sup> Fondation Scelles, *Rapport mondial...*, p. 103.

<sup>109</sup> Oficio DGDH/8117/2012, del 11 de julio de 2012, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y anexos.

<sup>110</sup> Cf. Procuraduría General de la República, *Quinto Informe...*, pp. 88, 91 y 92.

<sup>111</sup> Congressional Research Center, *Trafficking in Women and Children...*, p. 3. Véase también Congressional Research Center, *Trafficking in Persons...*, p. 8.

<sup>112</sup> Disponible en: [www.unodc.org/cld](http://www.unodc.org/cld).



Destaca también cierta vinculación entre la trata de personas y delitos relacionados con el narcotráfico. Al respecto, se han documentado casos en que las víctimas (adolescentes varones) son inducidas al narcomenudeo en estados del sur del país. También se han detectado casos en que las víctimas eran drogadas o forzadas al consumo de estupefacientes por quienes las explotaban, mermando así la resistencia que en su caso pudieran haber presentado ante la explotación y mecanismo con el que se fortalecen los vínculos de dependencia hacia los tratantes.

En algunos casos se ha denunciado la participación —en diversos grados— de funcionarios públicos (o de personas que se ostentan como tales) en la comisión del delito,<sup>113</sup> principalmente mediante encubrimiento y cohecho, pero también en el abuso y explotación de las víctimas, quienes han sido forzadas a tener relaciones sexuales con funcionarios que brindaban protección a los establecimientos donde eran explotadas.

### **Factores de incidencia**

La trata de personas es, como se ha reiterado, un delito y, como tal, presupone la existencia de un sujeto libre que quiere y desarrolla la conducta delictiva, en la cual confluyen una serie de elementos. Ciertamente, al tratante lo impulsa el *afán de lucro*<sup>114</sup> —si bien este elemento no forma parte del tipo penal—, y su conducta refleja *desprecio por la persona* y su dignidad. Existen a la vez ciertos *factores de incidencia* relacionados directamente con los tratantes, los cuales facilitan la comisión del delito, por ejemplo, la corrupción, la impunidad y una normativa y prácticas administrativas deficientes.

---

<sup>113</sup> Recomendaciones 14, 15, 16 y 17 de la CEDH de Tabasco, del 13 de enero de 2012. Véase también oficio 400C135000/161/12, del 29 de junio de 2012, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

<sup>114</sup> El testimonio de un delincuente sugiere que pobreza, desempleo y falta de oportunidades pueden propiciar que una persona opte por cometer este delito para subsistir (véase Óscar Montiel Torres, *Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2009, p. 167). Ciertamente, el Estado, al implementar medidas de política pública tendientes a reducir la pobreza y el desempleo, debe abarcar tanto a las posibles víctimas (a fin de reducir su vulnerabilidad) como a los posibles victimarios (a fin de reducir la propensión a delinquir).



## • Corrupción

La corrupción de algunos servidores públicos facilita el desarrollo de la explotación e imposibilita la adecuada persecución de los delincuentes.<sup>115</sup> En ocasiones se ha denunciado la complicidad de las autoridades en las entidades federativas, particularmente presidentes municipales, regidores, diputados locales y policía municipal.<sup>116</sup> En un caso documentado por una Comisión de Derechos Humanos estatal, los responsables del delito de trata resultaron ser servidores públicos de una corporación policial.<sup>117</sup>

Se han registrado casos de víctimas de trata de origen extranjero que han ingresado legalmente al país en que los tratantes han gestionado los permisos de ingreso y de trabajo recurriendo a prácticas fraudulentas o al soborno, así como casos en que los tratantes, con anuencia de las autoridades, han retenido los documentos de identidad y de viaje de los trabajadores migratorios.<sup>118</sup>

Asimismo, se han denunciado casos en que servidores públicos encargados de perseguir el delito de trata de personas, de cumplir y hacer cumplir la ley, frecuentan —en calidad de clientes— los establecimientos en donde se explota laboral y sexualmente a mujeres, niños y niñas. Esto incluye a funcionarios de los tres órdenes de gobierno (policías, agentes ministeriales, autoridades migratorias, etc.).

## • Impunidad

Los índices de impunidad en México son alarmantes. El 27 de septiembre de 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 (ENVIPE, 2012),<sup>119</sup> en el marco del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. De acuerdo con ese estudio, se estima que para 2011 únicamente 12.8 % de los delitos era denunciado, de los cuales 65.5 % llevó al inicio de una averiguación previa en el Ministerio Público. Esto significa que de cada 100 delitos sólo se inició averiguación previa

---

<sup>115</sup> Véase CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*, p. 20.

<sup>116</sup> Véase Ó. Montiel Torres, *Trata de personas...*, p. 52.

<sup>117</sup> Véase Oficio CEDH-CSQYR-253/2012, del 3 de julio de 2012, remitido por la CEDH de Tabasco. El asunto dio lugar a las Recomendaciones 14, 15, 16 y 17, del 13 de enero de 2012.

<sup>118</sup> Véase Recomendación 11/2006.

<sup>119</sup> INEGI, Boletín de Prensa núm. 339/12.



en 8.4 de los casos (frente a 8.0 en 2010).<sup>120</sup> La encuesta permite estimar la *cifra negra*, esto es, el número de delitos cometidos que no fueron denunciados a la autoridad o en los cuales no se inició una averiguación previa,<sup>121</sup> que a nivel nacional ascendió a 91.6 % en 2011 (y que no ofrece variación significativa respecto del 92.0 % registrado en 2010).<sup>122</sup>

Entre las razones aducidas para no denunciar delitos ante las autoridades por parte de las víctimas destacan las deficiencias de la autoridad (que redundan en pérdida de tiempo) y la desconfianza en la autoridad, que representan 63.2 % de las causas expuestas;<sup>123</sup> otros motivos fueron miedo al agresor, actitud hostil de la autoridad y miedo del afectado a ser extorsionado. De las denuncias formuladas por víctimas ante el Ministerio Público, se refiere que en 61.8 % de los casos *no pasó nada o no se resolvió*.

Sin embargo, como se ha señalado, en el delito de trata de personas persisten diversas barreras que dificultan todavía más su detección. En virtud de ello, es posible afirmar que la cifra negra de la trata de personas en el país es mucho más elevada en relación con otros delitos. En el ámbito internacional, el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América estima que la cifra negra para el delito de trata es de 99.6 %, de modo que de todas las víctimas de trata se detecta únicamente a 0.4 por ciento.<sup>124</sup>

Por otra parte, es muy probable que la cifra negra presente variaciones en función de la modalidad de explotación. Existe un amplio consenso en el sentido de que la trata con fines de explotación sexual es más visible, a pesar de que la trata con fines de trabajo o servicios forzados se encuentra más extendida.<sup>125</sup> Cabe la posibilidad de que la trata con fines de extracción de órganos estuviera también subregistrada.

Por último, algunos tipos de víctimas pasan más desapercibidos que otros. Existe cierta propensión de las autoridades a seguir entendiendo la trata de personas como un asunto que afecta fundamentalmente a mujeres y niñas, por lo que los varones (tanto niños como adultos) víctimas de este delito resultan

---

<sup>120</sup> INEGI, *Nota técnica. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2012*, p. 5.

<sup>121</sup> INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 ENVIPE - Marco Conceptual*. México, 2012, pp. 3 y 41.

<sup>122</sup> INEGI, *Nota técnica...*, p. 6.

<sup>123</sup> *Idem*.

<sup>124</sup> *TIP-Report 2010*, p. 7.

<sup>125</sup> Véanse International Labour Office, *ILO 2012 Global Estimate...*, pp. 13 y 14, y *TIP-Report 2012*, p. 45.



aún más invisibles. En ocasiones, es la política criminal la que determina un mayor o menor registro. Así, se ha advertido que las autoridades en ocasiones concentran sus esfuerzos única o principalmente en la persecución de casos de explotación sexual, soslayando otras modalidades del delito, o se enfocan exclusivamente en las víctimas menores de edad.<sup>126</sup>

### • Normativa y prácticas administrativas deficientes

En algunas ocasiones, lagunas legales y reglamentarias, malas prácticas o simple falta de supervisión facilitan la comisión del delito o, en su caso, impiden la adecuada identificación de las víctimas. Ejemplos se han presentado a causa de la falta de supervisión por parte de las autoridades laborales, sanitarias, de asistencia social o migratorias.<sup>127</sup>

También las visas de trabajo de bailarinas exóticas o para los sectores de entretenimiento son muy utilizadas para ingresar a personas que luego son sometidas a explotación.<sup>128</sup> Un estudio encargado por la Organización de los Estados Americanos señala que de 1980 a 2003 ingresaron a Japón alrededor de 40,000 personas de Latinoamérica con *visas de entretenimiento*, de las cuales 6,193 procedían de México. En consecuencia, si bien es difícil afirmar “cuántas de estas personas pueden haber resultado víctimas de trata [...] es ampliamente conocido que el abuso de la visa de artista [...] es un modus operandi común para los traficantes”.<sup>129</sup>

Las autoridades migratorias mexicanas han otorgado permisos para extranjeros que realizan servicios de esparcimiento, servicios de espectáculos en vivo y servicios personales,<sup>130</sup> a través de los cuales se facilita el ingreso de personas —la mayoría mujeres— contratadas como bailarinas, edecanes, modelos y *hostess*.<sup>131</sup> Estas prácticas acarrear el peligro de fortalecer los vínculos de dependencia de los trabajadores extranjeros —especialmente mujeres—, quie-

---

<sup>126</sup> Al respecto, resulta significativo que en Jalisco el Código Penal sancionaba la trata de personas únicamente cuando el delito era cometido en perjuicio de menores de edad (art. 142-J, derogado por decreto del 1 de septiembre de 2012).

<sup>127</sup> Véanse Recomendación 11/2006 y Recomendación 1/2009, entre otras.

<sup>128</sup> Véase S. Kara, *Tráfico sexual...*, p. 270.

<sup>129</sup> *Informe Preliminar de la Investigación de la OEA: Trata de personas desde América Latina y el Caribe (LAC) a Japón*, 1 de marzo de 2005, p. 19.

<sup>130</sup> Oficio INM/CEM/472/12, del 10 de julio de 2012, del Centro de Estudios Migratorios del INM.

<sup>131</sup> Véase la investigación de Homero Campa y Raúl Monge, *En las entrañas de “la gozadera”*, disponible en [www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleImpreso/150887](http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleImpreso/150887).

nes quedan totalmente a merced de sus empleadores, pues no sólo se incrementa el riesgo de ser explotadas, sino que, de hecho, se propicia la explotación de miles de mujeres.<sup>132</sup> Por tal razón, la Corte Europea para los Derechos Humanos ha considerado que este tipo de permisos incumplen con el deber establecido por los tratados internacionales de proteger a las víctimas contra la trata de personas y la explotación.<sup>133</sup>

Otro factor que propicia la impunidad consiste en la dilación en la procuración de justicia,<sup>134</sup> así como la práctica de las autoridades —aún vigente, no obstante los señalamientos de Organismos Defensores de Derechos Humanos nacionales e internacionales—<sup>135</sup> de esperar o hacer esperar a que transcurra un determinado lapso antes de iniciar la búsqueda o la investigación de una persona reportada como desaparecida; en ciertos casos, el inicio de la investigación es condicionado a que se requiera el pago de un rescate.

## • Internet

Es frecuente la utilización de las nuevas tecnologías de la información para la comisión del delito de trata de personas. Se advierte un uso creciente de **internet** para la captación de las víctimas, e incluso se han presentado estimaciones considerando que el internet está presente en uno de cada cinco casos de trata de personas.<sup>136</sup>

El internet forma parte del proceso de trata no sólo para la captación (a través servicios de chat, redes sociales, etc.) sino también para *ofrecer a las víctimas como mercancía*.<sup>137</sup> También, a través de este medio se distribuye pornografía y

---

<sup>132</sup> Véase al respecto la sentencia *Rantsev vs. Chipre y Rusia* de la Corte Europea para los Derechos Humanos, 7 de enero de 2010, n. 291.

<sup>133</sup> *Ibid.*, n. 292.

<sup>134</sup> Véase oficio CDH/DAIPP/52/2012, del 4 de julio de 2012, remitido por la CEDH de Puebla.

<sup>135</sup> Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (*Campo Algodonero*) vs. México, Sentencia de 16 de noviembre de 2009; en el Punto Resolutivo número 12 se ordena al Estado mexicano “remover todos los obstáculos *de jure o de facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos”.

<sup>136</sup> Horacio Jiménez, “Contactan en web a 1 de cada 5 víctimas de trata”, *El Universal*, 30 de octubre de 2011, disponible en: [www.eluniversal.com.mx/nacion/190353.html](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/190353.html).

<sup>137</sup> Véanse Victor Malarek, *The Johns: Sex for Sale and the Men who Buy It*. Nueva York, Arcade, 2009, pp. 3, 4, 9, 13, 14 y 178 y ss., y del mismo autor, *The Natashas: The Horrific Inside Story of Slavery, Rape, and Murder in the Global Sex Trade*. Nueva York, Arcade, 2011, pp. 73 y ss.; además, Fondation



pornografía infantil, que frecuentemente constituye un subproducto —al tiempo que un inductor—<sup>138</sup> de la trata de personas.

La *pornografía infantil* suele exhibir el abuso sexual *real* de un menor de edad. Esto implica que consumir pornografía infantil significa muchas veces ser testigo de la violación de un niño,<sup>139</sup> y con demasiada frecuencia los niños utilizados para la producción del material resultan víctimas de trata.<sup>140</sup>

A nivel mundial hay una preocupación generalizada por la *disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil* en internet,<sup>141</sup> y el creciente acceso a internet<sup>142</sup> tiende, a su vez, a incrementar la difusión de ese material. Un estudio reciente acusa el aumento de usuarios de pornografía; señala que tan sólo un sitio *web* en los Estados Unidos de América registró un incremento de cinco millones de usuarios en 2009 a 25.7 millones de usuarios distintos que visitaron mensualmente esa página en 2011. En otros cuatro sitios, el número de usuarios distintos por mes oscilaba entre 10 y 13 millones.<sup>143</sup>

Es alarmante constatar que un porcentaje significativo de los usuarios de internet son niños, niñas y adolescentes, los cuales, dada esta condición, se encuentran más expuestos a ser victimizados; así, 62 % de la audiencia de internet en Latinoamérica tiene entre 15 y 35 años de edad.<sup>144</sup> En México, 60 % de los usuarios es menor de 24 años, y el porcentaje de usuarios entre 6 y 17 años de

---

Scelles, *Rapport mondial*. . . , pp. 169 y ss.; María F. Jiménez, *La trata de personas y las nuevas tecnologías*. México, Documentos del Segundo Foro Internacional de Derechos Humanos y Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación, 2009, pp. 203-207 (206).

<sup>138</sup> Véase también Robert Peters, "Links between Pornography and Sex Trafficking", en *Free the Captives: Houston Human Trafficking Conference*. Houston, 2011. En concreto, se ha señalado una incidencia entre el consumo de pornografía y la demanda de formas de explotación que conducen a la trata de personas (cfr. Protocolo de Palermo, art. 9.5).

<sup>139</sup> Véase el estudio de G. Wuttke, "Vom Sextourismus.."

<sup>140</sup> *Idem*. En el mismo sentido, UNODC, *The Globalization of Crime - A Transnational Organized Crime Threat Assessment*. Viena, 2010: "Behind Every Image of Child Pornography Lies a Victim of Sexual Abuse and, Arguably, of Human Trafficking", p. 212.

<sup>141</sup> Véase Prámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

<sup>142</sup> La Asociación Mexicana de Internet registró un incremento, de mayo de 2010 a mayo de 2011, de 14 % en el número de usuarios de internet en América Latina, para un total de 118 millones de personas. Véase Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), *Redes sociales en México y Latinoamérica 2011*. México, p. 8.

<sup>143</sup> Kamelia Angelova, *Who Is the New YouTube of Porn?*, disponible en: [www.businessinsider.com/chart-of-the-day-porn-sites-unique-visitors-2011-9](http://www.businessinsider.com/chart-of-the-day-porn-sites-unique-visitors-2011-9).

<sup>144</sup> *Ibid.*, p. 12.



edad es de 37 %. En 2010, el número total de usuarios de internet alcanzó los 34.9 millones.<sup>145</sup>

De los usuarios, 61 % utiliza internet para acceder a redes sociales, actividad que ocupa el cuarto lugar en importancia. Asimismo, 14 % de éstos emplea internet para *encuentros online* y búsqueda de pareja,<sup>146</sup> y 34 % lo usa para relacionarse con personas desconocidas.<sup>147</sup> Finalmente, 16 % manifestó utilizarlo con fines de *entretenimiento para adultos*.<sup>148</sup> El tiempo promedio de conexión de los usuarios es de 3 horas con 32 minutos.<sup>149</sup>

En el *Informe de Actividades* de la Secretaría de Seguridad Pública federal de 2004 se señaló la existencia de 14 millones de sitios pornográficos en toda la red, con un promedio de creación diaria de 500 sitios nuevos. Según el citado documento, la SSP desmanteló ese mismo año cerca de 300 sitios de internet en los que se publicaba pornografía utilizando a niñas y niños menores de 14 años, lográndose la detención de 66 presuntos traficantes de menores y leones, además de la liberación de 104 infantes.<sup>150</sup>

Para 2006, la Secretaría de Seguridad Pública federal informó que cada mes caen más de 100 niños en manos de redes de prostitución o explotación sexual comercial infantil, lo cual significa 1,200 niños al año. La dependencia ha registrado, desde la década de 1980 hasta la fecha, un incremento de las organizaciones que abusan de niños, niñas y adolescentes, junto con una proliferación de la distribución y venta de pornografía infantil. De hecho, alrededor de 50 % de los delitos cometidos a través de internet están relacionados con la pornografía y la explotación sexual infantil. La Secretaría de Seguridad Pública hace énfasis en que la edad de niños y niñas explotados se ha reducido, ya que se han registrado casos de explotación de niños y niñas incluso entre 0 y 4 años.

Finalmente, la Secretaría de Seguridad Pública señala haber participado en trabajos de investigación, identificación, preservación y presentación de evidencia digital, haber formalizado 15 denuncias ante el Ministerio Público relativas a delitos cometidos contra menores de edad y haber logrado, en febrero

---

<sup>145</sup> Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), *Séptimo estudio de hábitos de los usuarios de internet en México 2011*. México, pp. 6 y 15.

<sup>146</sup> *Ibid.*, p. 24.

<sup>147</sup> *Ibid.*, *Redes sociales*. . . México, p. 41.

<sup>148</sup> *Ibid.*, *Séptimo estudio*. . . , p. 25. El porcentaje presentado se refiere al total de usuarios, de los cuales 51 % pertenece al sexo masculino y 49 % al femenino. El estudio no segrega información por sexo de los usuarios.

<sup>149</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>150</sup> Cit. en CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*, p. 14.



del año 2011, la primera sentencia federal por el delito de pornografía de menores de 18 años.<sup>151</sup>

### c) El cliente-explotador

*¿Por qué estás aquí? —me dijo—: Por ustedes... Ustedes vienen aquí para beber, a los dueños del bar les conviene que ustedes beban mucho, por eso ellos nos ponen en estos lugares; además, para ganar más dinero, los dueños nos obligan a tener relaciones sexuales con ustedes... Si ustedes no vinieran aquí, no tendría ningún caso que los dueños nos guardaran.*

TESTIMONIO DE UNA VÍCTIMA<sup>152</sup>

El Protocolo de Palermo establece, en su artículo 9.5, la obligación de los Estados Parte de implementar “medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzar las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”. Por su parte, el artículo 91-II de la ley general establece la obligación de la Comisión Intersecretarial de desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en la ley.<sup>153</sup>

Es cierto que la demanda constituye el detonante de la trata de personas<sup>154</sup> y que el consumidor *es el principal agente de movilización de todas las redes*.<sup>155</sup> Por tanto, el combate a este delito debe incluir acciones encaminadas a erradicar la demanda que propicia la explotación.

<sup>151</sup> La condena se dictó en contra de un ciudadano canadiense que desde Tijuana operaba 36 sitios web; Secretaría de Seguridad Pública, *Quinto Informe de Labores*. México, 2011, p. 29.

<sup>152</sup> Cit. por Arun Kumar Acharya, *Una nueva forma de esclavitud humana. El tráfico de mujeres en México*. Nuevo León, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009, p. 160.

<sup>153</sup> Esta obligación se encontraba ya prevista en la ley abrogada (art. 13-III-b), y se reflejó en las estrategias 2.1 y 2.3 del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

<sup>154</sup> G. Ekberg, “The Swedish Law...”, p. 1189; V. Malarek, *The Natashas: The Horrific...*, 2011, p. 73, y Fondation Scelles, *Rapport mondial...*, pp. 160 y ss.

<sup>155</sup> Véase Secretaría de Turismo, *La trata de personas en el Sector Turístico - Factores que permiten la trata de personas en el sector turístico e instrumentación de mecanismos de acción para el combate a la problemática desde la óptica de la prevención* (presentación). México, 2011, p. 22 (en lo sucesivo, Sector, *La trata de personas en el Sector Turístico - Factores*).

Para hacer referencia a este elemento de la cadena de la trata se emplean con frecuencia los términos de *cliente* o *consumidor*. Sin embargo, ambos términos presentan inconvenientes: por una parte, no reflejan la ilicitud de la conducta ni el hecho de que propician la explotación de las personas, y por la otra, refuerzan el estereotipo de entender a la víctima como mercancía o como un bien de consumo. De este modo, resultaría más apropiado hablar del *cliente-explotador*<sup>156</sup> o utilizar alguna otra expresión análoga que evidencie la responsabilidad en que incurre y la gravedad de su conducta.<sup>157</sup>

Atendiendo a las diversas formas de explotación, cabe formular algunas precisiones. En la trata con fines de explotación laboral, el *beneficiario* de la explotación suele ser el dueño o administrador de una finca, empresa, establecimiento o taller en el que se somete a personas a la condición de esclavos o equivalente. Lo mismo se aplica respecto de los casos de servidumbre doméstica forzada.

El beneficio radica en la obtención de un servicio —mano de obra— de manera gratuita o a bajo costo; sin embargo, también el consumidor final propiamente dicho, es decir, quien adquiere *a bajo costo* un bien producido por personas en condición de esclavitud, se beneficia de la explotación.

Al respecto, cabe preguntarse por el grado de responsabilidad, ya sea ética, social o jurídica, del consumidor final; la respuesta dependerá primordialmente del nivel del conocimiento, real o presumible, en cada caso particular, esto es, de qué tanto sabe el consumidor final que forma parte de la cadena de un delito.<sup>158</sup>

Al hacer referencia a la trata con fines de extracción de órganos, el *consumidor* será no sólo el destinatario final de un órgano sino también la persona que solicita o gestiona un órgano (o tejido o sus componentes) para sí o para otro, u ofrece una remuneración a cambio. Al igual que en otras formas de explotación, la *remuneración* o beneficio económico no constituye un elemento del tipo penal, aunque sí forme parte de la dinámica del delito.

---

<sup>156</sup> En el mismo sentido, Norma Negrete, *Prostitución, no con nuestros niños. La acción comunitaria como estrategia de prevención de prostitución infantil*. México, Plaza y Valdés, 2005, p. 125.

<sup>157</sup> Para el ámbito anglosajón se han sugerido los términos *male abuser, perpetrator, prostitute, sexual exploiter who buy women and girls for sex*; M. O'Connor y G. Healy, *The Links...*, p. 5.

<sup>158</sup> Existen diferentes posturas a efectos de fincar responsabilidad jurídica al consumidor. Para algunos modelos, como el *escandinavo* (Suecia, Noruega, Finlandia) y el inglés, resulta irrelevante el conocimiento del sujeto activo de que la persona prostituida se encuentre forzada; otros, como el que introduce la ley general, exige que la conducta se realice *a sabiendas* de la situación de trata (art. 35).



La relevancia del *cliente* o *consumidor* queda evidenciada aún con mayor claridad en los casos de explotación sexual. La persona que solicita servicios sexuales, habitualmente a cambio de una contraprestación, es, en última instancia, el verdadero causante del delito de trata de personas.

Es poco lo que se sabe sobre el consumidor en México. A grandes rasgos, se trata de *hombres y mujeres, casados o no, de todas las clases sociales, de todas las edades y todos los orígenes*. En consecuencia, resulta difícil trazar un perfil del tipo de cliente.<sup>159</sup> Sin embargo, las estadísticas de otros países pueden ser indicativas. En Francia, por ejemplo, al menos uno de cada ocho hombres (12.6 %) admite haber pagado por sexo y, según se estima, este porcentaje se encuentra dentro del promedio europeo;<sup>160</sup> de estos hombres, más de dos tercios viven o vivían en una relación de pareja, y más de 50 % son padres de familia.<sup>161</sup> Un estudio sobre los consumidores de servicios sexuales señala que la incidencia de varones que pagan por sexo en Tailandia, Camboya y Japón rebasa 70 %. Para otros países las cifras son: España, 39 %; Alemania, 18 %; Italia, 17 %; Suiza, 19 %, y los Estados Unidos de América, 16 %.<sup>162</sup> El mismo estudio indica la dificultad para obtener estadísticas más precisas porque muchas personas jamás admitirían haber pagado por sexo.<sup>163</sup>

Otro estudio internacional<sup>164</sup> arroja algo de luz sobre el perfil de los clientes en materia de explotación sexual infantil,<sup>165</sup> entre los que se señala a: a) pedófilos, b) hombres en tránsito (choferes de camiones, trabajadores estacionales, asistentes a congresos, turistas sexuales, militares), c) explotadores oportunistas.

<sup>159</sup> Fondation Scelles, *Rapport mondial...*, pp. 160 y ss.

<sup>160</sup> Cit. por Laurence Neuer, *Faut-il abolir la prostitution?*, Le Point.fr, 05/12/2011, disponible en: [www.lepoint.fr/chroniqueurs-du-point/laurence-neuer/faut-il-abolir-la-prostitution-05-12-2011-1403960\\_56.php](http://www.lepoint.fr/chroniqueurs-du-point/laurence-neuer/faut-il-abolir-la-prostitution-05-12-2011-1403960_56.php).

<sup>161</sup> *Idem*.

<sup>162</sup> V. Malarek, *The Johns: Sex for Sale...*, p. 12. En el mismo sentido, Melissa Farley et al., *Comparing Sex Buyers with Men Who Don't Buy Sex*. San Francisco, Prostitution Research & Education, 2011 (estudio presentado en la conferencia anual de Psychologists for Social Responsibility, Boston), p. 8.

<sup>163</sup> *Ibid.*, p. 13.

<sup>164</sup> R. J. Estes, y N. A. Weiner, *The Commercial Sexual...*, pp. 99 y ss.

<sup>165</sup> El estudio distingue la explotación de los casos de abuso sexual cometidos por *personas que habitan el mismo domicilio de las víctimas*. Se señala que cada año se registran en los Estados Unidos de América alrededor de 105,000 casos de abuso sexual contra menores, la mayoría cometidos en agravio de niñas y niños menores de 12 años; cerca de 84 % ocurre en el hogar del menor y en 96 % de los casos se trata de personas conocidas ("vecinos, maestros, entrenadores, médicos") o de miembros de la propia familia ("el progenitor, padrastro, tíos, hermanos mayores"), y sólo un porcentaje reducido es cometido por extraños; *op. cit.*, p. 92.



tas, d) proxenetas y e) tratantes, entre otros. En México, algunas víctimas han confirmado esta realidad, agregando que entre los *clientes* se encontraban policías ministeriales, policías federales, agentes migratorios, alcaldes, narcotraficantes, empresarios, etcétera.

En el ámbito nacional, los estudios que abordan este aspecto del fenómeno de la trata son escasos.<sup>166</sup> No obstante, algunos datos permiten atisbar la situación que prevalece en el país. Un número significativo de turistas sexuales procede de los Estados Unidos de América, Canadá y Europa Occidental,<sup>167</sup> e incluso existe la *percepción* (muy arraigada) de que los *clientes* son en su mayoría extranjeros. Sin embargo, se ha comprobado que el mercado está conformado *en igual medida por consumidores locales que por turistas*;<sup>168</sup> incluso, un estudio señala que entre los clientes-explotadores se observa a *trabajadores del mismo barrio*, entre los que se encuentran *cargadores, choferes, vendedores ambulantes, o bien taxistas, soldados, policías, albañiles, estudiantes y empleados de oficina*, y su rango de edad oscila entre 16 y 70 años.<sup>169</sup> En algunos destinos (Puerto Vallarta) se menciona también a *residentes de bajos estratos económicos* como *albañiles, taxistas, pescadores y trabajadores de la hotelería*, así como a *trabajadores turísticos y empleados de los cruceros* participando en la explotación.<sup>170</sup> No obstante, se actualiza en todos los estratos económicos y sociales.<sup>171</sup>

Los países donde no se penaliza la demanda corren el riesgo de convertirse (si no lo son ya) en paraísos sexuales.<sup>172</sup> Algunas voces incluso han llegado a considerar a México —particularmente las ciudades fronterizas, la Ciudad de México y destinos turísticos como Cancún, Acapulco o Oaxaca— como el *Bangkok* de América Latina.<sup>173</sup>

---

<sup>166</sup> Véase (de reciente publicación) Ignacio Lozano Verduzco y Mauro Antonio Vargas Urías, *El involucramiento de los hombres en la trata de personas con fines de explotación sexual: un estado de la cuestión*. México, Género y Desarrollo, 2012, p. 99; Melissa Fernández Chagoya y Mauro Antonio Vargas Urías, *Hombres que compran cuerpos: aproximaciones al consumo asociado a la trata de mujeres con fines de explotación sexual*. México, Gendes/Instituto Nacional de Desarrollo Social/Secretaría de Desarrollo Social, 2012, p. 119, para más referencias.

<sup>167</sup> TIP-Report 2012, p. 247.

<sup>168</sup> Sectur, *La trata de personas en el Sector Turístico - Factores*, p. 22.

<sup>169</sup> N. Negrete, *Prostitución, no con nuestros niños...*, p. 125.

<sup>170</sup> Sectur, *La trata de personas en el Sector Turístico - Factores*, p. 45.

<sup>171</sup> Véase Fondation Scelles, *Rapport mondial...*, p. 161.

<sup>172</sup> En este sentido, véase Clare Ribando Seelke, *Mexico: Issues for Congress*, Congressional Research Service, 2011, p. 14.

<sup>173</sup> Véase Fondation Scelles, *Rapport mondial...*, p. 105.



A pesar de las disposiciones del Protocolo y las leyes vigentes en la materia respecto de la obligación de implementar medidas dirigidas a desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, la respuesta del Estado Mexicano ha sido escasa. En ninguna entidad federativa se reportó la implementación de campañas u otras medidas focalizadas tendentes a desalentar la demanda. En el terreno legislativo ha habido algunos esfuerzos encauzados a evitar la publicidad susceptible de promover la explotación de las personas. Por parte del Gobierno Federal, cabe resaltar la iniciativa de la Secretaría de Turismo y otros agentes sociales<sup>174</sup> para implementar un código de conducta entre prestadores de servicios turísticos, a fin de prevenir la explotación sexual infantil, y otros actores sociales han impulsado campañas de prevención enfocadas en evitar la demanda.<sup>175</sup>

Por otra parte, en México, hasta antes de la publicación de la nueva ley, no se penalizaba directamente al cliente-explotador. El delito de violación equiparada, previsto tanto en el Código Penal Federal como en la mayoría de los Códigos locales, por el que se sanciona “al que sin violencia realice cópula con persona que por cualquier causa no pueda resistir el hecho” (art. 266-II del Código Penal Federal), resulta eficaz para sancionar al cliente-explotador en algunos supuestos, pero no consta que haya sido utilizado para abatir la demanda que propicia la explotación.

Con la entrada en vigor de la ley general, se establece una sanción de dos a 40 años para la persona que “a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley” (art. 35). Mediante esta disposición, el legislador pretende sancionar al cliente-explotador y abarcar cualquiera de las modalidades de explotación.

Algunos países han implementado medidas para desalentar el consumo. Tal es el caso de Suecia, que a partir de 1999 penaliza la *compra* de servicios sexuales<sup>176</sup> (independientemente de si el pago se realiza en dinero o en especie)

---

<sup>174</sup> Fundación Infancia, CROC y este Organismo Nacional.

<sup>175</sup> Véase la campaña Música Libre, promovida por Ritmoson Latino.

<sup>176</sup> La norma establece que “Una persona que obtenga una relación sexual eventual a cambio de un pago será sentenciada —a menos que el acto sea punible de conformidad con el Código Penal Sueco— por la compra de servicios sexuales a una multa o a una pena de prisión de hasta seis meses. La tentativa de comprar servicios sexuales se castigará de conformidad con el capítulo 23 del Código Penal Sueco”. Cit. por G. Ekberg, “The Swedish law...”, p. 1192 (traducción propia).



con multa y hasta seis meses de prisión.<sup>177</sup> Noruega, a su vez, penaliza en la misma forma la compra de servicios sexuales. La ley (de 2008) tiene efecto extraterritorial, por lo que sanciona tanto el delito cometido dentro del país como los actos cometidos por noruegos en el extranjero. En Finlandia, gracias a una legislación de 2006, se castiga al cliente si la persona que brinda el servicio es víctima de trata. En Inglaterra, con base en la *Policing and Crime Act* de 2010, se castiga con una multa de 1,000 libras esterlinas a quien otorga o promete un pago por los servicios sexuales de una persona que se encuentra coaccionada a ello. Al respecto, resulta irrelevante el conocimiento del sujeto activo de que la persona prostituida se encuentra forzada. Para efectos de la sanción, también es irrelevante el lugar del mundo en que hayan de prestarse los servicios sexuales ni si éstos fueron efectivamente prestados.<sup>178</sup> Asimismo, la persona que contrata el servicio no goza de la protección de su identidad, razón por la cual su nombre puede ser dado a conocer por los medios de información. En ese mismo país, otra ley sanciona al *kerb crawler*, es decir, al conductor que busca los servicios sexuales derivados de la prostitución callejera, con multa de 1,000 libras esterlinas y con la posibilidad de que la licencia de manejar le sea retirada. En Francia, una ley de 2002 sanciona al cliente que paga por servicios sexuales de menores de edad o de personas que presentan alguna vulnerabilidad particular (p. ej., enfermedad o alguna discapacidad).

## 2. DINÁMICA DEL DELITO

La trata de personas ha sido descrita como un *proceso*<sup>179</sup> que va de la captación (enganche o reclutamiento) al traslado, entrega y recepción de la víctima, para su posterior explotación. El proceso va acompañado de una serie de mecanismos de control para lograr el sometimiento de las víctimas. Algunos testimonios muestran los métodos de captación más recurrentes.

---

<sup>177</sup> La Corte ha establecido que la multa será equivalente a por lo menos 50 días de salario; en casos en que los *clientes* han *comprado* relaciones sexuales en más de una ocasión, la pena impuesta ha sido de hasta 150 días de salario; *idem*.

<sup>178</sup> *Sexual Offences Act, Section 53A. - Paying for Sexual Services of a Prostitute Subjected to Force etc.*, disponible en: [www.legislation.gov.uk/](http://www.legislation.gov.uk/).

<sup>179</sup> OIM, *Diagnóstico sobre la Asistencia...*, pp. 59 y ss.



## a) Testimonios

*Yo tenía 16 años. Un día, una amiga me dijo que habían venido unas señoras de México y que estaban buscando gente que quisiera trabajar ahí. Hablé con ellas y me ofrecieron trabajo como mesera en un restaurante y me dijeron que me pagarían unos 400 pesos por semana. Como no tenía para mantener a mi bebé y a mis dos hermanitos, acepté. Al llegar, me pusieron a trabajar en un bar. Un cliente me dijo que quería tener sexo conmigo. Yo me negué. Entonces la dueña me golpeó y me gritó: "Tú haces lo que yo te diga. Tú me debes dinero: lo que pagué para traerte hasta acá. Cuando me termines de pagar, haces lo que te dé la gana." Ese día me obligaron a tener relaciones sexuales con cuatro clientes [...]*

TESTIMONIO DE UNA VÍCTIMA

*Mi hermana conoció a un vendedor ambulante. Al poco tiempo, se hicieron novios. Un día, desapareció; nos dijeron que se había ido con él. Ni siquiera se despidió [...]. Tratamos de hablar con ella pero no fue posible. En algún momento, recibimos un mensaje de texto diciendo que estaba bien y que no nos preocupáramos. El otro día vine al D. F. a hacer unas compras y me la encontré de prostituta, con una faldita muy estrecha y una blusa muy escotada. Traté de convencerla de que regresara a la casa, pero estaba como "ida".*

TESTIMONIO DEL FAMILIAR DE UNA VÍCTIMA

*Hace dos semanas secuestraron a mi hija. Fue a su clase de inglés; ya en la escuela, un muchacho le dijo que afuera la estaba buscando su tía. Al salir a la calle, la amenazaron por la espalda con un arma y la subieron a una camioneta donde había otras cuatro chicas. Las llevaron a un bosque cercano, desnudaron a tres de ellas, las violaron y les tomaron fotografías. Luego volvieron a subirlas a la camioneta para llevarlas a una casa abandonada. Escuchó a los captores decir que las llevarían a México para prostituir las. En un descuido de los secuestradores, logró escapar. Gracias a Dios ya está con nosotros.*

TESTIMONIO DEL FAMILIAR DE UNA VÍCTIMA

*Cuando yo tenía tres años, mi papá me vendió a una señora. Cuando tenía ocho años, un día la señora me dijo que ella no era mi verdadera madre y que ya no podía hacerse cargo de mí, por lo que me iba a devolver con mis padres biológicos. Regresé a la casa. Mi papá golpeaba a mi mamá. A mí también me golpeó. Un día, al llegar a la casa, mi papá me dijo que un señor me había pedido en matrimonio y me obligó a irme con él. Luego me enteré que ese señor había pagado 20,000 pesos por mí. Ese señor me violaba por delante y por detrás. También me obligó a trabajar en un bar de su propiedad y a bailar en el tubo. Me escapé, porque ese señor además vendía droga. Entonces me volvieron a vender [...]*

TESTIMONIO DE UNA VÍCTIMA

## b) Modalidades de enganche

Como puede advertirse de los testimonios antes citados, los medios recurrentes para la captación son diversos, y prácticamente cada grupo de tratantes tiene su propio *modus operandi* para el reclutamiento, transporte y explotación de víctimas;<sup>180</sup> sin embargo, los métodos más usuales son los expuestos en párrafos anteriores, que pueden categorizarse en ofertas engañosas, enamoramiento o seducción, secuestro y venta por la familia.<sup>181</sup>

La captación de personas a través de ofertas engañosas de empleo es probablemente la más común, tanto para explotación laboral como sexual; lo mismo sucede respecto de la trata interna y la transfronteriza. Muchas veces el engaño se refiere a las *condiciones* laborales; de este modo, en diversos casos atendidos por la Comisión Nacional, los explotadores habían ofrecido una remuneración y jornada determinadas, para luego retener el salario y forzar a las víctimas a trabajar jornadas excesivas.<sup>182</sup> En otras ocasiones, el engaño se refiere a la *naturaleza* de las labores a desempeñar, de modo que muchas personas son obligadas por la fuerza —como en el primer caso citado— a realizar actividades contra su voluntad, como ejercer la prostitución. También se han presentado casos en los que el modo de inducir a las víctimas, principalmente a la ex-

<sup>180</sup> UNODC, *The Globalization of Crime...*, p. 44.

<sup>181</sup> En igual sentido, S. Kara, *Tráfico sexual...*, pp. 30 y ss., quien añade la captación con la ayuda de otras esclavas.

<sup>182</sup> Véanse Recomendaciones 11/2006 y 1/2009.



plotación sexual, es gradual y sutil, dando la apariencia de que la víctima ha otorgado su consentimiento voluntario. Tal ha sido el modo de actuar de una banda dedicada a la trata de personas entre Argentina y México:<sup>183</sup>

La captación comenzaba con avisos en los diarios de cada ciudad, en los cuales ofrecían trabajos de camarera. Luego, en las entrevistas personales, estudiaban a las mujeres para saber si tenían deudas o condiciones de vulnerabilidad. Las personas más susceptibles de ser explotadas eran finalmente “contratadas” como meseras y llevadas con todos los gastos pagados a Cancún, donde al principio se les trataba bien. Posteriormente, les empezaban a prestar dinero [...] las endeudaban, hasta que comenzaban a presionarlas para que devolvieran la plata rápido [...] La primera opción de las víctimas era realizar bailes nudistas [...] pero luego eran presionadas de tal manera que terminaban directamente en condiciones de esclavitud sexual.

Existen agencias de trabajo a través de las cuales, tanto en medios tradicionales (periódicos, bolsas de trabajo, anuncios en estrados) como por internet, se prometen sueldos atractivos desempeñándose como modelos, bailarinas, meseras, empleadas domésticas o niñeras, ya sea en el extranjero o en otras regiones del país, y también anuncios donde se ofrecen oportunidades educativas, viajes, fiestas de 15 años, etcétera.

En los casos de trata transfronteriza, es habitual que los tratantes consigan o ayuden a conseguir los documentos migratorios para las víctimas, y también resulta frecuente que, una vez en el país de destino, éstos les sean arrebatados, incrementando de este modo la situación de vulnerabilidad de las víctimas.<sup>184</sup> Además se han detectado casos de falsificación y de obtención ilegal de documentos “legítimos”.

Otro número muy significativo de personas, particularmente mujeres jóvenes, son inducidas por su novio, pareja o esposo a la explotación sexual:

Como al mes y medio de estar juntos [mi novio] me dijo en broma: “¿Te gustaría trabajar en un *table dance*?” [...] Nunca pensé que esto se iba a hacer realidad, que realmente sí me iba a explotar en la prostitución [...] Me dijo: “Si

---

<sup>183</sup> “Ventilan ‘aceitado mecanismo’ de red de prostitución”, *El Economista*. México, 2 de febrero de 2012, disponible en [www.economista.com.mx/sociedad/2012/02/02/ventilan-aceitado-mecanismo-red-prostitucion](http://www.economista.com.mx/sociedad/2012/02/02/ventilan-aceitado-mecanismo-red-prostitucion).

<sup>184</sup> Recomendación 11/2006.

me quieres, lo vas a hacer para que pronto nos podamos comprar nuestra casa [...] Así me darías una gran prueba de tu amor” [...] Ya no me pude negar. Lo amaba y se lo tenía que demostrar.

TESTIMONIO DE UNA VÍCTIMA<sup>185</sup>

En un número significativo de los casos atendidos tanto por la Comisión Nacional como por las autoridades federales y locales se ha acreditado este medio de enganche. Con frecuencia, los tratantes han sabido aprovecharse de las carencias afectivas de la víctima, la necesidad de aceptación, la baja autoestima y la depresión, provocadas muchas veces por situaciones de violencia, maltrato doméstico, desintegración familiar, abuso sexual previo, entre otras causas, así como de otros factores de vulnerabilidad, tales como el desempleo, la pobreza (en ocasiones extrema) y la necesidad de sacar adelante a una familia.

Los tratantes aprenden a enamorar a sus víctimas, en su mayoría niñas y adolescentes, e inician una relación de *noviazgo* tan formal, seria y realista como sea posible. Procuran convencerlas de que se vayan a vivir con ellos, por lo regular en otra población, para sacarlas de su entorno de protección y fortalecer su dependencia hacia los varones. A la *prosperidad* inicial, sigue fingir ruina o crisis, presionando y manipulando a las mujeres para inducir las a la prostitución. En definitiva, se trata de un proceso dirigido a *deshumanizar* a las mujeres y a lograr *que ellas conciban su cuerpo como mercancía*.<sup>186</sup> Un estudio muestra con todo detalle este mecanismo de captación, desde la perspectiva del tratante:<sup>187</sup>

Después que la chava acepta irse a vivir contigo, la tienes que empezar a “trabajar”. La tienes que convencer de que su futuro está en otro lado. Por ejemplo, tú le dices que eres comerciante y que hay una buena oportunidad en (por ejemplo) Guadalajara para que vendas ropa o lo que le hayas inventado; así, la sacas de los lugares que conoce. Como las chavas tienen 15 o 16 años, todavía están cerradas de ojos, entonces llegan a un lugar que ni conoce en el que no se sabe mover, la empiezas a hacer que dependa de ti para todo [...]

<sup>185</sup> Rosi Orozco y Evangelina Hernández, *Del cielo al infierno en un día*, Ediciones Selectas Diamante. México, 2011, p. 31. El libro recoge diversos testimonios de víctimas de trata, en su mayoría de niñas y mujeres jóvenes explotadas sexualmente, en los cuales se reitera este modo de operación.

<sup>186</sup> Véase Ó. Montiel Torres, *Trata de personas...*, p. 176.

<sup>187</sup> *Idem*.



La dejas en el cuarto a donde la llevaste, mientras tú sales, dízque a trabajar, pero no, tú te vas con los cuates que estén por esa ciudad a divertirse o incluso puedes seguir buscando mercancía. Cuando regresas, le empiezas a decir que te fue de la chingada, que no pensaste que iba a ser tan duro. Otra vez utilizas el verbo, ahora para que la chava caiga y acepte ser prostituta. En el lapso de una semana empiezas a no llevar dinero; les falta de comer, pero tú tienes que seguir ‘terapeando’ a la chava: “No, mi amor, yo creo que ya nos llevé el carajo, pero no quiero regresar como un fracasado a mi casa”. Mientras la chava se vaya creyendo tus ‘choros’, vas bien. Incluso las chavas te dicen que están dispuestas a trabajar para que te ayuden, pero al principio tú te niegas y les dices que tú eres el hombre y es tu obligación mantenerla. Después de una semana, le llegas con el cuento de que encontraste a un amigo tuyo y le contaste tus problemas. Le dices a tu chava: “Qué crees, mi amor, me encontré a *el Rolas*, a él le va bien, está haciendo mucha lana. ¿Tú crees que su mujer está trabajando de prostituta?”. Tú no le propones nada, sólo le pintas lo bien que le va a tu amigo. Entonces, otra vez, el verbo. Le dices: “No, mi amor, lo que tiene uno que hacer por salir de pobres”, y así le sigues con el cuento de que te va de la fregada. A los 15 días, cuando la situación económica ya es insostenible, le dices que ya no aguantas más y que ya no sabes qué hacer; entonces hay veces que las mujeres caen solitas y te dicen: “Oye, mi amor, ¿y tu amigo no nos podría ayudar para que trabaje en donde su esposa?” Si eso pasa, ya la hiciste.

Otra modalidad de enganche consiste en la privación ilegal de la libertad o el secuestro. Esta Comisión Nacional ha documentado casos de secuestro de migrantes,<sup>188</sup> algunos de los cuales pudieran haber resultado víctimas de la trata de personas, como se desprende de otros eventos que han llegado al conocimiento de este Organismo Nacional. En un caso, un niño fue sometido en su país de origen y trasladado a México por la fuerza, donde fue explotado laboralmente a través de la mendicidad. Esta modalidad aqueja no sólo a extranjeros sino también a mexicanos, mujeres y hombres, niñas y niños, quienes son sometidos a las diversas formas de explotación;<sup>189</sup> muchos, incluso —sobre todo menores de edad—, son llevados más allá de las fronteras, en particular a los

<sup>188</sup> Véase Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe sobre Secuestro de Migrantes*. México, 2011, en el que se documentó el secuestro de 11,333 migrantes en un periodo de tan sólo seis meses durante 2010, pp. 32 y 33.

<sup>189</sup> Véase también el caso de una mujer de 19 años que fue secuestrada y forzada a la prostitución en hoteles de La Merced; oficio 405/2742/09-12, del 29 de diciembre de 2009, de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales de la PGJ-DF.



Estados Unidos de América.<sup>190</sup> A diferencia del enamoramiento, donde predomina el engaño como medio para la comisión del delito, bajo esta modalidad existe un marcado incremento de la violencia física y moral, tanto en la fase de captación como de explotación.

En otros casos el enganche se ha llevado a cabo por los mismos familiares de la víctima: madre, padrastro, concubino, cuñada.<sup>191</sup> Por otra parte, sigue vigente en el país la práctica de *vender o dar* a las hijas que puede conducir a la explotación en el trabajo doméstico (servicios forzados) y a la explotación sexual, si bien la información oficial disponible es escasa. Al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones ha detectado un incremento sistemático en la venta de niños guatemaltecos en la frontera sur, que tiene como destino los estados de Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz.<sup>192</sup>

Asimismo, se ha detectado un uso creciente del internet para la captación de las víctimas, como un vehículo de las modalidades antes referidas; los delincuentes utilizan internet para obtener información, contactar y atrapar a sus víctimas, a través de redes sociales, servicios de chat, buscadores de pareja o bolsas de trabajo.

### c) Modalidades de explotación

Tanto en el Protocolo como en la Ley se señalan diversas modalidades de explotación a las que pueden ser sometidas las víctimas de trata. Es preciso hacer énfasis en que, desde el punto de vista jurídico-penal, la *explotación* de la víctima no es necesaria para la actualización de este delito; basta con que el agente tenga la *intención* (elemento subjetivo específico) de destinar a la víctima a alguna de las formas de explotación previstas en la norma.<sup>193</sup> Esto se debe a que el delito de trata de personas es un delito *autónomo*.<sup>194</sup>

A grandes rasgos, el Protocolo define la trata de personas como “la captación de una persona con fines de explotación” y obliga a los Estados Parte a considerar, en ese rubro, “como mínimo, la explotación de la prostitución ajena

<sup>190</sup> Congressional Research Center, *Trafficking in Women and Children...*, p. 3.

<sup>191</sup> Véase, a guisa de ejemplo, oficio PGJE/DP/UEDH/SPZS/DFP/158/2013, del 22 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

<sup>192</sup> OIM, *Diagnóstico sobre la Asistencia...*, p. 66.

<sup>193</sup> Esta *finalidad* de explotación constituye un *elemento subjetivo específico*; cf. Mario Uribe Olvera *et al.*, “El tipo penal de trata de personas” (pro manuscrito).

<sup>194</sup> *Idem*.



u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (art. 3). Con base en el Protocolo de Palermo se exponen a continuación las diversas modalidades de explotación derivadas de la trata de personas.

### ***Explotación sexual, explotación de la prostitución ajena***

Sin duda, esta modalidad de la trata de personas es la más visible;<sup>195</sup> se presenta en diversas formas y comprende *todas* las formas de explotación sexual. Por desgracia, es innegable que en la actualidad persiste, en gran medida, la tolerancia social hacia diversas prácticas de violencia contra las mujeres —habitualmente las más afectadas por esta modalidad del delito—, entre las que se encuentran: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual (Convención de Belem do Pará, art. 2).<sup>196</sup>

La explotación sexual comprende diversas prácticas, tales como prostitución forzada, ya sea en la calle o en burdeles, casas de masajes, a domicilio (*call girls*) o servicios de acompañamiento (*escorts*), *table dance*, pornografía adulta e infantil (incluyendo el abuso sexual de niños), turismo sexual, lenocinio, explotación sexual comercial infantil,<sup>197</sup> y puede llevarse a cabo casi en cualquier sitio.

Es preciso señalar que, de acuerdo con la normativa internacional, el término *explotación sexual* no incluye el ejercicio voluntario, absolutamente libre, de la prostitución por personas mayores de edad.<sup>198</sup>

Dos modalidades de explotación sexual cuentan con una definición expresa a nivel internacional. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía define la *prostitución infantil* como “la utilización

---

<sup>195</sup> UNODC, *Global Report on TIP*, p. 11.

<sup>196</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Decreto de Promulgación publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 19 de enero de 1999. Vinculación de México: 12 de noviembre de 1998 (Ratificación). Entrada en vigor para México: 12 de diciembre de 1998.

<sup>197</sup> Véase M. Farley *et al.*, “Prostitution and Trafficking...”, p. 34. La explotación sexual se presenta habitualmente cuando un tercero obtiene algún beneficio (sobre todo económico) de la participación de una persona en alguna de estas actividades; véase UNODC, *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York, 2008, p. 363, n. 27.

<sup>198</sup> Cf. UNODC, *Travaux Préparatoires de las negociaciones...*, p. 357 y ss. Véase también Global Rights, “Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas”, 2005, p. 9.



de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución". El mismo tratado internacional define la pornografía infantil como "toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales" (art. 2).

La ley general sanciona diversas formas de explotación sexual en los artículos 13 a 20, que abarcan obtener un beneficio a través de la explotación de la prostitución ajena, la pornografía o el exhibicionismo, someter a una persona para producir material pornográfico, engañarla para que preste servicios sexuales, beneficiarse económicamente de la explotación de una persona mediante la distribución de imágenes de carácter sexual, procurar a una persona menor de 18 años para realizar actos sexuales, adquirir o arrendar material pornográfico, organizar turismo sexual en perjuicio de menores de edad, contratar a una persona para un trabajo e inducirla a realizar servicios sexuales, entre otros.

### ***Trabajos o servicios forzados, explotación laboral***

La expresión *trabajo o servicio forzado* u *obligatorio* designa a "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente", tal y como se define en el Convenio Relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio.<sup>199</sup> Como complemento a esta definición, el Convenio Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso<sup>200</sup> alude en el Preámbulo al Convenio sobre la protección del salario (1949), el cual dispone que "el salario se deberá pagar a intervalos regulares, al tiempo que prohíbe los sistemas que privan al trabajador de la posibilidad real de poner término a su empleo".

Frecuentemente se hace referencia a la *trata con fines de explotación laboral* para aludir a una de las modalidades principales de este delito. Bajo este rubro suelen agruparse diversas formas de explotación. Sin embargo, es importante señalar que normativamente esta expresión es de reciente incorporación, pues

---

<sup>199</sup> Convenio Internacional del Trabajo No. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio. Aprobación del Senado: 26 diciembre de 1932. Entrada en vigor para México: 12 de mayo de 1935. Publicación del Decreto de Promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 13 de agosto de 1935.

<sup>200</sup> Convenio Internacional del Trabajo No. 105 relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Aprobación del Senado: 26 de diciembre de 1958. Entrada en vigor para México: 1 de junio de 1960. Publicación del Decreto de Promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 21 de agosto de 1959. Fe de Erratas: 17 de septiembre de 1959.



no se encuentra en el Protocolo de Palermo y tampoco la empleaba la ley anterior. Sí la contempla, en cambio, el artículo 10-IV de la ley general como una de las finalidades de la explotación derivadas de la trata. La explotación laboral constituye, a la vez, un delito independiente, por el que se sanciona a quien obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como condiciones peligrosas o insalubres, cuando existe una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o el salario se encuentra por debajo de lo legalmente establecido (art. 21). La ley sanciona de igual manera a quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados, esto es, cuando el trabajo se obtiene mediante el uso de violencia o coacción, daño grave, abuso o amenaza de denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular, provocando que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad (art. 22).

Por otra parte, la línea divisoria entre los conceptos de *trabajos o servicios forzados*, *esclavitud*, *prácticas análogas a la esclavitud* y *servidumbre* resulta, en la práctica, muy tenue y por lo regular poco útil. Por tal razón, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos deliberadamente ha omitido distinguir, ante el caso concreto, si la situación de explotación de la víctima debía clasificarse como *esclavitud*, *servidumbre* o *trabajo forzoso u obligatorio*, considerando que, de cualquier forma, la conducta se encontraba dentro del ámbito de aplicación del Protocolo y la Convención.<sup>201</sup> Por último, se ha señalado que la intención de los redactores del Protocolo de Palermo no era sancionar *cualquier* forma de explotación laboral, sino únicamente los casos que alcanzaran la gravedad de las violaciones de derechos humanos aprobadas internacionalmente, como las antes señaladas.<sup>202</sup>

## **Esclavitud**

En la Convención Relativa a la Esclavitud,<sup>203</sup> ésta se define como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho

---

<sup>201</sup> Véase *Rantsev vs. Chipre y Rusia*, Sentencia del 7 de enero de 2010, n. 282.

<sup>202</sup> Global Rights, “Guía anotada...”, p. 9.

<sup>203</sup> Adoptada en Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 1926. Aprobada por el Senado de la República el 26 de diciembre de 1932. Decreto de Promulgación publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1935; véase Raúl Plascencia Villanueva y Ángel Pedraza Ló-

de propiedad o algunos de ellos” (art. 1). La trata de esclavos, por su parte, “comprende todo acto de captura, de adquisición o de cesión de un individuo, con miras a reducirlo a la esclavitud; cualquier acto de adquisición de un esclavo, tendiente a su venta o cambio; cualquier acto de cesión por venta o cambio de un esclavo adquirido con miras a su venta o cambio, y, en general, cualquier acto de comercio o de transporte de esclavos” (art. 2).

La ley general sanciona a quien mantenga a otra persona en situación de esclavitud, entendida por ésta el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes, y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad (art. 11).

### ***Prácticas análogas a la esclavitud***

Este término cuenta con una definición expresa en el orden jurídico mexicano. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, vigente en México,<sup>204</sup> establece, en su artículo 1o., las conductas que constituyen tales prácticas, las cuales se exponen a continuación:

#### **• Servidumbre por deudas**

Esta modalidad se ha detectado en diversos casos, particularmente con víctimas extranjeras. En general, los tratantes procuran el endeudamiento de la víctima, por ejemplo, cubriendo los gastos de traslado, alimentación, vestido y hospedaje, y estableciendo tarifas —en general muy elevadas— por la utilización de diversos servicios (hospedaje, cuidados, medicinas, etc.). Los montos y conceptos de las deudas son impuestos de manera unilateral y arbitraria, y se hace creer a la víctima que accedió a las condiciones al aceptar o solicitar determinado bien o servicio. Algo similar parece presentarse en fincas agrícolas,

---

pez, comps., *Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, t. II, p. 1103.

<sup>204</sup> En lo sucesivo, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud. Adoptada en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, el 7 de septiembre de 1956. Ratificada por México el 30 de junio de 1959. Decreto de Promulgación publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 24 de junio de 1960; véase R. Plascencia Villanueva y Á. Pedraza López, comps., *Compendio de Instrumentos Internacionales...*, pp. 1179 y ss.



donde se obliga a los trabajadores (víctimas) a adquirir productos en tiendas establecidas dentro de la misma finca.

El artículo 12-I de la ley general define la condición de siervo por deudas como “la condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”.

### • Servidumbre de la gleba

Consiste en la “condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo, a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición” (art. 1.b. de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud).

En este sentido, la ley general define servidumbre de la gleba como la condición de una persona a la que “se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona”; “se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona”; y sobre la que se ejerzan “derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio” (art. 12-II).

### • Matrimonio forzado

La Convención identifica diversas prácticas análogas a la esclavitud relacionadas con la condición de la mujer, las cuales deben distinguirse de instituciones lícitas del Derecho civil y familiar, así como de ciertas tradiciones culturales arraigadas en pueblos y comunidades indígenas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza las instituciones, normas y prácticas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas (el derecho a la libre determinación), pero con la condición de que se respeten los “principios generales de [la] Constitución, [...] las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres” (art. 2.A.II).

Por otra parte, de la Convención citada se desprenden dos criterios que permiten identificar las prácticas ilícitas: en primer lugar, la ausencia de un derecho de la mujer a oponerse. Esto es, que una mujer sea prometida o dada en matrimonio a cambio de una contraprestación (para sus padres, tutores o su familia), *sin que le asista el derecho a oponerse*, constituye una práctica análoga a la esclavitud (art.1.c.i.). En segundo lugar, la consideración de la mujer como un *bien patrimonial* del marido, que ocurre cuando el marido o su familia pueden cederla a un tercero (art.1.c.ii) o cuando la mujer puede ser transmitida por herencia a otra persona, a la muerte del marido (art.1.c.iii.).

Diversas fuentes afirman que la práctica de los matrimonios forzados subsiste en ciertas regiones del país, sobre todo en Guerrero, Oaxaca y Chiapas.<sup>205</sup> Sin embargo, las referencias directas son escasas y las fuentes oficiales aportan escasa información al respecto. Se cuenta con el registro de una averiguación previa de 2012 en el estado de Nayarit.<sup>206</sup>

A fin de desterrar esta práctica, los Estados Parte de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud están obligados a implementar mecanismos que permitan a los contrayentes “expresar libremente su consentimiento al matrimonio” ante la autoridad competente, sea civil o religiosa, así como a establecer “edades mínimas apropiadas para el matrimonio y fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro” (art. 2).

## • Explotación del trabajo infantil

Entre las prácticas análogas a la esclavitud se cuenta también “toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el

---

<sup>205</sup> Véase, a guisa de ejemplo, Teresa Ulloa, *Revalorización de las mujeres indígenas de los Altos de Chiapas*. México, Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, cit. por Laura Castellanos, “Aumenta la trata de niñas indígenas”, *El Universal*, 21 de septiembre de 2011, disponible en: [www.eluniversal.com.mx/nacion/189138.html](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/189138.html); Juan Cervantes, “Plantean evitar la venta de niñas”, *El Universal*, 23 de noviembre de 2011, disponible en: [www.eluniversal.com.mx/estados/83172.html](http://www.eluniversal.com.mx/estados/83172.html), y Adriana Covarrubias, “Montaña de Guerrero, vulnerable a la trata”, *El Universal*, 23 de septiembre de 2011, disponible en: [www.eluniversal.com.mx/estados/82194.html](http://www.eluniversal.com.mx/estados/82194.html).

<sup>206</sup> Oficio DGAP/5677.06/13, del 18 de junio de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.



trabajo del niño o del joven” (art. 1.d. de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud).

Las disposiciones relativas a la explotación laboral tienen aplicación también tratándose de niños, niñas y adolescentes. Adicionalmente, la ley general establece delitos específicos con objeto de brindar mayor protección a este sector de la población. El artículo 24 sanciona a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad, que es una de las principales y más frecuentes formas de explotación laboral infantil. La norma penal entiende por explotación de la mendicidad ajena el obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Cabe señalar que las penas se agravan cuando esta conducta se realiza en perjuicio de menores de 18 años, mayores de 70, mujeres embarazadas o personas con lesiones, enfermedades o discapacidad.

Frecuentemente, tras el trabajo infantil se esconde una problemática aún más profunda, relacionada con la pobreza, la falta de oportunidades y de acceso a la educación, entre otros factores. Por lo anterior, tampoco puede afirmarse que todos los casos de mendicidad de un menor de edad constituyen trata de personas. Para el observador externo, la línea divisoria entre la explotación de la mendicidad ajena y la mendicidad para la autosubsistencia resulta difícil de distinguir con claridad.

En general, las adopciones ilegales no caen bajo el ámbito de aplicación del Protocolo, a menos que se realicen con el “propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño”, pues en tales casos sí constituyen una “práctica análoga a la esclavitud” en los términos de la presente disposición (art. 1.d.).<sup>207</sup> La nueva ley sí las contempla como una modalidad de la trata (arts. 10-VIII, 26 y 27). El artículo 26 sanciona a quien entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de 18 años con el fin de abusar de ella o explotarla, ya sea sexualmente o mediante cualquiera otra modalidad de explotación. El artículo 27 sanciona a quien entregue —en su carácter de padre o tutor— o reciba a título oneroso —en su carácter de adoptante— de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de 18 años.<sup>208</sup>

<sup>207</sup> UNODC, *Travaux Préparatoires de las negociaciones...*, p. 366, y Global Rights, “Guía anotada...”, p. 10.

<sup>208</sup> El párrafo tercero dispone que “no se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias”.



Finalmente, la utilización de personas menores de 18 años en actividades delictivas constituye una modalidad de explotación, en términos de los artículos 10-VII y 25 de la ley general.

### **Servidumbre**

El término *servidumbre* no está definido en la legislación internacional.<sup>209</sup> El Protocolo de Palermo lo utiliza en el artículo 3, sin definirlo. El término *servitude*, empleado en la versión en inglés del Protocolo, denota la “condición de esclavo o de estar alguien completamente sometido a otra persona más poderosa”.<sup>210</sup> Se traduce por *servidumbre* o *vasallaje*; la primera hace referencia a la condición de siervo o esclavo (del lat. *servus*). En lo que respecta a *vasallaje*, es el “vínculo por el que una persona libre se ponía al servicio de otra más poderosa a cambio de protección, en el régimen feudal, y también la relación de dependencia entre personas o cosas”.

La ley general prevé como modalidad de explotación tener o mantener a una persona en condición de siervo (sea por deudas o por gleba), como se expuso anteriormente. Se echa en falta en la ley general una referencia más genérica, como hacía la ley anterior, que permita dirigir la mirada hacia los casos de trabajos forzados en el servicio doméstico, una de las manifestaciones más ocultas de la trata de personas y aún presente hoy día.

### **Extirpación de un órgano, tejido o sus componentes**

Como última modalidad de explotación derivada de la trata de personas, el Protocolo señala la extracción de órganos. La ley anterior, abrogada, contemplaba la “extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”. Por su parte, la ley general sanciona a quien realice “la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial” (art. 30).

---

<sup>209</sup> Global Rights, “Guía anotada...”, p. 11.

<sup>210</sup> *Concise Oxford English Dictionary*. El *Concise Oxford Thesaurus* ofrece los siguientes sinónimos: *slavery, enslavement, bondage, subjugation, subjection* y *domination*. En el mismo sentido, el *Black’s Law Dictionary* define el término como la condición de ser siervo o esclavo, y en una siguiente acepción, como la condición de un prisionero que ha sido sentenciado a trabajos forzados.



Se produce muy a menudo una confusión sobre esta modalidad del delito, pues comúnmente se hace referencia al delito de *tráfico de órganos*, previsto en la Ley General de Salud. Sin embargo, la trata con fines de extracción de órganos, según fue regulada en Palermo, se refiere al hecho de que la persona *en su totalidad* sea captada, transportada, entregada, etc., con la intención de extraerle alguno de sus órganos, tejidos o sus componentes, habiendo recurrido a alguno de los medios comisivos.<sup>211</sup> El Protocolo no hace referencia a la venta, transporte o tráfico de órganos de manera aislada, esto es, separados del cuerpo,<sup>212</sup> como no lo hacía la ley anterior, y tampoco era indispensable para la acreditación del delito que de hecho se llevara a cabo la extracción, toda vez que el delito de trata estaba conceptualizado como un delito de emprendimiento<sup>213</sup> y autónomo. Al amparo de la ley general, debe acreditarse “la extracción, remoción u obtención de un órgano [...]”, que fue extraído a una persona viva y que tal acción se realizó “a cambio de un beneficio o de una transacción comercial”.

Un estudio elaborado en conjunto por el Consejo de Europa y la Organización de las Naciones Unidas reconoce que el tráfico de órganos y la trata de personas para la extracción de órganos, tejidos y sus componentes representan un problema *global*,<sup>214</sup> y precisamente la demanda generada en países económicamente desarrollados, aunada a la necesidad económica de personas en países pobres y a las deficiencias en la legislación, dan pie a esta práctica.

El mismo estudio reconoce que en ambos delitos la cifra negra es muy elevada, debido a las también elevadas ganancias y a los riesgos relativamente bajos para los perpetradores; a que en la mayoría de los casos las *víctimas/donantes* se encuentran muy atemorizadas y avergonzadas para denunciar; a que los receptores de los órganos por lo general guardan silencio y a que las demás

---

<sup>211</sup> Durante la Conferencia internacional para la elaboración del PP se incorporó, a solicitud de diversas delegaciones, la referencia a la extracción de órganos. Expresiones como “extirpación ilícita de órganos”, “transferencia de órganos [...] con fines de lucro” y “tráfico de órganos” fueron rechazadas, por considerarse que el Protocolo debía hacer referencia a las personas, no a los órganos aislados. Véase UNODC, *Travaux Préparatoires de las negociaciones...*, p. 363, n. 28.

<sup>212</sup> *Idem*; Global Rights, “Guía anotada...”, p. 11.

<sup>213</sup> Véase Miguel Ontiveros Alonso, “El Derecho Penal frente a la trata de personas (Problemas técnicos y político criminales)”, en Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal, coords., *La situación actual del sistema penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*. México, UNAM/Inacipe, 2011, p. 210.

<sup>214</sup> Council of Europe/United Nations, *Trafficking in Organs, Tissues and Cells and Trafficking in Human Beings for the Purpose of the Removal of Organs*, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs-Council of Europe, 2009, p. 57.

personas que tienen conocimiento de las intervenciones se encuentran, la mayoría de las veces, involucradas de alguna forma en la comisión de los delitos.<sup>215</sup>

Del mismo modo en que se han logrado acreditar casos de víctimas de origen mexicano que han sido trasladadas a otros países para explotación laboral y sexual, no puede excluirse la posibilidad de que víctimas mexicanas sean trasladadas al extranjero para la extracción de órganos, donde la legislación y la práctica médica ofrezcan controles menos estrictos. Por el mismo motivo, tampoco puede excluirse que México sea país de tránsito de víctimas que son llevadas de su país de origen a un país de destino con esos mismos fines.

No obstante, existen dos factores que inciden directamente en esta modalidad de la trata de personas. Por una parte, la desproporción entre oferta y demanda. Al primer trimestre de 2013, en México, 17,076 personas requerían de un trasplante de órgano.<sup>216</sup> Sin embargo, de enero a marzo de 2013 se realizaron únicamente 1,458 trasplantes,<sup>217</sup> es decir, sólo 8.5 %. En muchos casos, la causa para que un trasplante no se lleve a cabo se debe a la falta de donantes.<sup>218</sup> El tiempo de espera, tratándose de riñón o córnea, oscila entre 24 y 30 meses. En el caso de hígado o corazón, el tiempo de espera puede ser mucho más largo,<sup>219</sup> por lo que no es infrecuente que a la fecha, en México, personas fallezcan por carecer de un trasplante. La falta de abastecimiento constituye un problema a nivel mundial, y estudios internacionales afirman que ningún país ha logrado satisfacer la demanda de órganos para trasplantes.<sup>220</sup> De hecho, las cifras reportadas a nivel nacional reflejan un desabasto significativo: más de 90 % de los pacientes que requiere un trasplante, esto es, nueve de cada 10, sigue a la espera. Y cuando la demanda es mayor que la oferta se abre la puerta para las prácticas ilícitas, como es la trata de personas.

Finalmente, la ley general introduce la *experimentación biomédica ilícita en seres humanos* como una de las modalidades de explotación derivadas de la trata de personas (arts. 10-XI y 31). Resulta adecuada esta incorporación, que viene a colmar una laguna jurídica.

---

<sup>215</sup> *Idem.*

<sup>216</sup> Véase la información del Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) de la Secretaría de Salud, disponible en: [www.cenatra.salud.gob.mx/interior/trasplante\\_estadisticas.html](http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/trasplante_estadisticas.html), al 22 de abril de 2013.

<sup>217</sup> *Idem.*

<sup>218</sup> Council of Europe/United Nations, *Trafficking in Organs...*, pp. 19 y 20.

<sup>219</sup> [www.cenatra.salud.gob.mx/interior/trasplante\\_tiempo\\_registro.html](http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/trasplante_tiempo_registro.html).

<sup>220</sup> Council of Europe/United Nations, *Trafficking in Organs...*, p. 20.



## **Cifras disponibles**

La Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, reporta las modalidades del delito de trata que se aprecian en el cuadro 1.<sup>221</sup>

Esta información permite advertir que la Procuraduría ha registrado incidentes relacionados casi con todas las diversas modalidades contempladas en la legislación.

La mayor parte de los casos (82 %) corresponde a trata con fines de explotación sexual, sea de manera aislada (76.6 %) o en conjunto con explotación laboral (5.4 %). De la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas se advierte que la trata con fines de explotación sexual abarcó 89.1 % de los casos<sup>222</sup> (86.8 % exclusivamente explotación sexual y 2.3 % de manera concurrente con explotación laboral).

Esto no implica necesariamente que la trata de personas con fines de explotación sexual sea la modalidad más extendida en el país, sino únicamente que ha sido la más *detectada*, lo cual se atribuye a que esta modalidad, por su propia naturaleza, suele ser menos difícil de advertir.

Asimismo, de los expedientes de queja radicados por la Comisión procedentes de las diversas entidades federativas, se puede observar que la mayoría de los casos corresponde a trata con fines de explotación sexual. Cabe resaltar, no obstante, que si bien el número de casos relacionados con trabajos o servicios forzados es menor, por lo general el número de víctimas en cada evento suele abarcar grupos más numerosos de personas.<sup>223</sup>

Muy significativo es el hecho de que, por primera vez, se reconozca la existencia del delito de trata de personas con fines de extracción de órganos, tejidos o sus componentes. Durante mucho tiempo, las autoridades competentes negaron la existencia de esta modalidad del delito en territorio nacional. Pero en fechas recientes han surgido indicios cada vez más sólidos de la presencia

---

<sup>221</sup> Oficios SDHDPVSC/FEVIMTRA/0269/2012, del 20 de febrero de 2013 (FEVIMTRA), con información al 31 de enero de 2013, y PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013 (SEIDO).

<sup>222</sup> El total se refiere a aquellos casos en los que fue posible determinar el tipo de explotación.

<sup>223</sup> Véase, a manera de ejemplo, oficio CDHDF/OE/CIADH/82/2012, del 28 de junio de 2012, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (75 personas); oficio 200/203/SP/242/11-02, del 3 de febrero de 2011, de la PGJDF (35 personas).

Cuadro 1  
Modalidades del delito de trata en México

Modalidad	2009	2010	2011	2012	2013*	Total	Porcentaje
Sexual	19	64	67	87	19	256	76.6
Laboral	6	20	19	7	1	53	15.9
Sexual y laboral	5	4	5	4	0	18	5.4
Extirpación de un órgano	0	2	0	0	0	2	0.6
Esclavitud/prácticas análogas	0	0	3	0	0	3	0.9
Entrega o recepción ilícita de persona menor de 18 años	-	-	-	1	0	1	0.3
Publicidad ilícita en medios electrónicos	-	-	-	1	0	1	0.3
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>90</b>	<b>94</b>	<b>100</b>	<b>20</b>	<b>334</b>	<b>100.0</b>

\* Primer trimestre de 2013.



de este fenómeno en el país. En particular, cabe señalar que la Procuraduría General de la República refiere haber iniciado dos averiguaciones previas en 2010 por el delito de trata de personas con fines de extracción de un órgano, tejido o sus componentes.<sup>224</sup> Las Procuradurías locales, en cambio, no reportan casos bajo esta modalidad.

---

<sup>224</sup> Oficio SDHPDVSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013, de la Procuraduría General de la República. Véase también Procuraduría General de la República, *Sexto Informe de Labores*. México, 2012, p. 149.



### III

## LA RESPUESTA DEL ESTADO MEXICANO ANTE LA TRATA DE PERSONAS

### 1. MARCO NORMATIVO

Como se estableció, México es signatario tanto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional como del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Al suscribir ambos instrumentos, los Estados Parte se obligan a tipificar el delito de acuerdo con los parámetros internacionales.<sup>225</sup> Esta obligación abarca al Estado Mexicano en su totalidad, es decir, incluye a las entidades federativas.<sup>226</sup>

Además, el Protocolo de Palermo impone a los Estados Parte la obligación de *perseguir* el delito de trata de personas. Esta carga interpela a los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. De tal modo, bajo este rubro se comprende no sólo la tipificación del delito por el legislador sino todas las acciones (administrativas) en materia de investigación del delito y procuración de justicia, así como el correcto proceso jurisdiccional, el cual debe culminar con la sanción de los responsables.

---

<sup>225</sup> Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gómez Palomino vs. Perú, Sentencia de 22 de noviembre de 2005.

<sup>226</sup> Véase la tesis jurisprudencial *Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal*. Novena Época, Instancia: Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X*, Noviembre de 1999, p. 46, Tesis: P. LXXVII/99.



## a) Tipificación del delito

A continuación se analiza el tipo penal básico previsto en la ley general, a la luz de la definición que para el delito de trata de personas establece el Protocolo de Palermo. La definición del Protocolo contempla tres elementos del delito: las *conductas punibles*, los *medios comisivos* y los *fines*.<sup>227</sup>

### Conductas

El Protocolo de Palermo prevé cinco conductas delictivas: captación, transporte, traslado, acogida y recepción. Por su parte, la ley general tipifica las siguientes: captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar.

La versión castellana del Protocolo utiliza el término *captación*, mientras que la versión en inglés emplea la expresión *recruitment*, que se traduce más bien por reclutamiento. La ley general incorpora los verbos *captar* y *enganchar*, sin que pueda apreciarse una diferencia significativa entre un vocablo y otro.

En el Protocolo de Palermo se habla de dos conductas muy similares entre sí: transportar y trasladar. Si bien ambas expresiones son consideradas sinónimos, ciertos matices hacen pensar que el término *trasladar* es más amplio.<sup>228</sup> La ley general conserva el verbo *transportar*, pero sustituye *trasladar* por *transferir*, que tiene su origen en la versión en inglés del Protocolo.<sup>229</sup>

---

<sup>227</sup> Artículo 3:

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

<sup>228</sup> El *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* considera ambas expresiones como sinónimos. No obstante, ciertos matices hacen pensar que el término *trasladar* es más amplio. Así, la acción de escoltar a una víctima a pie será *trasladar*, mientras que *transportar* sugiere el empleo de algún medio de locomoción, como se infiere de la expresión *transportation* del texto en inglés: "take or carry from one place to another by means of a vehicle, aircraft, or ship" (*Concise Oxford English Dictionary*).

<sup>229</sup> *Transportation* y *transfer*, en inglés.



A pesar de estar prevista por el Protocolo,<sup>230</sup> la ley anterior no contemplaba la acción de *acoger* como conducta típica; esta omisión implicaba una falta de armonización relevante, pues dejaba fuera acciones como *hospedar*, *abrigar* o *albergar*, habituales en la dinámica del delito.<sup>231</sup> La ley general corrige esta situación y contempla *alojar* como conducta punible, que puede entenderse como sinónimo.

El Protocolo de Palermo contempla la acción de *recibir*, pero omitía la de *entregar*. Sin embargo, resulta acertada la incorporación de esta última por parte del Legislador Federal en la ley general, pues constituye la contraparte de aquella. Además, ambas conductas resultan más acotables en el tiempo y el espacio que otras, como *transportar*, y por ende se facilita su comprobación.

Finalmente, la ley general agrega la acción de *retener*, que no se encuentra prevista en el Protocolo, e implica *impedir que algo salga, se mueva, se elimine o desaparezca*.<sup>232</sup> A diferencia de las otras conductas, ésta puede en sí misma constituir un delito, independientemente de los fines que persiga la acción.

### **Medios comisivos**

El Protocolo de Palermo contempla la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y abuso de una situación de vulnerabilidad, así como la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

La ley general omite los medios comisivos del tipo penal de trata, pero los conserva en algunos de los delitos asociados (p. ej., arts. 13, 15 y 24), y varios de ellos constituyen una agravante (art. 42-II). Tal es el caso de la amenaza o violencia moral, prevista como medio comisivo en los artículos 13, 22 y 24, además de constituir una agravante en términos del artículo 42. De igual forma, establece el uso de la fuerza, la violencia o coacción física, que constituye un medio comisivo en los artículos 22 y 24, y una agravante en los artículos 16 y 42-II.

El fraude o engaño está incluido en la nueva ley en los artículos 13, 16, 19 y 24, además de constituir una agravante general en términos del artículo 42.

---

<sup>230</sup> *Harbouring*, en inglés.

<sup>231</sup> Se han observado casos de familias enteras dedicadas a la trata de personas; en ocasiones, algunos de los miembros son responsables de hospedar o retener a la víctima. Esta conducta también debe ser sancionada en términos del Protocolo.

<sup>232</sup> *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.



Además, el abuso de poder constituye un medio comisivo en términos del artículo 13-III de la ley general, y una agravante en el artículo 16. Tiene particular relevancia debido a que se encuentra presente habitualmente en los casos de *venta o entrega* de un menor de edad por sus padres o tutores.

La *concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra* constituye un medio empleado frecuentemente por los tratantes, y guarda un vínculo estrecho con el *abuso de poder*. En la nueva ley, los artículos 16 y 28 hacen referencia a este medio comisivo.

El abuso de una situación de vulnerabilidad se encuentra previsto como un medio comisivo en los artículos 13, 16 y 22, además de que constituye una agravante al tenor del artículo 42-VIII de la nueva ley.

Existe una seria discusión acerca de la pertinencia de incorporar o no los medios comisivos. En favor de su inclusión se invoca la necesidad de delimitar con claridad los casos en que el Estado perseguirá penalmente las conductas típicas. Sin embargo, existen reclamos, particularmente por parte de la sociedad civil que día a día se enfrenta con autoridades de procuración de justicia que hacen recaer sobre la víctima la prueba de los medios comisivos.<sup>233</sup> Al respecto, debe enfatizarse que la acreditación de los medios comisivos corresponde al órgano investigador;<sup>234</sup> atañe por tanto a los responsables de la procuración e impartición de justicia capacitar debidamente a su personal, a fin de desterrar *malas prácticas* que propician la impunidad.<sup>235</sup>

## Fines

Por *fines* se hace referencia a la *intención* del agente; es decir, se trata de un *elemento subjetivo específico*. De este modo, de acuerdo con la definición del Protocolo de Palermo, el delito se actualiza cuando el delincuente realiza cualquier

---

<sup>233</sup> Véase Eva Reyes Ibáñez, "Hacia una reflexión de la trata de personas a la luz de los derechos humanos", en Rosi Orozco, coord., *Trata de personas*. México, Inacipe, 2011, p. 151: "La inclusión de los medios comisivos ha traído el efecto no deseado de imponer a la víctima la carga de la prueba respecto al consentimiento", quien debe comprobar que su consentimiento *está viciado*.

<sup>234</sup> M. Ontiveros Alonso, "El Derecho Penal frente a la trata de personas (Problemas técnicos y político criminales)", en Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal, coords., *La situación actual del sistema penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*. México, Inacipe, 2011, p. 69.

<sup>235</sup> En el mismo sentido, A. Ontiveros, en *idem*.

ra de las conductas punibles *con fines de explotación*, utilizando alguno de los medios comisivos.

A grandes rasgos, el Protocolo de Palermo define la trata de personas como la captación de una persona con fines de explotación, y señala que esa explotación “incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos” (art. 3). Estas finalidades son retomadas en gran medida por la ley general —si bien con algunas modificaciones en detalle— y han sido expuestas con amplitud en el apartado “Modalidades de explotación” (*supra*), por lo que aquí sólo se enuncian someramente.

El Protocolo señala en primer lugar la *explotación de la prostitución ajena*, así como *otras formas de explotación sexual*. Mientras que la ley anterior recurría a un concepto amplio de *explotación sexual* bajo el cual cabía cualquier modalidad, la ley general opta por regular individualmente diversas formas de explotación sexual, a lo cual dedica varios artículos (del 13 al 20).

La ley general considera tanto los trabajos y servicios forzados (art. 10-V) como la explotación laboral (art. 10-IV) dentro de los fines del delito de trata, al tiempo que los tipifica como delitos independientes (arts. 22 y 21, respectivamente). Otras modalidades de explotación laboral contempladas en la ley se refieren explícitamente a la mendicidad forzosa (arts. 10-VI y 24) y la utilización de personas menores de edad en actividades delictivas (arts. 10-VII y 25).

La nueva ley general considera también la esclavitud y la servidumbre como finalidades del delito de trata, además de tipificarlas como delitos en los artículos 11 y 12.

El Protocolo de Palermo hace referencia a *prácticas análogas a la esclavitud*. La nueva ley incorpora algunas de las prácticas análogas a la esclavitud a que se refiere el tratado correspondiente,<sup>236</sup> incluyendo el matrimonio forzoso o servil (art. 10-IX) y la servidumbre por deudas y por gleba (art. 12). Además, la ley introduce la adopción ilegal de persona menor de 18 años con el fin de abusar de ella o explotarla sexualmente o a través de cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la Ley (arts. 10-VIII, 26 y 27), colmando así una importante laguna.

---

<sup>236</sup> Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.



El Protocolo de Palermo hace referencia a la *extracción de órganos* como una de las finalidades de la trata. Cabe reiterar que esta modalidad del delito no debe confundirse con el delito de tráfico de órganos, antes bien se refiere a la captación de la persona con la finalidad de extracción de un órgano. La nueva ley, en cambio, contempla como finalidad de explotación el “tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos” (arts. 10-X y 30); esta redacción, similar en apariencia, se aparta significativamente del concepto original previsto por el Protocolo. Finalmente, la ley general incorpora además la “experimentación biomédica ilícita en seres humanos” (arts. 10-XI y 31).

## **b) Clasificación como delito grave**

El 14 de julio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación la reforma en materia de trata de personas, por la que se modificó el contenido de los artículos 19, 20 y 73 constitucionales. Mediante la reforma al artículo 19 se establece que en los casos de trata el juez deberá *de oficio* decretar prisión preventiva.

A nivel federal, el delito de trata está catalogado como delito grave. Lo mismo ocurre en la mayoría de las entidades federativas, si bien subsisten algunas excepciones.<sup>237</sup>

## **c) Particular protección a sectores específicos**

La nueva ley agrava la pena cuando el delito es cometido en contra de una mujer embarazada, persona con discapacidad (física o psicológica), persona menor de 18 años o “de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma” (art. 42-VII), así como cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena, en razón de lo cual sea objeto de alguna condición de desventaja (fracción VIII).

## **d) Legislación en las entidades de la República-leyes especiales**

Con la firma y ratificación del Protocolo de Palermo, México se comprometió a combatir de manera integral el delito de trata de personas, esto es, a incluirla como delito en su legislación (promover la persecución jurídico-penal), preve-

---

<sup>237</sup> Tal es el caso de Baja California Sur, cuya legislación no contempla el delito de trata como grave; véase oficio 2706/2012, del 6 de agosto de 2012, de la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y al Menor.

nir el delito y brindar protección, atención y asistencia a las víctimas de trata. Si bien el Protocolo de Palermo entró en vigor el 25 de diciembre de 2003, no fue sino hasta el 27 de noviembre de 2007, esto es, casi cuatro años después, cuando se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Al 13 de noviembre de 2013, 25 entidades federativas cuentan con una ley especial, por lo que una cuarta parte de las entidades carece de una legislación particular que haga efectivas las disposiciones internacionales para enfrentar el delito de manera integral. En 2008, sólo una entidad contaba con una ley especial; para 2009, eran ya cuatro entidades; 10 entidades en 2010, y para finales de 2011, 18 entidades. En 2012 se promulgaron leyes especiales en cinco estados, de los cuales Jalisco,<sup>238</sup> Oaxaca<sup>239</sup> y Coahuila<sup>240</sup> incorporaron a su ley especial los tipos penales de la ley general. En otros estados se han llevado a cabo reformas a la ley especial (Chiapas)<sup>241</sup> o se ha emitido una nueva ley (Puebla,<sup>242</sup> Veracruz<sup>243</sup> y Baja

<sup>238</sup> La Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas (Jalisco) establece que “Los delitos en materia de trata de personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a la (sic) Víctimas de estos Delitos” (art. 28).

<sup>239</sup> El artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca tipifica la trata de personas prácticamente en los mismos términos que la Ley General; sin embargo, omite “la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas” como modalidad de explotación.

<sup>240</sup> Véase el artículo 5 de la Ley para la Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Ofendidos de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala la competencia del estado para investigar, perseguir y sancionar los delitos en materia de trata de personas.

<sup>241</sup> El 3 de octubre de 2012 se publicó en el *Periódico Oficial* del estado el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Chiapas.

<sup>242</sup> El estado de Puebla contaba ya con una ley especial, publicada el 3 de diciembre de 2010. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el *Periódico Oficial* del estado de Puebla el decreto que expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, la cual, en su artículo 5, dispone que, respecto de los delitos en materia de trata de personas y sus sanciones, se estará a lo que disponga el Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual, a su vez, establece que los delitos en materia de trata de personas y sus sanciones serán los que establece la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (art. 228, reformado el 31 de diciembre de 2012).

<sup>243</sup> El estado de Veracruz contaba ya con una ley especial, publicada el 5 de noviembre de 2010. El 21 de marzo de 2013 se publicó en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el decreto que expide la Ley número 821 para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del



California<sup>244</sup>) con miras a armonizar su legislación con la ley general. En 2013 se promulgaron leyes especiales en materia de trata de personas en Querétaro y en el Estado de México.<sup>245</sup>

En otras entidades federativas se ha armonizado la legislación penal con los tipos penales de la ley general, ya sea remitiendo a ésta (p. ej., Campeche),<sup>246</sup> o bien, incorporándolos directamente (p. ej., San Luis Potosí).<sup>247</sup>

Una entidad federativa (Morelos) optó por incluir los aspectos de prevención del delito de trata de personas, atención a víctimas y coordinación inter-institucional en otros ordenamientos,<sup>248</sup> en vez de promulgar una legislación especial.

En otras palabras: a pesar de que el Protocolo de Palermo entró en vigor hace casi diez años, una cuarta parte de las entidades de la República carece aún de una ley especial. Sólo dos terceras partes de las entidades federativas se han dado a la tarea de armonizar su legislación con este instrumento internacional, y son menos todavía las que se han abocado a armonizar su legislación con la ley general; el resto de las entidades ha apostado únicamente por la persecución como medio para combatir el delito, haciendo de lado la prevención y la cooperación institucional. De igual manera, la atención de las víctimas y la reparación del daño han quedado relegadas. Cabe señalar que la promulgación de la ley general no releva a los estados de la obligación de legislar en esos rubros, antes bien, refuerza esa obligación.<sup>249</sup>

---

Estado de Veracruz, que en su artículo 8 y siguientes tipificaba los delitos en materia de trata de personas. La descripción típica difería de la establecida en la ley general, pues conservaba los medios comisivos como elemento del delito, situación que fue corregida mediante el decreto de reforma del 9 de mayo de 2013.

<sup>244</sup> Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Baja California, publicada en el *Periódico Oficial* del 19 de julio de 2013.

<sup>245</sup> Decretos publicados en el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Querétaro el 8 de marzo de 2013 y en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México* el 13 de noviembre de 2013.

<sup>246</sup> Véase Código Penal del Estado de Campeche, publicado el 20 de julio de 2012 (en vigor 30 días hábiles posteriores al de su publicación), el cual dispone en su artículo 379 que en el caso de trata de personas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

<sup>247</sup> El Código Penal del Estado San Luis Potosí, publicado en el *Periódico Oficial* del estado el 16 de octubre de 2012, incorpora los tipos penales de la ley general en los artículos 195 a 223.

<sup>248</sup> Véanse artículos 130-A y ss. de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

<sup>249</sup> Véase artículo décimo transitorio de la ley general.

Los estados que a la fecha de corte de este diagnóstico no cuentan con una ley especial son Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Guanajuato, Morelos y Zacatecas (véase cuadro 2).

### e) Reglamentación de la legislación local

De la información remitida por las autoridades de las entidades federativas se advierte que únicamente en Chiapas,<sup>250</sup> el Distrito Federal,<sup>251</sup> Puebla,<sup>252</sup> San Luis Potosí<sup>253</sup> y Yucatán<sup>254</sup> se ha expedido el reglamento de su respectiva ley especial; Tlaxcala<sup>255</sup> cuenta con un reglamento del Consejo Estatal contra la Trata de Personas.

### f) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

El 14 de junio de 2012 se publicó la ley general en la materia, con la cual se abroga la anterior Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ésta tiene por objeto establecer las competencias y formas de coordinación, entre los tres órdenes de gobierno, para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, así como para la protección y asistencia a las víctimas; establecer los tipos penales en la materia y sus sanciones, además de determinar los procedimientos penales aplicables y la reparación del daño a las víctimas. De conformidad con el cuarto transitorio, el Reglamento debía ser emitido dentro de los 90 días a partir de la publicación de la ley general; sin embargo, éste no fue publicado sino hasta el 23 de septiembre de 2013, con más de un año de retraso.

---

<sup>250</sup> Publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Chiapas del 6 de enero de 2010.

<sup>251</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal del 10 de agosto de 2009.

<sup>252</sup> El Reglamento de la Ley para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de sus Víctimas del Estado de Puebla fue publicado en el *Periódico Oficial* del Estado del 14 de marzo de 2011.

<sup>253</sup> Publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de San Luis Potosí del 9 de julio de 2012.

<sup>254</sup> Publicado en el *Diario Oficial* del Gobierno del Estado de Yucatán del 14 de diciembre de 2011.

<sup>255</sup> Publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Tlaxcala, número extraordinario del 3 de agosto de 2010.



**Cuadro 2**  
**Entidades que cuentan con una Ley Especial**

	<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha de publicación en periódico oficial</i>
1	Distrito Federal	24 de octubre de 2008
2	Chiapas	3 de abril de 2009
3	Tlaxcala	4 de diciembre de 2009
4	Tabasco	26 de diciembre de 2009
5	Nuevo León	30 de julio de 2010
6	Hidalgo	4 de octubre de 2010
7	Tamaulipas	19 de octubre de 2010
8	Veracruz	5 de noviembre de 2010 [21 de marzo de 2013]
9	Puebla	3 de diciembre de 2010 [31 de diciembre de 2012]
10	Quintana Roo	10 de diciembre de 2010
11	San Luis Potosí	27 de enero de 2011
12	Sonora	10 de marzo de 2011
13	Yucatán	31 de marzo de 2011
14	Baja California	1 de abril de 2011 [19 de julio de 2013]
15	Sinaloa	13 de julio de 2011
16	Nayarit	15 de junio de 2011
17	Guerrero	26 de agosto de 2011
18	Colima	29 de octubre de 2011
19	Michoacán	1 de febrero de 2012
20	Oaxaca	22 de junio de 2012
21	Durango	15 de julio de 2012
22	Jalisco	1 de septiembre de 2012
23	Coahuila	20 de noviembre de 2012
24	Querétaro	8 de marzo de 2013
25	Estado de México	13 de noviembre de 2013



## 2. REGISTRO DE CASOS Y FOCOS ROJOS

Del análisis de las distintas fuentes de información emitidas por autoridades federales se desprende que el delito de trata de personas está presente a lo largo y ancho del territorio nacional. Se han identificado víctimas en la mayoría de las entidades federativas. Los datos que aparecen a continuación hacen referencia primordialmente a la *trata interna*.

De la información proporcionada por autoridades federales se advierten las siguientes zonas de incidencia, tanto de captación como de traslado y explotación de víctimas de trata: Tlaxcala, Distrito Federal, Puebla, Tamaulipas, Tabasco, Veracruz, Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Baja California, Nuevo León,<sup>256</sup> et-cétera. Otras entidades presentan una problemática particular en virtud de la participación de la delincuencia organizada. Con base en información de la PGR, una organización criminal tiene presencia y controla redes de trata de personas en los estados de Tamaulipas, Veracruz y Estado de México, así como en los destinos turísticos de Acapulco, Puerto Vallarta y Cancún,<sup>257</sup> ciudades que han sido señaladas también como de alta incidencia por otras instancias.<sup>258</sup>

A pesar de que el delito de trata de personas está presente en todo el país, hay *focos rojos* donde la problemática reviste particular gravedad. En cada entidad varía la prevalencia de los diversos factores que propician la incidencia del delito. Así, en ciertas entidades, los factores predominantes se refieren a la vulnerabilidad de las víctimas en sus lugares de origen, o a la presencia de *usos y costumbres* que propician la captación, pero en otras, resulta determinante la presencia de la delincuencia organizada, tanto en la fase de captación como de traslado y explotación. Asimismo, el grado de *demanda* de servicios derivados de la explotación de las personas constituye un factor decisivo, principalmente en destinos donde se practica el turismo sexual, tales como lugares de playa y ciudades fronterizas.

---

<sup>256</sup> Oficios PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, así como SSP/PF/OCG/927/2012, del 26 de junio de 2012, que se remite a través del oficio SSP/SSPPC/DGDH/DGPDH/3735/2012, del 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Seguridad Pública, e INM/DGJDHT/DDH/1217/2013, del 2 de agosto de 2013, del Instituto Nacional de Migración.

<sup>257</sup> Declaración de la entonces Procuradora General de la República, Mtra. Marisela Morales, 23 de septiembre de 2011; video disponible en: [www.eluniversal.com.mx/primer/37782.html](http://www.eluniversal.com.mx/primer/37782.html).

<sup>258</sup> Véase Sector, *La trata de personas en el Sector Turístico-Propuesta técnica, passim*; Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial...* Véase también UNICEF, DIF y CIESAS, *Infancia robada...*, *passim*.



De conformidad con la información a la que accedió este Organismo Nacional, se observa que las principales zonas de incidencia en el país son:

- **Aguascalientes:** zonas de tolerancia, particularmente en el municipio de Aguascalientes, así como diversos hoteles en la capital.<sup>259</sup>
- **Baja California:** Tijuana (Zona Norte).<sup>260</sup>
- **Baja California Sur:** municipio de Los Cabos y municipio de Mulegé.<sup>261</sup>
- **Chiapas:** Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Frontera Comalapa,<sup>262</sup> Ciudad Hidalgo, Suchiate, Palenque, Benemérito de las Américas, Pakal-Na, Cintalapa y el municipio de La Concordia, Tuzantán, Suchiate, Ocozocuatla de Espinosa, Comitán de Domínguez, Huixtla, San Cristobal de las Casas, Mapastepec,<sup>263</sup> Teopisca, Ocosingo y Tonalá.<sup>264</sup> Como lugares de explotación se señalan, entre otros, los bares, cantinas y centros nocturnos de Huixtla<sup>265</sup> y Venustiano Carranza.<sup>266</sup>
- **Chihuahua:**<sup>267</sup> Ciudad Juárez.<sup>268</sup>

<sup>259</sup> Oficio SJCI 433/26/06/2012, del 26 de junio de 2012, de la Procuraduría local.

<sup>260</sup> Oficio ANT/DJ/1149/2013, del 20 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

<sup>261</sup> Oficio 377/2013, del 16 de abril de 2013, de la Subprocuraduría de Atención a la Mujer y el Menor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

<sup>262</sup> Oficio DGOPIDDH/2058/2012, del 30 de junio de 2012, de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

<sup>263</sup> Oficio DGOPIDDH/0349/2011, del 15 de febrero de 2011, así como el documento anexo sobre *Incidencia Delictiva [del Delito de] Trata de Personas* relativo a 2009 y 2010, y oficio PGJE/FE-PDM/0629/2011, del 25 de mayo de 2011, de la PGJ-Chiapas.

<sup>264</sup> Oficio DGOPIDDH/0174/2013, del 29 de enero de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

<sup>265</sup> Oficio SSPC/PEP/18HUIX/1374/2012, del 26 de junio de 2012.

<sup>266</sup> Oficio SSPC/5506/2012, del 26 de junio de 2012.

<sup>267</sup> Aun cuando esta entidad ha sido omisa en proporcionar información suficiente a este Organismo Nacional, de la información publicada por la Procuraduría General de la República se advierte una alta incidencia de este delito. Véase Procuraduría General de la República, "Proyecto de prevención y combate efectivo del delito de trata de personas, con base en la corresponsabilidad, la colaboración y la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal", ponencia presentada por la Procuradora General de la República en la XXXI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, 31 de octubre de 2011, disponible en [www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/682/1/imagenes/5\\_4.pdf](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/682/1/imagenes/5_4.pdf) (31 de octubre de 2011 (última consulta: 31 de julio de 2012)).

<sup>268</sup> Véase SeRe/OIM, "Diagnóstico sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en la zona metropolitana de Ciudad Juárez, Chihuahua". México, 2011, p. 42 (*pro manuscripto*), que reporta 105 casos de posibles víctimas de trata. Véase también UNICEF, DIF y CIESAS, *Infancia robada...*, pp. 82 y ss.

- **Colima:** Tecomán, Armería y Manzanillo.<sup>269</sup>
- **Distrito Federal:** delegaciones Cuauhtémoc, Venustiano Carranza, Izta-palapa, Benito Juárez y Coyoacán, entre otras.<sup>270</sup>
- **Estado de México:** Texcoco, Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ecatepec y Tultitlán.<sup>271</sup> Como zonas de captación y explotación, algunos centros nocturnos y lugares de venta de alcohol irregulares en la zona de El Molinito, en Naucalpan de Juárez, así como en Ciudad Nezahualcóyotl.<sup>272</sup>
- **Guanajuato:** Irapuato y León.<sup>273</sup>
- **Guerrero:** regiones de la Montaña, Acapulco y Costa Grande. Los lugares de captación identificados son: la población Cuba Libre, las ciudades de Tlapa de Comonfort, Zihuatanejo, Acapulco y Cruz Grande, así como los municipios de Alcozauca, Huamuxtitlán, Coyuca de Catalán y Xalpatláhuac.<sup>274</sup>
- **Hidalgo:** Las ciudades de Tulancingo de Bravo y Pachuca de Soto. Como lugares de captación se menciona además el municipio de Santiago Tulantepec, y como zonas de explotación, adicionalmente Acaxochitlán y Mineral de la Reforma.<sup>275</sup>

<sup>269</sup> Oficio DGG.- No. 206/2013, del 20 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima. Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante oficio SSP/CGJ/437/2012, del 25 de junio de 2012, reportó una denuncia en agravio de 200 personas.

<sup>270</sup> Oficios 200/203/SP/1475/2012-06, del 20 de junio de 2012, y DGDH/DEB/24203/2013-04, del 12 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

<sup>271</sup> Oficio SGG/SAJ/543/2012, signado por el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, y oficio 2133A0000/0152/2013, del 15 de abril de 2013, signado por la Fiscal Especializada en Trata de Personas.

<sup>272</sup> Oficio 2133A0000/0026/2012, del 25 de junio de 2012, que se remite a través del oficio 213101000/1180/2012, del 26 de junio de 2012.

<sup>273</sup> Oficio SUBVyDP/289/2012, del 20 de julio de 2012, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato. Las víctimas han sido captadas en esos municipios y posteriormente trasladadas a los estados de Puebla y Tlaxcala. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Pública del estado reportó cuatro casos en que la explotación se llevó a cabo en la ciudad de Tlaxcala, y en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América (oficio DJVIDH/1287/2012, del 27 de junio de 2012).

<sup>274</sup> Oficios PGJE/FRZC/514/2012, del 9 de julio de 2012, y PGJEFDPDH/2004/2013, del 31 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

<sup>275</sup> Oficio 019/2013, del 16 de abril de 2013, de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.



- **Jalisco:** Guadalajara<sup>276</sup> y Puerto Vallarta.<sup>277</sup>
- **Michoacán:** municipio de Morelia, Huetamo, Ario de Rosales, Zamora, Zitácuaro, Uruapan, Apatzingán, La Piedad y el puerto de Lázaro Cárdenas.<sup>278</sup> Las rutas identificadas son: Zamora-Guadalajara-Tijuana (destino); Morelia a Tijuana; de Apatzingán y Uruapan a Morelia, y de Morelia a la Ciudad de México; asimismo, el Distrito Federal capta personas de Michoacán, que son trasladadas al norte del país; finalmente, de Zitácuaro al Distrito Federal, y de ahí, al norte del país.<sup>279</sup>
- **Morelos:** Cuernavaca, Cuautla, Jojutla, Jiutepec y Emiliano Zapata.<sup>280</sup>
- **Nayarit:** Bahía de Banderas, Compostela, Guayabitos y San Blas, entre otras regiones turísticas.<sup>281</sup>
- **Oaxaca:** Valles Centrales y la Costa. La mayoría de las víctimas son captadas en la ciudad y algunos municipios conurbados, como Santa Cruz Xoxocotlán y Santa Lucía.<sup>282</sup>
- **Puebla:** las principales zonas de enganche<sup>283</sup> son Tehuitzingo, Teziutlán, Xiloxochico, Tepeaca, Chignahuapan, Esperanza, San Miguel Xoxtla, Nopalucan, Atlixco, Acatlán de Osorio, Zoquiapan, Coronango, Libres, Xonacatepec, Tecamachalco, Huauchinango, San Salvador Atoyatempan, Izúcar de Matamoros, Zacatlán y Quecholac. La explotación se lleva a cabo

<sup>276</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial...*

<sup>277</sup> Oficio SAJ/078/13, del 21 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit. Véase también Sectur, *La trata de personas en el Sector Turístico - Propuesta técnica*, ap. III-1, p. 95 y ss., con más referencias.

<sup>278</sup> Oficios DAJ/QN/1341/2012, del 21 de junio de 2012, de la Secretaría de Seguridad Pública estatal; ST-4695/2012, del 27 de junio de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y SGDM/01640/12, del 17 de septiembre de 2012, de la Secretaría de Gobierno del Estado.

<sup>279</sup> *Idem*. Véase también oficio SGDM/SELAR/191/13, del 10 de abril de 2013, de la Secretaría de Gobierno del Estado.

<sup>280</sup> Oficios SSP/DGJ/2347/2012-M, del 29 de junio de 2012; DGDH/3675/2012, del 1 de julio de 2012 (PGJ), y SG/DGDH/274/2013, del 12 de marzo de 2013 (Secretaría de Gobierno).

<sup>281</sup> Oficio SAJ/078/13, del 21 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit.

<sup>282</sup> Oficio SDM/467/2013, del 4 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

<sup>283</sup> Oficio SSP/SII/2012/2241, del 25 de junio de 2012, firmado por el Secretario de Seguridad Pública del estado de Puebla. Por otra parte, en el estado se han identificado víctimas procedentes de 15 entidades federativas: Tlaxcala, Distrito Federal, Oaxaca, Puebla, Estado de México, Veracruz, Chiapas, Tabasco, Guanajuato, Morelos, Sinaloa, Guerrero, Baja California, Michoacán y Chihuahua.

principalmente en las ciudades de Puebla, Tepeaca, San Martín Texmelucan, Izúcar de Matamoros, Tehuacán, Tecali de Herrera, Tehuiztzingo, Tecamachalco, Teziutlán, San Pedro Cholula, Atlixco, Tepexi de Rodríguez, Ciudad Serdán, Chignahuapan, Cuetzalan, Huauchinango, Huaquechula y Zacatlán. Se han identificado diversas **rutas** utilizadas por los tratantes.

**Al interior del estado:** Tehuacán-Puebla, Amozoc-Tepeaca, Puebla-Atlixco, Puebla-Izúcar de Matamoros, Puebla-San Martín Texmelucan, Puebla-Huauchinango, Puebla-Tehuiztzingo, Xioteppec-Puebla-Tehuacán, Zacatlán-Puebla, Puebla-San Pedro Cholula, Tecamachalco-Tepeaca-Puebla, San Pedro Cholula-San Martín Texmelucan-Puebla. **Rutas foráneas:** Tlaxcala-Puebla, Veracruz-Tlaxcala-Puebla, Oaxaca-Puebla, Veracruz-Puebla, Guanajuato-Tlaxcala-Puebla, Quintana Roo-Puebla, Estado de México-Puebla, Morelos-Tlaxcala-Puebla, Distrito Federal-Puebla, Sonora-Baja California-Distrito Federal-Puebla. **Ámbito internacional:** Puebla-Nueva York, Puebla-Tlaxcala-Arizona-Nueva York.<sup>284</sup>

- **Quintana Roo:** Municipios de Benito Juárez (en especial la ciudad de Cancún), Solidaridad (Playa del Carmen) y Cozumel.<sup>285</sup>
- **Sonora:** la zona del desierto de Altar, los municipios de Altar, Caborca, Plutarco Elías Calles (Sonoyta), Sáric, Átil, Tubutama, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y, en especial, la región Altar-El Sásabe. También ciudades fronterizas como Nogales, Agua Prieta, Naco y San Luis Río Colorado, así como las principales ciudades y pueblos del estado, principalmente los ubicados en la zona de paso del ferrocarril, y las principales regiones agrícolas de la entidad.<sup>286</sup>
- **Tabasco:** poblaciones de El Pichi, Villa Quetzalcóatl (Cuatro Poblados), El Destino, Arroyo el Triunfo, El Ramonal, Los Cenotes, Buena Vista Veintitrés, Francisco I. Madero 1ª y 2ª Secciones (todas del municipio de Balancán). Del municipio de Tenosique, las localidades de Santa Cruz, Acatlipa, El Pedregal, El Martillo, Carlos Pellicer Cámara, San Francisco, Nuevo Progreso

<sup>284</sup> Oficio SGG/DGAJ/JC/592/2013, del 26 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.

<sup>285</sup> Oficio SSP/DJ/844/2012, del 18 de junio (*sic*) de 2012, por el que remite el diverso SSP/C4/CA-LLE 066/431/2012, del 9 de julio de 2012, y anexos, de la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo.

<sup>286</sup> Oficio SELMEI-010-13, del 10 de abril de 2013, de la Subsecretaría de Enlace Legislativo, Municipal e Institucional, y anexo DGAMI/022/2013, del 22 de marzo de 2013, de la Dirección General de Atención a Migrantes Internacionales, ambas de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.



y Corregidora. Se han identificado cinco **rutas** utilizadas por los tratantes:

**Ruta 1:** El Ceibo, Javier Rojo Gómez, Gregorio Méndez de Emiliano Zapata, Estación Chacamax, Palenque y Salto de Agua en Chiapas; municipios de Tacotalpa, Teapa y Estación Chontalpa en Huimanguillo, Tabasco, hacia Coatzacoalcos, Veracruz. **Ruta 2:** Raudales de Malpaso en Chiapas, Estación Chontalpa y Francisco Rueda en Huimanguillo, Tabasco, hacia Las Choapas, Veracruz. **Ruta 3:** Villa Quetzalcóatl en Balancán, Tabasco; Candelaria, San Jorge, Sabancuy y Ciudad del Carmen, Campeche; Ciudad Frontera, Paraíso y Cuauhtemoczin de Cárdenas, Tabasco, hacia Agua Dulce y Coatzacoalcos, del estado de Veracruz. **Ruta 4:** Benemérito de las Américas, Champa, Palenque y Playa de Catazajá, Bajadas Grandes en el Estado de Chiapas, Bonanza 1ª y 2ª Secciones, Ramón Grande, Monte Grande, José Colomo, Ciudad Pemex en Macuspana, Aquiles Serdán (Salida El Portón) en Jalapa, Villahermosa y Cárdenas en Tabasco, hacia Coatzacoalcos, Veracruz. **Ruta 5:** Villa Quetzalcóatl en Balancán, Tabasco; Palizada en Campeche; Jonuta, Monte Grande, José Colomo, Ciudad Pemex en Macuspana; Aquiles Serdán (Salida El Portón) en Jalapa; Villahermosa y Cárdenas en Tabasco, hacia Coatzacoalcos, Veracruz.<sup>287</sup>

- **Tlaxcala:** San Pablo del Monte, Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala y Zacatelco, así como Apizaco, Olectla, San Lorenzo Almecatla, San Marcos Contla y San Miguel Tenancingo. En cuanto a lugares de origen de las víctimas, éstas provienen de Apizaco, Acuamanala, Zacatelco, Ayometla, San Cosme Mazatecoxico, Santa Ana Chiautempan, Papalotla de Xicohtencatl, San Pablo del Monte, San Miguel Tenancingo, Contla de Juan Cuamatzin y Panzacola. Los lugares en donde son explotadas las víctimas son: Puebla, Guanajuato, Zacatecas, Monterrey, Veracruz, Chiapas, Tlaxcala y los Estados Unidos de América, entre otros.<sup>288</sup>
- **Veracruz:** Minatitlán, Córdoba, Veracruz, Acayucan, Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Misantla, Cosamaloapan, Ixhuatlancillo, Emiliano Zapata, Tlapacoyan, Coatzacoalcos, San Andrés Tuxtla, Perote, Huatusco y Orizaba.<sup>289</sup>

<sup>287</sup> Oficio SG/0368/2012, signado por el Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.

<sup>288</sup> Oficio 308/2012, remitido por el Secretario de Gobierno de Tlaxcala; oficio 185/2012, del 16 de abril de 2012, de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Trata de Personas de la Procuraduría General de Justicia local.

<sup>289</sup> Oficio PGJ/VDH/2001/2012-VII, del 25 de junio de 2012.

## **Lugares de explotación**

Por último, de la información proporcionada por las autoridades se advierten diversos sitios en los que se lleva a cabo la explotación. En ese sentido, se han reportado casos de víctimas explotadas en hoteles, casas de citas, casas habitación, oficinas, estéticas, en una gasolinera abandonada, afuera de un refugio para víctimas, en una casa hogar, en una pasarela, en bares, discotecas, fondas, talleres clandestinos, fincas agrícolas, en plena calle, en centros nocturnos, casas de masajes, SPA, gimnasios, lugares de venta de alcohol irregulares, entre otros, y asimismo a través de agencias de colocación, anuncios por internet o por otras vías.<sup>290</sup>

### **3. ACCESO A LA JUSTICIA**

De información remitida a la Comisión Nacional se tiene conocimiento de **1,101 averiguaciones previas** iniciadas en todo el país por el delito de trata de personas en el periodo de enero de 2009 al primer trimestre de 2013. La Procuraduría General de la República informó a la Comisión Nacional que ha iniciado un total de 334 averiguaciones previas, de las cuales 251 corresponden a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)<sup>291</sup> y 83 a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), que representan 22.8 y 7.5 %, respectivamente, de las averiguaciones previas en el país. Las 767 restantes corresponden a las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, y representan 69.7 % de las averiguaciones previas en el país.

#### **a) Averiguaciones previas**

Las entidades federativas que registraron el mayor número de averiguaciones previas fueron Chiapas (166), Puebla (107), Baja California (68) y el Distrito Fede-

---

<sup>290</sup> Oficio 200/203/SP/242/11-02, del 3 de febrero de 2011, de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, de la PGJDF; oficio SGG/SAJ/543/2012, del Estado de México; Oficio SSP/DJ/844/2012, del 18 de junio (sic) de 2012, por el que remite el diverso SSP/C4/CALLE 066/431/2012, del 9 de julio de 2012, y anexos, de la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo, y oficio PGJE/FRZC/514/2012, del 9 de julio de 2012, de la PGJ de Guerrero.

<sup>291</sup> Oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013, de la Procuraduría General de la República (FEVIMTRA).



ral (60). Tres entidades, en un lapso de cuatro años, fueron omisas en reportar una sola averiguación previa por el delito de trata de personas: Baja California Sur, Jalisco y San Luis Potosí. En siete entidades el número de averiguaciones previas iniciadas es inferior o igual a dos: Coahuila, Colima, Durango, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas. De la información que las autoridades locales proporcionaron a este Organismo Nacional se deriva que durante 2009 y 2010 sólo en 12 y 14 entidades federativas se iniciaron averiguaciones previas por el delito de trata de personas. En 2011, 18 entidades registraron alguna averiguación previa, 24 en 2012 y 13 de enero a marzo de 2013 (véase cuadro 3).

**Cuadro 3**  
Desglose de averiguaciones previas por año

	<i>Entidad federativa</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>2013</i>	<i>Total</i>
1	Aguascalientes <sup>292</sup>	0	0	4	2	0	6
2	Baja California <sup>293</sup>	0	0	17	46	5	68
3	Baja California Sur <sup>294</sup>	0	0	0	0	0	0
4	Campeche <sup>295</sup>	0	0	0	2	1	3
5	Chiapas <sup>296</sup>	8	13	71	51	23	166
6	Chihuahua <sup>297</sup>	30					30
7	Coahuila <sup>298</sup>	0	1	0	0	0	1
8	Colima <sup>299</sup>	0	0	0	1	0	1

<sup>292</sup> Oficio SJCI.266.29/05/2013, del 29 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes.

<sup>293</sup> Oficio ANT/DJ/1149/2013, del 20 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

<sup>294</sup> Oficio 377/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.

<sup>295</sup> Oficio 666/2013, del 15 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Campeche.

<sup>296</sup> Oficio DGOPIDDH/1080/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

<sup>297</sup> Oficio FG-292/2013, del 30 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; en la respuesta proporcionada por esta autoridad se omite desglosar la información por año.

<sup>298</sup> Oficio DGAP/V-281/2013, del 24 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Coahuila.

<sup>299</sup> Oficio DGAP/2062/2013, del 12 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Colima.



	<i>Entidad federativa</i>	2009	2010	2011	2012	2013	Total
9	Distrito Federal <sup>300</sup>	12	15	16	15	2	60
10	Durango <sup>301</sup>	0	0	1	1	0	2
11	Estado de México <sup>302</sup>	46					46
12	Guanajuato <sup>303</sup>	3	6	3	7	0	19
13	Guerrero <sup>304</sup>	4	2	1	4	5	16
14	Hidalgo <sup>305</sup>	0	8	6	4	5	23
15	Jalisco <sup>306</sup>	0	0	0	0	0	0
16	Michoacán <sup>307</sup>	3	1	2	0	0	6
17	Morelos <sup>308</sup>	1	2	1	6	0	10
18	Nayarit <sup>309</sup>	0	0	0	6	2	8
19	Nuevo León <sup>310</sup>	0	0	1	2	0	3
20	Oaxaca <sup>311</sup>	7	7	18	14	8	54

<sup>300</sup> Oficio DGDH/DEB/503/24203/2013-04, del 12 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

<sup>301</sup> Oficios VF-DHAVD/663/2012, del 3 de junio de 2013, y VF-DHAVD/769/2013, del 25 de junio de 2013, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Durango.

<sup>302</sup> Oficio 213101000/0782/2013, del 18 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en la respuesta proporcionada por esta autoridad se omite desglosar la información por año.

<sup>303</sup> Oficio PGJ/DGJ/ADH/6580/2013, del 19 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

<sup>304</sup> Oficio PGJE/FEPDH/2004/2013, del 31 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

<sup>305</sup> Oficio 019/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

<sup>306</sup> Oficio 2074/2013, del 24 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

<sup>307</sup> Oficio DGJC/NOR-321/2013, del 17 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>308</sup> Oficio DGDH/3a/1955/2013, del 7 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Morelos.

<sup>309</sup> Oficio DGAP/5677.06/13, del 18 de junio de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

<sup>310</sup> Oficios 1884/2013, del 18 de junio de 2013, y 418/2013, del 29 de enero de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

<sup>311</sup> Oficios SMD/040/2013, del 22 de enero de 2013, y SDM/467/2013, del 4 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca. Durante 2012, la Procuraduría General



	<i>Entidad federativa</i>	2009	2010	2011	2012	2013	<i>Total</i>
21	Puebla <sup>312</sup>	5	23	25	44	10	107
22	Querétaro <sup>313</sup>	7			4	3	14
23	Quintana Roo <sup>314</sup>	1	6	2	7	0	16
24	San Luis Potosí <sup>315</sup>	0	0	0	0	0	0
25	Sinaloa <sup>316</sup>	1	0	0	1	0	2
26	Sonora <sup>317</sup>	1	1	6	4	2	14
27	Tabasco <sup>318</sup>	0	0	2	6	0	8
28	Tamaulipas <sup>319</sup>	0	0	0	1	1	2
29	Tlaxcala <sup>320</sup>	2	10	17	23	0	52
30	Veracruz <sup>321</sup>	10	4	4	8	2	28

de Justicia del Estado no respondió a una sola de las solicitudes de información formuladas por la Comisión Nacional.

- <sup>312</sup> Oficio DDH/1164/2013, del 29 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.
- <sup>313</sup> Oficios 1413/2012, del 10 de septiembre de 2012; 1532/2012, del 4 de octubre de 2012; 1944/2012, del 18 de diciembre de 2012; 66/2013, del 24 de enero de 2013, y 787/2013, del 15 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro. Las siete averiguaciones previas corresponden al periodo que va de 2009 a agosto de 2012, sin que se precise el año.
- <sup>314</sup> Oficios PGJE/DP/SPZS/DFP/158/2013, del 22 de abril de 2013; PGJE/DP/SPZS/DFP/184/2013, del 13 de mayo de 2013; F2/534/2013, del 15 de abril de 2013, y FI/378/2013, del 6 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.
- <sup>315</sup> Oficio 010/2013, del 9 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí.
- <sup>316</sup> Oficio 00225, del 15 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.
- <sup>317</sup> Oficios DGAJ/PJDH/274/13, del 11 de junio de 2013, y DGAJ/PJDH/019/13, del 28 de enero de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Sonora.
- <sup>318</sup> Oficio PGJ/SPDHAIV/130/2013, del 12 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.
- <sup>319</sup> Oficio DJ/DH/4069, del 7 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.
- <sup>320</sup> Oficio 482/2013, del 17 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala.
- <sup>321</sup> Oficio PGJ/VDH/1891/2013-VII, del 31 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

	<i>Entidad federativa</i>	2009	2010	2011	2012	2013	<i>Total</i>
31	Yucatán <sup>322</sup>			1			1
32	Zacatecas <sup>323</sup>	0	0	0	1	0	1
Total (Procuradurías y Fiscalías locales)		58	99	197	260	69	767
FEVIMTRA/PGR <sup>324</sup>		27	79	69	72	4	251
SEIDO/PGR <sup>325</sup>		3	11	25	28	16	83
Total averiguaciones previas en el país		88	189	291	360	89	1,101

## b) Consignaciones

De las 334 averiguaciones previas iniciadas por la Procuraduría General de la República, únicamente 78 derivaron en una consignación, equivalente a 23.3 % (menos de una por cada cuatro). En contraste, de las 767 averiguaciones previas en todo el país reportadas por autoridades locales, fueron 376 las que derivaron en una consignación, esto es, 49 %. El número de consignaciones equivale a 2.8 anuales por entidad federativa. Sin embargo, no todas las entidades llevaron a cabo consignaciones: siete estados no reportaron haber realizado una sola<sup>326</sup> y otros siete se encuentran por debajo de la media, con sólo una o dos consignaciones.<sup>327</sup> Las entidades con mayor número de consignaciones son Chiapas (104), Puebla (69) y el Distrito Federal (55), las cuales concentran 60.6 % de las consignaciones correspondientes a las entidades federativas. Del total de averiguaciones previas, tanto a nivel local como federal, sólo 41.2 % derivó en una consignación.

<sup>322</sup> Oficio X/FGE/555/2013, del 9 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

<sup>323</sup> Oficio 211/2013, del 8 de febrero de 2013 (*sic*), de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

<sup>324</sup> Oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013, de la Procuraduría General de la República, con información al 31 de enero de 2013.

<sup>325</sup> Oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.

<sup>326</sup> Estos estados fueron Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas.

<sup>327</sup> Colima, Durango, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas y Yucatán.



Por otra parte, se advierten discrepancias entre la información proporcionada por las Procuradurías locales a este Organismo Nacional y la procedente de instancias federales. Así, de la información extraída de la página electrónica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,<sup>328</sup> destaca que de 2009 a 2011 (octubre), de Aguascalientes se reportan 89 denuncias y 89 averiguaciones previas, a diferencia de las seis averiguaciones previas reportadas por la Procuraduría de esa entidad a la Comisión Nacional (cuadro 4).

**Cuadro 4**  
**Averiguaciones previas y consignaciones a nivel nacional**

	<i>Entidad federativa</i>	<i>Averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas</i>	<i>Consignaciones</i>	<i>No ejercicio de la acción penal</i>	<i>Reserva</i>
1	Aguascalientes <sup>329</sup>	6	5	1	1
2	Baja California <sup>330</sup>	68	27	0	0
3	Baja California Sur <sup>331</sup>	0	0	0	0
4	Campeche <sup>332</sup>	3	2	0	0
5	Chiapas <sup>333</sup>	166	104	4	14
6	Chihuahua <sup>334</sup>	30	8	1	5
7	Coahuila <sup>335</sup>	1	0	0	0

<sup>328</sup> Procuraduría General de la República, "Proyecto de prevención y combate efectivo..."

<sup>329</sup> Oficio SJCI.266.29/05/2013, del 29 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes.

<sup>330</sup> Oficio ANT/DJ/1149/2013, del 20 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

<sup>331</sup> Oficio 377/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.

<sup>332</sup> Oficios 157/2013, del 14 de junio de 2013, y 666/2013, del 15 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Campeche.

<sup>333</sup> Oficio DGOPIDDH/1080/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

<sup>334</sup> Oficio FG-292/2013, del 30 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

<sup>335</sup> Oficio DGAP/V-281/2013, del 24 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Coahuila.

	Entidad federativa	Averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas	Consignaciones	No ejercicio de la acción penal	Reserva
8	Colima <sup>336</sup>	1	1	0	0
9	Distrito Federal <sup>337</sup>	60	55	2	0
10	Durango <sup>338</sup>	2	1	0	0
11	Estado de México <sup>339</sup>	46	3	3	13
12	Guanajuato <sup>340</sup>	19	2	0	1
13	Guerrero <sup>341</sup>	16	8	1	0
14	Hidalgo <sup>342</sup>	23	11	4	0
15	Jalisco <sup>343</sup>	0	0	0	0
16	Michoacán <sup>344</sup>	6	0	0	5
17	Morelos <sup>345</sup>	10	3	1	1

<sup>336</sup> Oficio DGAP/2062/2013, del 12 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Colima.

<sup>337</sup> Oficio DGDH/DEB/503/24203/2013-04, del 12 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En cuanto al número de consignaciones, la Procuraduría proporciona sólo el número de personas consignadas, sin precisar el número de asuntos. Previamente, mediante oficio DGDH/DEB/503/6199/2012-12, del 27 de diciembre de 2012, esa Procuraduría había reportado 55 averiguaciones previas iniciadas, determinadas y consignadas.

<sup>338</sup> Oficios VF-DHAVD/663/2012, del 3 de junio de 2013, y VF-DHAVD/769/2013, del 25 de junio de 2013, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Durango.

<sup>339</sup> Oficio 213101000/0782/2013, del 18 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

<sup>340</sup> Oficio PGJ/DGJ/ADH/6580/2013, del 19 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

<sup>341</sup> Oficio PGJE/FEPDH/2004/2013, del 31 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

<sup>342</sup> Oficio 019/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

<sup>343</sup> Oficio 2074/2013, del 24 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

<sup>344</sup> Oficio DGJC/NOR-321/2013, del 17 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>345</sup> Oficio DGDH/3aJ/1955/2013, del 7 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Morelos.



	Entidad federativa	Averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas	Consignaciones	No ejercicio de la acción penal	Reserva
18	Nayarit <sup>346</sup>	8	2	0	2
19	Nuevo León <sup>347</sup>	3	2	0	0
20	Oaxaca <sup>348</sup>	54	12	1	2
21	Puebla <sup>349</sup>	107	69	0	0
22	Querétaro <sup>350</sup>	14	5	0	0
23	Quintana Roo <sup>351</sup>	16	9	0	0
24	San Luis Potosí <sup>352</sup>	0	0	0	0
25	Sinaloa <sup>353</sup>	2	0	1	1
26	Sonora <sup>354</sup>	14	16	0	0
27	Tabasco <sup>355</sup>	8	8	0	0
28	Tamaulipas <sup>356</sup>	2	1	0	0

<sup>346</sup> Oficio DGAP/5677.06/13, del 18 de junio de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

<sup>347</sup> Oficios 1884/2013, del 18 de junio de 2013, y 418/2013, del 29 de enero de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

<sup>348</sup> Oficios SMD/040/2013, del 22 de enero de 2013, y SDM/467/2013, del 4 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

<sup>349</sup> Oficio DDH/1164/2013, del 29 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

<sup>350</sup> Oficios 1413/2012, del 10 de septiembre de 2012; 1532/2012, del 4 de octubre de 2012; 1944/2012, del 18 de diciembre de 2012; 66/2013, del 24 de enero de 2013, y 787/2013, del 15 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

<sup>351</sup> Oficios PGJE/DP/SPZS/DFP/158/2013, del 22 de abril de 2013; PGJE/DP/SPZS/DFP/184/2013, del 13 de mayo de 2013; F2/534/2013, del 15 de abril de 2013, y FI/378/2013, del 6 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

<sup>352</sup> Oficio 010/2013, del 9 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí.

<sup>353</sup> Oficio 00225, del 15 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

<sup>354</sup> Oficios DGAJ/PJDH/274/13, del 11 de junio de 2013, y DGAJ/PJDH/019/13, del 28 de enero de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Sonora.

<sup>355</sup> Oficio PGJ/SPDHAI/130/2013, del 12 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

<sup>356</sup> Oficio DJ/DH/4069, del 7 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.

	Entidad federativa	Averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas	Consignaciones	No ejercicio de la acción penal	Reserva
29	Tlaxcala <sup>357</sup>	52	18	0	0
30	Veracruz <sup>358</sup>	28	3	3	8
31	Yucatán <sup>359</sup>	1	1	0	0
32	Zacatecas <sup>360</sup>	1	0	0	0
<b>Total entidades federativas</b>		<b>767</b>	<b>376</b>	<b>22</b>	<b>53</b>
PGR-FEVIMTRA <sup>361</sup>		251	64	27	3
PGR-SEIDO <sup>362</sup>		83	14	1	2
<b>Total</b>		<b>1,101</b>	<b>454</b>	<b>50</b>	<b>58</b>

### c) Sentencias

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó información acerca del número de sentencias condenatorias dictadas a la fecha, tanto a nivel federal como en cada una de las entidades federativas. Así, la Procuraduría General de la República informó que se han dictado **tres sentencias condenatorias a nivel federal** por el delito de trata.<sup>363</sup> Esta cifra equivale a 0.9 % de las averiguaciones previas iniciadas por esa autoridad federal y a 3.8 % de las consignaciones.

<sup>357</sup> Oficio 482/2013, del 17 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala.

<sup>358</sup> Oficio PGJ/VDH/1891/2013-VII, del 31 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

<sup>359</sup> Oficios X/FGE/555/2013, del 9 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

<sup>360</sup> Oficio 211/2013, del 8 de febrero de 2013 (*sic*), de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

<sup>361</sup> Oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013, de la Procuraduría General de la República.

<sup>362</sup> Oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

<sup>363</sup> De las tres sentencias reportadas, corresponden dos a la FEVIMTRA y una a la SEIDO; véanse oficios SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/



En cuanto al número de sentencias **a nivel local**, de la información correspondiente a las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, recabada por este Organismo Nacional, se advierte que se han dictado **90 sentencias** condenatorias por el delito de trata en 17 entidades. El mayor número de sentencias se registró en el Distrito Federal, Chiapas, Sonora, Puebla y Estado de México; tan sólo estas cinco entidades concentran 71.1 % de las sentencias dictadas a nivel local. Asimismo, se advierte que sólo 53 % de las entidades federativas reporta alguna sentencia por el delito de trata de personas.

El número de sentencias a nivel local (90) equivale a 11.7 % de las averiguaciones previas en las entidades federativas y a 23.9 % de las consignaciones (es decir, una de cada ocho averiguaciones previas derivó en sentencia, así como una de cada cuatro consignaciones). En **total**, se tiene registro de **93 sentencias condenatorias** en el país (cuadro 5).

**Cuadro 5**  
**Sentencias condenatorias por el delito de trata de personas**

	<i>Entidad federativa</i>	<i>Núm. de sentencias</i>
1	Baja California <sup>364</sup>	2
2	Chiapas <sup>365</sup>	17
3	Chihuahua <sup>366</sup>	1
4	Distrito Federal <sup>367</sup>	23

---

2013, del 18 de julio de 2013, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

<sup>364</sup> Oficio ANT/DJ/1149/2013, del 20 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.

<sup>365</sup> Oficio DGOPIDDH/4140/2012, del 27 de diciembre de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, del cual se advierte que se dictó sentencia en 17 causas penales distintas en las que se condenó a un total de 28 personas. Mediante el similar DGOPIDDH/1080/2013, del 16 de abril de 2013, esa Procuraduría reportó 37 personas con sentencia condenatoria, sin precisar el número de causas penales, así como 177 autos de formal prisión y 19 órdenes de aprehensión vigentes.

<sup>366</sup> Oficio FG-292/2013, del 30 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

<sup>367</sup> Oficios 400/ADPP/228/2013-04, del 9 de abril de 2013, y DGDH/DEB/503/24203/2013-04, del 12 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



	<i>Entidad federativa</i>	<i>Núm. de sentencias</i>
5	Estado de México <sup>368</sup>	7
6	Guanajuato <sup>369</sup>	1
7	Guerrero <sup>370</sup>	3
8	Hidalgo <sup>371</sup>	3
9	Morelos <sup>372</sup>	1
10	Nuevo León <sup>373</sup>	1
11	Puebla <sup>374</sup>	7
12	Quintana Roo <sup>375</sup>	2
13	Sonora <sup>376</sup>	10
14	Tabasco <sup>377</sup>	5
15	Tlaxcala <sup>378</sup>	3

<sup>368</sup> Oficio 213101000/0802/2013, del 24 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Previamente, mediante oficio 213101000/0019/2013, del 7 de enero de 2013, esa Procuraduría había reportado 15 sentencias.

<sup>369</sup> Oficio PGJ/DGJ/ADH/6580/2013, del 19 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

<sup>370</sup> Oficio PGJE/FEPDH/2004/2013, del 31 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

<sup>371</sup> Oficio 019/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

<sup>372</sup> Oficio DGDH/3a/1955/2013, del 7 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Morelos.

<sup>373</sup> Oficio 418/2013, del 29 de enero de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

<sup>374</sup> Oficio DDH/1164/2013, del 29 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

<sup>375</sup> Oficio PGJE/DP/SPZS/DFP/158/2013, del 22 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

<sup>376</sup> Oficios DGAJ/PJDH/274/13, del 11 de junio de 2013, y DGAJ/PJDH/019/13, del 28 de enero de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

<sup>377</sup> Oficio PGJ/SPDHAIV/130/2013, del 12 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

<sup>378</sup> Oficio 482/2013, del 17 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.



	<i>Entidad federativa</i>	<i>Núm. de sentencias</i>
16	Veracruz <sup>379</sup>	3
17	Yucatán <sup>380</sup>	1
Total entidades federativas		90
FEVIMTRA/PGR <sup>381</sup>		2
SEIDO/PGR <sup>382</sup>		1
Total de sentencias en el país		93

#### d) Reparación del daño

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos también solicitó información a los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas acerca del número de procesos, número de sentencias dictadas, número de personas sentenciadas, monto y duración de las penas impuestas, el monto de la reparación del daño decretado y si, en su caso, se dictó algún tipo de sanción en contra de persona moral alguna.

Del análisis de la información proporcionada por los Tribunales Superiores de Justicia<sup>383</sup> respecto de 74 sentencias condenatorias dictadas en 10 entidades federativas, se advierte que, de las resoluciones dictadas por los tribunales de Guerrero (1),<sup>384</sup> Sonora (5),<sup>385</sup> Tabasco (2)<sup>386</sup> y Querétaro (3),<sup>387</sup> se condenó tam-

<sup>379</sup> Oficio PGJ/VDH/2108/2013-VII, del 24 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz.

<sup>380</sup> Oficio X/FGE/555/2013, del 9 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

<sup>381</sup> Oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR.

<sup>382</sup> Oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR.

<sup>383</sup> Con información al 31 de agosto de 2012.

<sup>384</sup> Oficio s/n, del 28 de septiembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero; la sentencia se encuentra en apelación.

<sup>385</sup> Oficio STJ/286, del 24 de septiembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sonora; una sentencia firme, tres en apelación y una en amparo.

<sup>386</sup> Oficio DC/1149/2012, del 25 de septiembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; una sentencia firme y otra en apelación.

<sup>387</sup> Oficio UIG/054.12, del 25 de septiembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; dos sentencias firmes y una en apelación.

bién a los responsables al pago de la reparación del daño. En el estado de Chiapas, de 18 sentencias respecto de las que se proporcionó información, sólo en un caso se ordenó la indemnización;<sup>388</sup> en el Distrito Federal, de mayo de 2011 a julio de 2012, 10 personas (de un total de 50) fueron condenadas al pago de la reparación del daño.<sup>389</sup> En el Estado de México, en siete casos (de 12)<sup>390</sup> se ordenó la reparación del daño moral. En Puebla se ordenó la reparación del daño moral en seis de 12 casos.<sup>391</sup> El Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala sólo en un caso precisa haber condenado a los sentenciados al pago de la reparación del daño (material y moral).<sup>392</sup> Finalmente, de las tres sentencias dictadas en el estado de Hidalgo, se reporta que en ningún caso se ordenó la reparación del daño;<sup>393</sup> respecto del estado de Veracruz, no se señaló el monto de las penas que se impusieron.<sup>394</sup>

Los montos de la reparación del daño reportados oscilaron entre 1,500 y 1,700 pesos (Puebla y Estado de México), y 57,000 y 114,000 pesos (Estado de México y Distrito Federal), incluyendo daño moral y material. En un caso aislado en el Distrito Federal la indemnización alcanzó 170,000 pesos.

---

<sup>388</sup> Oficio DEJ/87/2012, del 4 de octubre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas. De las 18 sentencias reportadas, únicamente siete corresponden a sentencia firme, tres se encuentran en apelación y dos en amparo; en dos no se proporcionan mayores datos, una fue revocada y en tres se ordenó la reposición del procedimiento.

<sup>389</sup> Oficio TSJDF/PDE/411/2012, del 20 de septiembre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. El oficio reporta una sentencia en 2009 y dos en 2010; asimismo, informa que se han dictado sentencias en contra de 17 personas en 2011 y 17 en 2012 (al 31 de julio), pero omite precisar el número de éstas, pues señala que a partir de mayo de 2011 la información se registra por persona, mientras que antes se compilaba por expediente. Por otra parte, en un comunicado del 28 de agosto de 2012 se informa que, a esa fecha, se han dictado 18 sentencias condenatorias por el delito de trata en 2012 (disponible en: [www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/CONDENATORIAS\\_EL\\_TOTAL\\_DE\\_SENTENCIAS\\_EMITIDAS\\_POR\\_EL\\_DELITO\\_DE\\_TRATA\\_DE\\_PERSONAS\\_MAG\\_ELIAS\\_AZAR](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/CONDENATORIAS_EL_TOTAL_DE_SENTENCIAS_EMITIDAS_POR_EL_DELITO_DE_TRATA_DE_PERSONAS_MAG_ELIAS_AZAR); última consulta: 21 de octubre de 2012).

<sup>390</sup> Oficio MRERC/CJ/693/2012, del 25 de septiembre de 2012, del Poder Judicial del Estado de México. Diez sentencias firmes, dos con recurso pendiente de resolución y tres sentencias revocadas.

<sup>391</sup> Oficio s/n, del 16 de octubre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. En el oficio se señala que una sentencia fue revocada y en otra se ordenó la reposición del procedimiento.

<sup>392</sup> Oficio 5022 (expedientillo 150/2012), del 18 de octubre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; dos sentencias en apelación y una más fue revocada.

<sup>393</sup> Oficio PJEH/0322\*11C.11/073/2012, del 27 de septiembre de 2012, del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo; dos sentencias firmes y una en apelación.

<sup>394</sup> Oficio 2805/2012, del 5 de octubre de 2012, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz; una sentencia condenatoria y una absolutoria.



## e) Unidades especializadas para la persecución de casos de trata

De la información solicitada por la Comisión Nacional a las autoridades locales, en particular a las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas, se desprende que, al 22 de mayo de 2013, únicamente 11 entidades informaron contar con una unidad especializada para la investigación del delito de trata de personas: Baja California,<sup>395</sup> Chiapas,<sup>396</sup> Estado de México,<sup>397</sup> Guanajuato,<sup>398</sup> Hidalgo,<sup>399</sup> San Luis Potosí,<sup>400</sup> Tabasco,<sup>401</sup> Tamaulipas,<sup>402</sup> Tlaxcala,<sup>403</sup> Zacatecas<sup>404</sup> y el Distrito Federal.<sup>405</sup> La implementación de unidades especializadas ha sido lenta.

<sup>395</sup> Unidad Estatal de Trata de Personas; publicación en el *Periódico Oficial* del Estado de Baja California del 8 de julio de 2011 y oficio ANT/DJ/1149/2013, del 20 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia local.

<sup>396</sup> Unidad Anti-Trata y de Asuntos Relevantes (UATAR), dependiente de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes; oficio DGOPIDDH/1080/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

<sup>397</sup> Fiscalía Especializada en Trata de Personas; oficio 213101000/0961/2013, del 13 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

<sup>398</sup> Coordinación Especializada encargada de la Investigación de Corrupción de Menores, Pornografía Infantil y Trata de Personas, dependiente de la Subprocuraduría de Investigación Especializada; oficio PGJ/DGJ/ADH/18722/2012, del 10 de septiembre de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

<sup>399</sup> Fiscalía Especializada en el Delito de Trata de Personas; oficio 019/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

<sup>400</sup> Fiscalía Especializada para Conocer del Delito de Trata de Personas, adscrita a la Coordinación de los Delitos de Alto Impacto; oficio 010/2013, del 9 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

<sup>401</sup> Oficio PGJ/SPDHAIV/130/2013, del 12 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

<sup>402</sup> Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas; oficio DJ/DH/4069, del 7 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

<sup>403</sup> Unidad Especializada para la Investigación del Delito de Trata de Personas, adscrita a la Dirección de Averiguaciones Previas; oficio 482/2013, del 17 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

<sup>404</sup> Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Narcomenudeo y Trata de Personas; oficio 482/2013, del 8 de febrero de 2013 (*sic*), de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

<sup>405</sup> El 22 de mayo de 2013 se publicó en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal el Acuerdo A/005/2013 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas. Antes de esto, existía un área especializada para conocer casos del delito de trata de personas, pero únicamente en la moda-

Otras Procuradurías han encargado la investigación y atención de casos de trata a unidades especializadas en diversos tipos de delitos. Por lo general, corresponde a las unidades o agencias especializadas en delitos sexuales, delitos contra la familia o violencia intrafamiliar (Colima,<sup>406</sup> Durango,<sup>407</sup> Guerrero,<sup>408</sup> Michoacán,<sup>409</sup> Sinaloa<sup>410</sup>), agencias de atención a la mujer y el menor (Baja California Sur<sup>411</sup>), delitos contra la mujer por razón de género (Oaxaca<sup>412</sup>), de combate al secuestro (Morelos<sup>413</sup>), de delitos contra la mujer, derechos humanos y atención a víctimas (Puebla<sup>414</sup>), o de delitos de narcomenudeo (Querétaro<sup>415</sup>).

La ley general establece la obligación de las Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Distrito Federal de instalar y poner en marcha una Fiscalía Especial para la investigación y persecución del delito de trata en un término improrrogable de 90 días (artículo sexto transitorio).

En la Procuraduría General de la República diversas áreas comparten facultades para conocer e investigar el delito de trata de personas: la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, recientemente adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República,<sup>416</sup> la

---

lidad de explotación sexual, dependiente de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales.

<sup>406</sup> Oficio DGAP-3302/2012, del 2 de octubre de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima. En el oficio DGAP/2062/2013, del 12 de junio de 2013, de esa misma Procuraduría, se señala que no se considera necesaria la creación de la Unidad Especial, toda vez que se ha presentado un solo caso en la entidad.

<sup>407</sup> Oficio FGED/885/2012, del 17 de septiembre de 2012, de la Fiscalía General del Estado de Durango.

<sup>408</sup> Oficio PGJE/FEIDHM/536/2012, del 13 de septiembre de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

<sup>409</sup> Oficio 536, del 1 de octubre de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

<sup>410</sup> Oficio 002850, del 7 de septiembre de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

<sup>411</sup> Oficio PGJE/UpypC/034/12, del 9 de octubre de 2012, de la Unidad de Planeación y Política Criminal de la Procuraduría General de Justicia local.

<sup>412</sup> Oficio SDM/040/2013, del 22 de enero de 2013, de la PGJ del estado de Oaxaca.

<sup>413</sup> Oficio SPG/530/2013-02 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

<sup>414</sup> Oficio DDH/1164/2013, del 29 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

<sup>415</sup> Oficio 787/2013, del 15 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

<sup>416</sup> Acuerdo A/109/12 de la Procuradora General de la República, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 25 de mayo de 2012.



Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, adscrita a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada;<sup>417</sup> la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero, adscrita a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, y las Delegaciones Estatales de la Procuraduría, adscritas a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.<sup>418</sup> Finalmente, la Procuraduría estableció una Coordinación General para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas, la cual está adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, perteneciente a su vez a la Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada, que tiene entre sus facultades la de investigar y perseguir los delitos establecidos en la ley general cuando sean cometidos por miembros de la delincuencia organizada, así como ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de los delitos del fuero común que tengan conexidad con los delitos federales materia de su competencia.<sup>419</sup>

#### 4. PREVENCIÓN DEL DELITO

El Protocolo de Palermo obliga al Estado Mexicano a establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir el delito. Tales medidas comprenden la realización de actividades de investigación, campañas de información y difusión, iniciativas sociales y económicas, así como la adopción de medidas para mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades; deberá, además, fomentarse la cooperación con Organizaciones No Gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil (art. 9).

La ley general, por su parte, contempla el establecimiento de una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas (art. 84), la cual tiene a su cargo, entre otras cosas, elaborar un

---

<sup>417</sup> Antes Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

<sup>418</sup> Oficio SIEDO/CGJ/6707/2012, del 29 de junio de 2012.

<sup>419</sup> Acuerdo de la Procuraduría General de la República por el que se establece la organización y funcionamiento de la Coordinación General para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas en la Procuraduría General de la República, *Diario Oficial* de la Federación del 12 de septiembre de 2012 (art. 4-I y IV).



Programa Nacional, el cual contendrá la política del Estado Mexicano en relación con estos delitos (art. 88-II).

Al amparo de la ley anteriormente vigente se publicó el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el *Diario Oficial* de la Federación del 6 de enero de 2011, en el cual se incluyeron diversas acciones de política pública tendentes a prevenir y perseguir el delito, así como a brindar asistencia a las víctimas.

Los gobiernos de la mayoría de las entidades federativas han reportado la implementación de programas, campañas y acciones en general para la prevención de la trata de personas. Sin embargo, pocas entidades cuentan con instrumentos integrales de política pública para hacer frente a este delito. A nivel local, únicamente cinco entidades federativas (Distrito Federal,<sup>420</sup> Chiapas,<sup>421</sup> Tabasco, Tlaxcala<sup>422</sup> y San Luis Potosí) informaron contar con los programas de acción correspondientes.

De igual modo, la mayoría de las dependencias y entidades integrantes de la Comisión Intersecretarial han impulsado acciones en materia de prevención, algunas de las cuales se destacan a continuación.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social reportó haber impulsado diversas acciones, entre las que destaca una Estrategia para la Atención de los Jornaleros Agrícolas y sus Familias, el distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil, la formación de gestores comunitarios en derechos humanos, laborales y agrarios; la Red Nacional de Vinculación Laboral, así como acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil en el sector agrícola, y para promover los derechos laborales y el fortalecimiento del marco legal. También informó que promueve una línea de atención telefónica y realiza visitas e inspecciones. Asimismo, señaló que no cuenta con presupuesto asignado.<sup>423</sup>

---

<sup>420</sup> Véase Acuerdo por el que se Aprueba el Programa para Erradicar la Trata de Personas en el Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial* del Distrito Federal del 23 de diciembre de 2010.

<sup>421</sup> Programa Estatal para Combatir, Prevenir la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, periodo 2010 a 2012.

<sup>422</sup> La Secretaría General de Gobierno informó que la entidad cuenta con una Estrategia Estatal contra la Trata de Personas y el Plan Estatal Sexenal contra la Trata de Personas; oficio 0699/2012, del 27 de noviembre de 2012.

<sup>423</sup> Oficio 400/238/2012, del 29 de junio de 2012, que se remite a través del similar CIPSTP/ST/549/12 de la Secretaría Técnica de la CIPSTP de la Segob.



El Sistema Nacional del DIF informó que realiza campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad civil, así como foros, encuentros, talleres, etcétera.<sup>424</sup>

La Secretaría de Turismo impulsa, en colaboración con Fundación Infancia y otros actores sociales, la implementación de un código de conducta (Código Nacional para la Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo), a fin de prevenir la explotación sexual en ese rubro.

La Secretaría de Desarrollo Social reportó acciones tendentes a erradicar la pobreza y combatir las causas estructurales que generan condiciones de riesgo y vulnerabilidad ante la trata de personas, mediante programas dirigidos a familias en situación de pobreza, migrantes, jornaleros agrícolas, así como para mejorar la calidad de vida y promover el rescate de espacios públicos.<sup>425</sup>

Diversas instancias manifestaron haber realizado acciones de capacitación, prevención y difusión de material informativo (Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Turismo, Sistema Nacional del DIF, Instituto Nacional de Migración e Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras).

Por parte de autoridades federales, se reportaron además las siguientes “Políticas Públicas, Programas de Prevención, Cumplimiento de la Ley, Protección de Víctimas”:<sup>426</sup> 1. Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2010-2012); 2. Programa Nacional de Derechos Humanos (2008-2012); 3. Programa de trabajo “Prevención en materia de Trata de Personas” (Instituto Nacional de las Mujeres); 4 Programa de atención a mexicanos en el exterior víctimas de trata de personas (Secretaría de Relaciones Exteriores); 5. Programa Formador de Formadores, en el marco de Diálogos con la Comunidad, Prevención de la Trata de Personas en Niñas, Niños y Adolescentes (Instituto Nacional de Migración, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación); 6. Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012; 7. Programa de Pre-

---

<sup>424</sup> Oficio DGPI-01/213.000.00/000892/2012, del 27 de junio de 2012, que se remite a través del CIPSTP/ST/549/12 de la Secretaría Técnica de la CIPSTP de la Segob.

<sup>425</sup> Oficio 613.UPR/0710/12, del 28 de junio de 2012, que se remite a través del similar CIPSTP/ST/515/2012, del 2 de julio de 2012, de la Secretaría Técnica de la CIPSTP de la Segob.

<sup>426</sup> Misión Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos, Respuesta a la Secretaría de Seguridad Multidimensional referente al Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2010-2012, OEA-02546, 6 de septiembre de 2012, disponible en: [www.oas.org/dsp/documents/trata/Mexico/mexico.pdf](http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Mexico/mexico.pdf).





vención Alianza contra la Trata de Personas: Tu Voz. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 8. Programa de Identificación para la Atención de las Víctimas de Trata de Personas (Secretaría de Salud); 9. Programa de Difusión sobre el Delito de Trata de Personas en el marco de la defensa y protección de los derechos de los pueblos indígenas (Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas); 10. Mecanismo de Difusión y capacitación para prevenir la trata de personas entre la población en situación de vulnerabilidad (Procuraduría General de la República); 11. Acuerdo por el que se aprueba el Programa para Erradicar la Trata de Personas en el Distrito Federal; 12. Acuerdo No. 602. Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (Secretaría de Educación Pública); 13. Acuerdo No. 607. Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas (Secretaría de Educación Pública); 14. Programa Construye T 2012 (Secretaría de Educación Pública); 15. Programa de Grupos de Auto Ayuda para Niñas, Madres en Situación de Calle Víctimas de Trata (Secretaría de Seguridad Pública); 16. Programa de Capacitación en materia de Trata de personas dirigido a personal policial en territorio nacional, en particular a los que se encuentran en puertos, aeropuertos y puntos fronterizos (Secretaría de Seguridad Pública); 17. Red Nacional de Atención a Víctimas (Secretaría de Seguridad Pública).

## **5. DETECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS**

La detección e identificación de las víctimas constituye un presupuesto indispensable en materia de protección, atención y asistencia de las víctimas, acceso a la justicia y reparación del daño, entre otros.

Esta tarea presenta dificultades. En primer lugar, este delito suele ocurrir en la clandestinidad y frecuentemente las víctimas están privadas de su libertad e incomunicadas. En ocasiones, las víctimas no son conscientes de su condición de víctimas, por lo que, incluso cuando pudieran hacerlo, omiten acudir a las autoridades. A su vez, se presentan casos en que, por algún motivo, prefieren no denunciar, ya sea por mantener una relación afectiva-sentimental con el sujeto activo o por desconfianza hacia las autoridades, máxime cuando esas víctimas han presenciado o sufrido incluso la participación de servidores públicos en la explotación. Aunado a lo anterior, existe un reducido índice de identifica-



ción de las víctimas a causa de la apatía de las autoridades, la falta de sensibilidad y el desconocimiento del delito.<sup>427</sup>

La **identificación** de las víctimas también se dificulta porque, a veces, los familiares de la víctima —que pudieran denunciar la trata— desconocen la comisión del delito,<sup>428</sup> y en otras, porque los mismos familiares son responsables de la explotación.<sup>429</sup> Por ello, es fundado considerar que la *cifra negra* del delito de trata de personas es elevada.

En este rubro, se solicitó información a las autoridades federales y locales sobre el número de víctimas identificadas, el presupuesto destinado a la atención a víctimas de trata de personas y protocolos de atención a víctimas, así como las acciones de colaboración interinstitucional implementadas.

Algunas instancias manifestaron llevar a cabo inspecciones, visitas de verificación y operativos para la detección de víctimas. El Instituto Nacional de Migración reportó haber practicado un total de 16,135 visitas de verificación (en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2012), y 149 visitas por parte de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria (del 1 de enero al 12 de diciembre de 2012), sin que se hubiera detectado alguna víctima de trata.<sup>430</sup> Con posterioridad, ese Instituto reportó haber realizado un total de 567 visitas de verificación derivadas de un programa anual de verificación que fue implementado en 2012 y dio como resultado la identificación de tres víctimas del delito de trata de personas.<sup>431</sup>

---

<sup>427</sup> Esta situación quedó evidenciada en la Recomendación 51/2008, emitida por este Organismo Nacional, en la cual se acreditó que ni las autoridades sanitarias, ni los agentes de la Policía Ministerial del Estado de México, ni los funcionarios del Instituto Nacional de Migración involucrados en el caso fueron capaces de identificar que la agraviada, una niña guatemalteca que había sido explotada sexualmente, era víctima de trata.

<sup>428</sup> Se ha observado esta situación en casos en que la víctima, habitualmente mujer joven, es captada a través del enamoramiento, inducida a abandonar el hogar familiar (perdiendo contacto con sus parientes) y posteriormente sometida a explotación sexual, así como en los casos de trabajadores migrantes que, en su travesía, pierden contacto con sus familiares por tiempo prolongado.

<sup>429</sup> Se han documentado casos en los que la explotación y trata es cometida (o tolerada) por los mismos padres, en perjuicio de niños y niñas; véase, a guisa de ejemplo, oficio PGJE/DP/SPSZ/DFP/158/2013, del 22 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo.

<sup>430</sup> Oficio INM/DGDHT/DDH/3285/2012, del 18 de diciembre de 2012, del Instituto Nacional de Migración.

<sup>431</sup> Oficio INM/DGJDHT/DDH/1217/2013, del 2 de agosto de 2013, del Instituto Nacional de Migración.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social informó que realizó un total de 152,057 visitas de 2009 a 2011, a través de las cuales detectó casos de trabajo infantil (en total, 4,571 menores de edad).<sup>432</sup>

En cuanto al número de víctimas, instancias federales reportaron lo siguiente: la Secretaría de Seguridad Pública señaló haber brindado atención a 1,481 víctimas, de las cuales 61 eran extranjeras, correspondientes a 105 casos distintos, durante el periodo 2009 a 2011.<sup>433</sup> Por su parte, el Sistema Nacional del DIF señaló haber atendido a un total de 2,627 víctimas de explotación sexual infantil (1,484 niñas y 1,143 niños) en el periodo 2009-2012.<sup>434</sup> El Instituto Nacional de Migración reportó para el lapso 2009-2012 un total de 270 víctimas (de las cuales, tan sólo en 2010, 54 eran menores de edad).<sup>435</sup> Para el periodo 2010-2013 ese Instituto informó haber detectado 217 víctimas, de las cuales 85 eran menores de edad.<sup>436</sup>

La Secretaría de Relaciones Exteriores informó haber recibido reportes de 609 mexicanos víctimas de trata de personas por parte de cinco oficinas consulares de México en los Estados Unidos de América<sup>437</sup> durante 2010, relacionados con la aplicación de la Ley William Wilberforce.<sup>438</sup> Por otra parte, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior reportó que, de 2009 a 2012, la

---

<sup>432</sup> Oficio 400/238/2012, del 29 de junio de 2012, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que se remite a través del similar CIPSTP/ST/549/12 de la CIPSTP de la Segob.

<sup>433</sup> Oficio SSP/PF/OCG/927/2012, del 26 de junio de 2012. Esa dependencia no ha reportado víctimas detectadas durante 2012, toda vez que mediante oficio SSP/SSPPC/DGDH/6976/2012, del 14 de noviembre de 2012, señala que al no tener facultades para participar en rescates o detenciones, no cuenta con información relativa a víctimas.

<sup>434</sup> Oficio 205.000.00/273/2013, del 16 de mayo de 2013, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

<sup>435</sup> Oficios INM/CCVM/DCVM/1176/2012, del 18 de mayo de 2012, e INM/DGDHT/DDH/3285/2012, del 18 de diciembre de 2012.

<sup>436</sup> Oficio INM/DGJDHT/DDH/1217/2013, del 2 de agosto de 2013, del Instituto Nacional de Migración.

<sup>437</sup> Véase documento *Actividades del Gobierno de México para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010* (en lo sucesivo, Secretaría de Gobernación, *Actividades del Gobierno de México para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010*), p. 31. Las oficinas corresponden a Santa Ana, Brownsville, Chicago, Los Ángeles y San Diego.

<sup>438</sup> Se refiere a la *William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act (WWTVPRA)*, del 3 de enero de 2008, para el combate de la trata de personas nacional e internacional, así como para la protección de las víctimas y testigos de esos delitos, disponible en: [www.justice.gov/olp/pdf/wilberforce-act.pdf](http://www.justice.gov/olp/pdf/wilberforce-act.pdf).



Red Consular atendió 640 casos de trata, correspondientes a distintas modalidades de explotación.<sup>439</sup>

La Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA) registró 28 víctimas en 2011 y 63 en 2012.<sup>440</sup> Esa instancia refiere contar con 15 Centros de Atención a Víctimas y Ofendidos de Delitos en 14 entidades federativas, a través de los cuales ofrece atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social. Del total de casos de los que se ha ocupado esa Procuraduría de 2011 a 2013, únicamente cinco han derivado en un proceso penal.<sup>441</sup>

Con base en la información remitida por la Procuraduría General de la República, se tiene conocimiento de al menos 441 víctimas, de las cuales 392 corresponden a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas<sup>442</sup> y 49 a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.<sup>443</sup> Asimismo, de la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, se tiene noticia de 1,427 víctimas.<sup>444</sup>

Así, la suma de las cifras reportadas por distintas autoridades locales y federales da un total de 7,625 víctimas (cuadro 6).<sup>445</sup>

---

<sup>439</sup> Oficio DGTG-01430, del 19 de marzo de 2013, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Atención a mexicanos víctimas de trata de personas en el exterior*. México, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior. 2009-2012, p. 4. De éstos, más de la mitad (343) corresponde a 2011 y 2012.

<sup>440</sup> Oficio PV/056/2013, del 11 de marzo de 2013. Además, de enero a febrero de 2013 PROVÍCTIMA registró 18 víctimas, así como otras dos en la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas, para un total de 111.

<sup>441</sup> *Idem*.

<sup>442</sup> Oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013. Resulta importante señalar que la información remitida no permite conocer con precisión el número de víctimas, toda vez que en más de 21 casos no se conoce el número de víctimas y en otros se reportan "varias", sin precisar la cantidad exacta.

<sup>443</sup> Oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR.

<sup>444</sup> Diversas Procuradurías omiten proporcionar información respecto del número y perfil de las víctimas, a pesar de haber reportado averiguaciones previas. En otros casos, la información remitida no abarca el total de las averiguaciones previas.

<sup>445</sup> No puede excluirse la posibilidad de que una misma víctima haya sido contabilizada por dos o más autoridades. Asimismo, debe destacarse la falta de coordinación entre las diversas autoridades, evidenciada por la discrepancia entre el número de casos registrados por diversas instancias que nunca llegaron al conocimiento de la autoridad ministerial.

Cuadro 6  
Víctimas identificadas

	Autoridades ministeriales*					Total
	2009	2010	2011	2012	2013	
FEVIMTRA/PGR <sup>446</sup>	52	119	119	93	9	392
SEIDO <sup>447</sup>	7	2	15	19	6	49
Procuradurías locales <sup>448</sup>			1,427			1,427
					<b>Total</b>	<b>1,868</b>

\* No puede excluirse la posibilidad de que una misma víctima haya sido contabilizada por dos o más autoridades. Asimismo, debe destacarse la falta de coordinación entre las diversas autoridades, evidenciada por la discrepancia entre el número de casos registrados por diversas instancias que, según se advierte, nunca llegaron al conocimiento de la autoridad ministerial.

<sup>446</sup> Oficina SDHPDSC/FEVIMTRA/2219/2012, del 18 de diciembre de 2012.

<sup>447</sup> Oficina PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR.

<sup>448</sup> Esta información no abarca la totalidad de los casos registrados, toda vez que algunas Procuradurías fueron omisas en proporcionar datos relacionados con el perfil y número de víctimas, limitándose a reportar el número de averiguaciones previas. Otras Procuradurías reportaron cifras globales para todo el periodo (2009-2012), sin desglosar la información por año. Por otra parte, cabe la posibilidad de que una misma víctima haya sido reportada tanto por una instancia local como por la federal, particularmente en los casos de atracción o de remisión por incompetencia. La información estadística referente al número y perfil de las víctimas se desglosa en el apartado "Anexos" del presente diagnóstico.



Cuadro 6 (continuación)

	Otras autoridades*					Total
	2009	2010	2011	2012	2013	
INM <sup>449</sup>	74	147	29	20 <sup>450</sup>	21	291
SSP <sup>451</sup>			1,481			1,481
SNDIF <sup>452</sup>	Niñas	553	324	139		1,484
	Niños	383	450	222	88	1,143
SRE <sup>453</sup>		609 <sup>454</sup>				609
		179	202	141		640
PROVÍCTIMA <sup>455</sup>			28	63	18	109
					<b>Total</b>	<b>5,757</b>

\* No puede excluirse la posibilidad de que una misma víctima haya sido contabilizada por dos o más autoridades. Asimismo, debe destacarse la falta de coordinación entre las diversas autoridades, evidenciada por la discrepancia entre el número de casos registrados por diversas instancias que, según se advierte, nunca llegaron al conocimiento de la autoridad ministerial.

<sup>449</sup> Oficios INM/CCVM/DCVM/1176/2012, del 18 de mayo de 2012; INM/DGDHT/DDH/3285/2012, del 18 de diciembre de 2012, e INM/DGJDHT/DDH/1217/2013, del 2 de agosto de 2013 (con información a mayo de 2013), todos del Instituto Nacional de Migración. Véase también Secretaría de Gobernación, *Actividades del gobierno de México para prevenir y sancionar la trata de personas 2010*, p. 26.

<sup>450</sup> Cifra al 18 de diciembre de 2012. Esa autoridad omite precisar el número de víctimas para esa anualidad y la subsecuente; véase oficio INM/DGJDHT/DDH/1217/2013, del 2 de agosto de 2013, del Instituto Nacional de Migración.

<sup>451</sup> Oficios SSP/SSPPC/DGDH/DGPDH/3735/2012, del 28 de junio de 2012, y SSP/PF/OCG/927/2012, del 26 de junio de 2012. Las cifras corresponden a los años 2009 a 2011. Mediante oficios SSP/SSPPC/DGDH/7566/2012, del 11 de diciembre de 2012, y SSP/SSPPC/DGDH/6976/2012, del 14 de noviembre de 2012, esa dependencia informó no contar con información relativa al número de víctimas para el periodo correspondiente a 2012.

<sup>452</sup> Oficio 205.000.00/273/2013, del 16 de mayo de 2013, del SNDIF. La cifra se refiere a niñas y niños reportados por los Sistemas Estatales del DIF que fueron identificados en situación de explotación sexual, independientemente de que existiera un proceso o sentencia.

<sup>453</sup> Oficio DGTG-01430, del 19 de marzo de 2013, Secretaría de Relaciones Exteriores, *Atención a mexicanos...*, p. 4.

<sup>454</sup> Secretaría de Gobernación, *Actividades del gobierno de México para prevenir y sancionar la trata de personas 2010*, p. 31.

<sup>455</sup> Oficio PV/056/2013, del 11 de marzo de 2013.

La Comisión Nacional solicitó a las Secretarías Generales de Gobierno de las entidades federativas y a la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas información relativa al destino de **recursos públicos** para el tema de trata de personas. Sólo los gobiernos de Colima, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí y Tlaxcala reportaron asignar recursos económicos a las organizaciones de la sociedad civil, principalmente para la atención a víctimas de trata de personas. Asimismo, se tiene conocimiento de asignaciones presupuestales a nivel federal para la prevención y combate al delito, así como para la atención a víctimas, entre las que destacan las enlistadas en el cuadro 7.

**Cuadro 7**  
Presupuesto Federal (2009-2011) (en pesos)<sup>456</sup>

<i>Institución</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>Destino del presupuesto asignado</i>
Segob		2,000,000		Divulgación de acciones en materia de derechos humanos
SRE	5,000,000	5,000,000	20,000,000	Protección y asistencia consular.
PGR		88,800,000	85,450,000	Combatir, investigar y perseguir los delitos del orden federal
PGR		10,000,000	10,000,000	Combatir, investigar y perseguir los delitos relativos a la delincuencia organizada
PGR		14,900,000	20,630,000	Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a las víctimas del delito

<sup>456</sup> Oficios CIPSTP/ST/515/12, del 2 de julio de 2012, y DGPI-01/213.000.00/000892/2012, del 27 de junio de 2012, del Sistema Nacional del DIF; DGAP.611.46/11, del 16 de mayo de 2011, de la Secretaría de Desarrollo Social, así como DGPOP/3348/10, del 28 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de la República, entre otros.



Cuadro 7 (continuación)

<i>Institución</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>Destino del presupuesto asignado</i>
SNDIF	5,646,314	7,100,000	5,751,315	Convenios de colaboración del SNDIF con los Sistemas Estatales del DIF, 22 de los cuales realizan acciones en materia de Explotación Sexual Comercial Infantil.
Sedesol	3,074,455	1,706,590		Realizar acciones en materia de concientización y atención a las víctimas de trata de personas a través del Programa de Coinversión Social operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol). De 2009 a 2010 se apoyaron 19 proyectos.
FEVIMTRA/ PGR	91,100,000	85,400,000	105,500,000	Atención integral a las víctimas del delito, investigar los delitos relacionados con la trata de personas, realizar acciones de prevención y servicios a la comunidad, entre otros.

Asimismo, para el Ejercicio Fiscal 2012 se realizaron las asignaciones presupuestales citadas en el cuadro 8.<sup>457</sup>

Respecto de **protocolos de atención** a víctimas de trata de personas, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como los gobiernos de los estados de México, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Chiapas y del Distrito Federal informaron contar con estos instrumentos.

<sup>457</sup> Oficio CIPSTP/ST/515/12, del 2 de julio de 2012, de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretaral para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.



**Cuadro 8**  
**Asignaciones presupuestales (2012)**

<i>Institución</i>	<i>2012</i>	<i>Destino del presupuesto asignado</i>
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNP)	32,000,000	Desarrollo y aplicación de programas y políticas en materia de prevención social del delito y promoción de la ciudadanía. Prevención del delito contra las mujeres (feminicidio, violencia y trata)
Segob, a través de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	4,000,000	Implementación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)	12,000,000	Elaboración de un Diagnóstico Nacional sobre la situación de la trata de personas en los Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos <sup>458</sup>	80,000,000	Estos recursos se redujeron del presupuesto de la Procuraduría General de la República para ampliar el presupuesto de la nueva Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, con la finalidad de fortalecer su estructura ocupacional y su capacidad de atender a las víctimas de la Trata de Personas.

El 26 de noviembre de 2010, el Instituto Nacional de Migración y la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada suscribieron el Protocolo de Operación para Facilitar la Atención e Investigación de los Delitos de Secuestro, Tráfico y Trata de Personas en los que se encuentren involucrados extranjeros. Ese instrumento busca facilitar la aten-

<sup>458</sup> Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, *Diario Oficial* de la Federación del 12 de diciembre de 2011.



ción e investigación de hechos probablemente constitutivos del delito, incluyendo la presentación de denuncias y la canalización de víctimas para su atención y asistencia integral; la oportuna puesta a disposición de detenidos, así como la formulación de las averiguaciones previas correspondientes.

El Instituto Nacional de Migración expidió la Circular No. 001/2010 mediante la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados,<sup>459</sup> así como la Circular No. 001/2011 por la que se instruye el procedimiento que deberá seguir el Instituto Nacional de Migración en la detención, identificación y atención de personas extranjeras víctimas del delito.<sup>460</sup> Asimismo, expidió el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.<sup>461</sup> Los tres instrumentos establecen normas relacionadas con la atención de migrantes víctimas del delito —incluyendo el de trata de personas— y entre éstas se prevé la posibilidad de otorgar legal estancia tanto a las víctimas que deseen participar en el proceso de denuncia, a fin de garantizar su derecho al acceso a la justicia, como a las víctimas que no deseen participar del proceso, así como la prohibición de alojar migrantes que han resultado víctimas del delito de trata en las estaciones migratorias.

La Procuraduría General de la República informó que aplica un protocolo de atención integral a las víctimas, con el propósito de determinar los procedimientos idóneos de atención y definir los criterios para el desarrollo de una ruta crítica a seguir por el personal de la FEVIMTRA que investiga el delito.

El gobierno del Estado de México informó que cuenta con el Protocolo de Investigación y Actuación del Delito de Trata de Personas.<sup>462</sup> Asimismo, remitió a este Organismo Nacional el Protocolo de la Línea de Trata de Personas, a través de la cual se busca ofrecer un espacio confidencial y oportuno para asistir a cada persona víctima o posible víctima de trata que solicite ayuda y protección por su situación.<sup>463</sup>

El Distrito Federal, mediante Acuerdo A/016/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emitió el Protocolo de actuación de la Procura-

---

<sup>459</sup> *Diario Oficial* de la Federación del 12 de febrero de 2010.

<sup>460</sup> *Diario Oficial* de la Federación del 7 de junio de 2011. Véase también oficio INM/CJ/DH/1310/2012, del 23 de mayo de 2012.

<sup>461</sup> *Diario Oficial* de la Federación del 8 de noviembre de 2012.

<sup>462</sup> Oficios CJ/169/2013, del 1 de abril de 2013, y CJ/130/2013, del 11 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

<sup>463</sup> Gobierno del Estado de México, *Protocolo de Atención - Línea de Trata de Personas*, p. 7.

duría General de Justicia del Distrito Federal en la realización de diligencias ministeriales *in situ*, para el rescate, protección y atención de las víctimas o posibles víctimas del delito de trata de personas.<sup>464</sup>

El gobierno de Chiapas informó, a su vez, que la Procuraduría General de Justicia del Estado cuenta con el Protocolo de Asistencia y Protección a las Víctimas y Testigos de Trata de Personas, vigente desde el 22 de agosto de 2011.<sup>465</sup>

Por su parte, en el Estado de Veracruz se expidió el Protocolo de diligencias básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio, así como el Protocolo de atención a víctimas de delitos de violencia de género, familiar, sexual, trata de personas y feminicidio.<sup>466</sup>

El gobierno de Tabasco informó que el Instituto Estatal de las Mujeres cuenta con un Protocolo de Actuación para la Atención de las Mujeres que viven violencia en el estado de Tabasco y que, si en el proceso se detectan casos de trata de personas, son referidas y se les proporciona el acompañamiento legal correspondiente ante la Unidad Especializada de Violencia Familiar de la Procuraduría de Justicia del estado o, en su caso, se remite a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República.

Por su parte, el gobierno de Tlaxcala reportó que cuenta con el Protocolo de Atención y actuación para la investigación del delito de trata de personas y lenocinio, que sirve de guía a la Policía Ministerial de la entidad en relación con el procedimiento a seguir para obtener mejores resultados y agilizar la integración de la averiguación previa. Además, opera el Modelo educativo de resignificación y rompimiento de patrones culturales dirigido a menores de edad que habitan en zonas afectadas por trata de personas, así como el Modelo de Atención a las víctimas de trata de personas, especialmente mujeres y niñas, como guía de atención a quienes han padecido este delito y a sus familiares por parte de los funcionarios responsables (policías, agentes del Ministerio Público, personal de salud, trabajadores sociales y personal especializado). Finalmente, se informó a este Organismo Nacional que se cuenta con el Modelo de abordaje psicoterapéutico para mujeres víctimas de violencia sexual.

---

<sup>464</sup> Publicado en la *Gaceta Oficial* del 6 de septiembre de 2010.

<sup>465</sup> Oficio SGG/SGDH/0547/2012, del 6 de julio de 2012, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chiapas.

<sup>466</sup> Acuerdo 11/2012, publicado en la *Gaceta Oficial* del 11 de julio de 2012.



En materia de **acciones de colaboración** para atender a víctimas de trata de personas, diversas dependencias y entidades refieren haber implementado acciones de colaboración, que se suman a instancias ya establecidas y a los mecanismos de coordinación previstos en la legislación respectiva.

La *Secretaría de Gobernación* firmó, a través de la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, un convenio de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de capacitación en la materia, en virtud del cual la CNDH ha impartido más de 480 cursos y talleres a más de 39,500 personas, con programas elaborados específicamente para el perfil de la población a atender y con una duración aproximada de entre cinco y 14 horas por taller.

El *Instituto Nacional de Migración* informó haber suscrito tres convenios específicos con los gobiernos de Chiapas, Tabasco y Campeche para garantizar el goce, protección y ejercicio de garantías constitucionales relacionadas con medidas de atención y apoyo en favor de migrantes extranjeros víctimas del delito. Asimismo, refirió que mantiene relación tanto con la Organización Internacional para las Migraciones como con las representaciones consulares de los países de origen de las víctimas, con el fin de evitar riesgos de revictimización y garantizar la reinserción adecuada de las víctimas de trata, particularmente en el caso de los niños, niñas y adolescentes. Informó, a su vez, que cuenta con Comités Interinstitucionales en las Delegaciones Regionales, los cuales se integran principalmente por autoridades federales en cada entidad, con los que se ha logrado consolidar redes a nivel estatal para la atención de víctimas de trata.

La *Secretaría del Trabajo y Previsión Social* informó respecto de la promoción de firmas de carta compromiso para la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de menores trabajadores en edad permisible en Aguascalientes, Campeche, Durango, Michoacán, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

Por su parte, la *Secretaría de Turismo* reportó haber firmado un convenio de colaboración con diversas instancias de la sociedad civil con objeto de evitar y prevenir la trata de personas en su modalidad de explotación sexual comercial infantil para beneficio de los menores de edad, los trabajadores y sus familias.

La *Secretaría de Educación Pública* informó, por su parte, que en colaboración con el Consejo Nacional de Fomento Educativo y el Programa de Educación Preescolar y Primaria para Niñas y Niños de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes ha trabajado en la coordinación interinstitucional para la atención de los jornaleros agrícolas y sus familias en el ámbito educativo.



La *Secretaría de Relaciones Exteriores* señaló que suscribió tres memorandos de entendimiento con Brasil, El Salvador y Guatemala en materia de cooperación para prevenir y combatir el tráfico de migrantes y la trata de personas, así como para la atención y protección a sus víctimas.

Finalmente, la *Secretaría de Seguridad Pública* informó que puso a disposición de las víctimas un Bufete Jurídico Gratuito para orientarlas y representarlas durante todo el proceso legal, especialmente en casos de delitos sexuales. Además, informó que cuenta con el Sistema Integral de Atención a Víctimas que, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, labora con grupos de autoayuda, de trabajo y asistencia psicológica.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados informó que en los casos de refugiados o extranjeros que reciben protección complementaria y que, además, han resultado víctimas de trata y que temen enfrentar persecución al regresar a su país de origen, se brinda apoyo en su regularización migratoria, para lo cual se trabaja en conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones y el Instituto Nacional de Migración, de modo que puedan ser usuarios de los programas de atención integral para posibles víctimas.

La Secretaría de Salud informó que se ha incluido información relativa a la cartera de servicios asociados a la trata de personas en el Manual de Gestores de Servicios de Salud del Sistema de Protección Social en Salud.





## IV

### ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL: ACIERTOS, DEFICIENCIAS Y RETOS EN EL COMBATE A LA TRATA DE PERSONAS

De los casos atendidos por este Organismo Nacional, se advierte que las violaciones a los derechos humanos denunciadas con mayor recurrencia son al derecho a la seguridad jurídica, al trato digno, a la privacidad y a la igualdad, como resultado de los hechos violatorios consistentes en faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; prestar indebidamente el servicio público; omitir brindar protección y auxilio; omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas; omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como de la situación jurídica; practicar de manera negligente diligencias diversas; omitir suspender, retrasar o brindar deficientemente los servicios en materia de seguridad pública; abstenerse injustificadamente de ejercitar acción penal; retrasar el trámite de la denuncia; retención ilegal; acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y sus familias; coartar el adecuado desarrollo físico y mental del niño; explotar o comerciar sexualmente con niños, niñas, mujeres y hombres; separar a los menores de edad de sus padres; realizar actos y omisiones contra la vida familiar; expulsar ilegalmente del país; omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria; intimidación; omitir proporcionar intérprete o traductor si no se habla el idioma; omitir observar los plazos que fija la ley en el procedimiento al Ministerio Público; retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, e integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente.



A continuación se refieren las observaciones de este Organismo Nacional respecto de la información recibida de las autoridades competentes en la materia, con el objetivo de evaluar las políticas públicas implementadas hasta el momento por el Estado Mexicano, a fin de formular, a partir de ello, las propuestas correspondientes (capítulo VI).

## 1. LA CADENA DE LA TRATA DE PERSONAS

Este Organismo Nacional advierte que las acciones del Estado Mexicano para erradicar la trata de personas no consideran debidamente todos los eslabones de la cadena de este delito: víctima, tratante y cliente-explotador, a la par que se omite plantear, desde una perspectiva integral, acciones tendentes a reducir los factores de incidencia.

En cuanto al perfil de las víctimas, se advierte —de la información sobre procuración de justicia de la que se ha allegado este Organismo Nacional— que 82.9 % de las víctimas son del sexo femenino, frente a 13.7 % del sexo masculino.<sup>467</sup> En 63 casos se desconoce el sexo (véase gráfica 1).

En cuanto a la edad, se advierte que 42.1 % de las víctimas reportadas eran adultas, frente a 39.8 % de víctimas menores de 18 años; en 18.1 % de los casos no fue posible determinar su edad (véase gráfica 2).

De las 441 víctimas de trata que la Procuraduría General de la República reportó haber atendido en el periodo que va de 2009 a principios de 2013, 159 (es decir, 36.1 %) eran de origen extranjero, 197 (44.7 %) eran mexicanas y en 85 casos se desconoce la nacionalidad. La Secretaría de Seguridad Pública, por su parte, reportó 61 extranjeros víctimas de trata en el país, y la Organización Internacional para las Migraciones informó haber asistido a 158 víctimas de trata de origen extranjero en el periodo de 2005 a 2009.

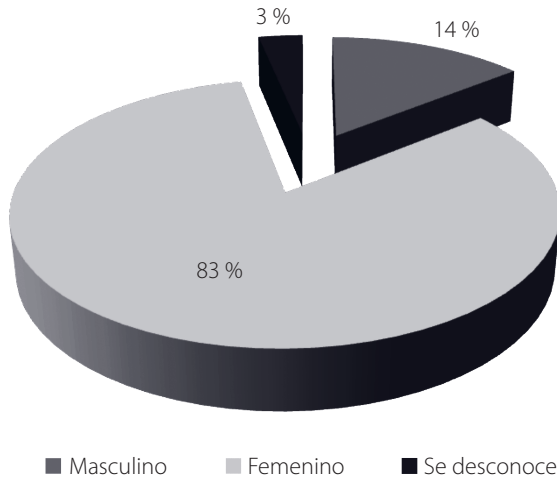
En contraste, de las 1,427 víctimas reportadas por las Procuradurías y Fiscalías locales, 87.7 % (1,251 víctimas) eran mexicanas, frente a 9 % de víctimas extranjeras (129) y 3.3 % (47) de casos en que se desconoce la nacionalidad. Del total de víctimas reportadas por las autoridades ministeriales (tanto federales como locales), 77.5 % son mexicanas, frente a 15.4 % de extranjeras; en 7.1 % de los casos se ignora la nacionalidad (véase gráfica 3).

---

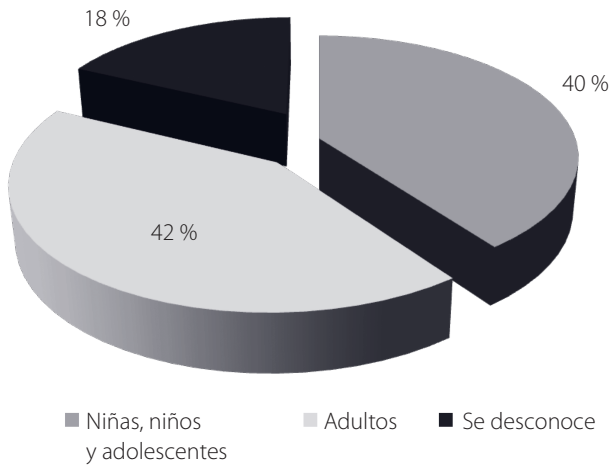
<sup>467</sup> Los porcentajes varían por entidad federativa; la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala reportó que de las víctimas detectadas en el estado, 98 % eran mujeres; oficio 949/12, del 8 de octubre de 2012.



Gráfica 1  
Sexo de las víctimas

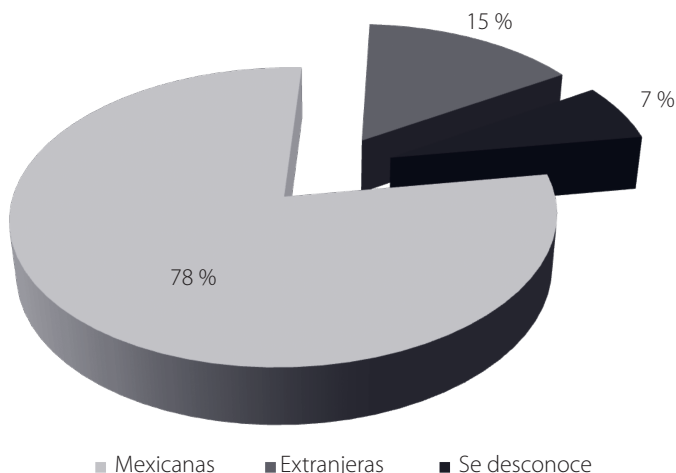


Gráfica 2  
Edad de las víctimas





Gráfica 3  
Origen de las víctimas



En cuanto a las nacionalidades de las víctimas, se han documentado víctimas procedentes de al menos 26 países, y el mayor porcentaje corresponde a migrantes de origen centroamericano, particularmente de Guatemala, Honduras y El Salvador.

Asimismo, se advierte un decrecimiento en la detección de víctimas por parte de la autoridad migratoria. A pesar de que ésta reporta contar con los protocolos correspondientes, en los tres años recientes se han detectado significativamente menos víctimas que en los dos primeros: 74 en 2009, 147 en 2010, 29 en 2011, 20 en 2012 y 21 en 2013,<sup>468</sup> de un total de 291 migrantes víctimas de trata que el Instituto Nacional de Migración informó haber detectado durante el periodo de referencia.<sup>469</sup>

Por otra parte, se observa que las autoridades, en ocasiones, al desconocer el modo de operar de los delincuentes y los mecanismos de captación y enganche, alegan estereotipos, principalmente ante la denuncia de casos en que la víctima ha sido captada por enamoramiento, lo que entorpece la investigación

<sup>468</sup> Véase cuadro 6, "Víctimas identificadas", en pp. 117-118 de este diagnóstico.

<sup>469</sup> *Idem*. Véanse también oficios INM/CCVM/DCVM/1176/2012, del 18 de mayo de 2012; INM/DGDHT/DDH/2709/2012, del 15 de octubre de 2012, e INM/DGDHT/DDH/3285/2012, del 18 de diciembre de 2012, del Instituto Nacional de Migración.

e influye en que ésta se desarrolle con dilación. En ciertos casos se detiene únicamente como presunto responsable al tratante-explotador (p. ej., al lenón), es decir, al responsable final de la explotación de la víctima, pero no consta que se investigue y persiga igualmente al responsable de la captación.

La adopción de medidas destinadas a desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación (prevista en el art. 9.5 del Protocolo de Palermo) ha operado de manera desigual. Por tanto, la CNDH advierte la ausencia de medidas decididas contra el consumo en México, lo que ha convertido a algunos destinos turísticos y ciudades fronterizas del país en pequeños paraísos de impunidad para el turista sexual.

Al respecto, cabe destacar que, de acuerdo con la información recabada por este Organismo Nacional, no existen los suficientes mecanismos de cooperación internacional que México requiere con la finalidad de combatir y prevenir el turismo y la explotación sexual infantil. Si bien la colaboración entre Estados ha permitido a las autoridades de otros países castigar a sus turistas sexuales que viajan al extranjero y por ilícitos (la compra de servicios sexuales con menores) cometidos en México,<sup>470</sup> no se aportó a este Organismo Nacional evidencia respecto de la suficiente persecución penal a los consumidores nacionales. Es así que la Procuraduría General de la República reporta haber iniciado únicamente cuatro averiguaciones previas en 2010 y una en 2011 por delitos de trata de personas, abuso sexual infantil, lenocinio y turismo sexual cometidos por mexicanos en el extranjero, de conformidad con el artículo 4 del Código Penal Federal,<sup>471</sup> cifra que resulta exigua de cara a las dimensiones del turismo sexual transnacional; al respecto, según un estudio de ECPAT Internacional, 36 % de los casos estadounidenses de explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo implicaron delitos cometidos en México,<sup>472</sup> en tanto que otro estudio señala que 20 % de los viajeros internacionales reconoce buscar sexo en sus desplazamientos.<sup>473</sup>

Este Organismo Nacional solicitó a las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas información sobre el número de casos de trata en agravio de personas indígenas. Al respecto, únicamente reportaron

---

<sup>470</sup> Sectur, *La trata de personas en el Sector Turístico - Propuesta técnica*, ap. III-2 (n. 109).

<sup>471</sup> Oficio FEVIMTRA/0693/2012, del 2 de mayo de 2012.

<sup>472</sup> ECPAT Internacional, *Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes - Preguntas frecuentes*. Tailandia, 2008, pp. 8 y 9.

<sup>473</sup> Sectur, *La trata de personas en el Sector Turístico - Propuesta técnica*, ap. III-1, p. 50.



casos de trata en agravio de personas indígenas las Procuradurías de Guerrero,<sup>474</sup> Estado de México (triqui)<sup>475</sup> y Tabasco,<sup>476</sup> así como la Procuraduría General de la República (tarahumara y tzotzil).<sup>477</sup> La Secretaría de Relaciones Exteriores documentó casos de víctimas de origen mexicano pertenecientes a los grupos lingüísticos náhuatl, mixteco, huasteco, tlapaneco, triqui, tzotzil y zapoteco en el extranjero.<sup>478</sup> La Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos documentó dos casos en agravio de personas indígenas pertenecientes a las etnias tzotzil y mame.<sup>479</sup>

Sin embargo, la mayoría de las autoridades respondió no contar con información disponible al respecto. No obstante que este sector de la población se encuentra en particular riesgo frente a este delito, y que un porcentaje significativo de la población nacional pertenece a pueblos y comunidades indígenas, el número de casos registrados es muy pequeño en comparación con el resto de la población. Lo anterior pudiera ser indicativo de la ausencia de mecanismos de este sector para acceder a la justicia, miedo a denunciar, desconocimiento del tema (y del carácter delictuoso de la trata), lejanía de las autoridades, así como tolerancia social hacia diversas prácticas de explotación en perjuicio de pueblos y comunidades indígenas.

## 2. DINÁMICA DEL DELITO

De la información que se allegó este Organismo Nacional se advierte que del total de casos en que fue posible determinar la modalidad de explotación, el mayor número corresponde a explotación sexual, sea de manera aislada (83.1 %) o simultáneamente con explotación laboral (86.5 %). La trata con fines de explotación laboral ocupa el segundo lugar (12.4 % considerada de manera aislada y 15.8 % en concurrencia con explotación sexual) (véase gráfica 4).

---

<sup>474</sup> Oficio PGJE/FEPDH/2004/2013, del 31 de mayo de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. No especifica procedencia ni grupo lingüístico.

<sup>475</sup> Oficio 21338 a 000/MP255/2012, del 23 de enero de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; la víctima pertenece a la etnia triqui.

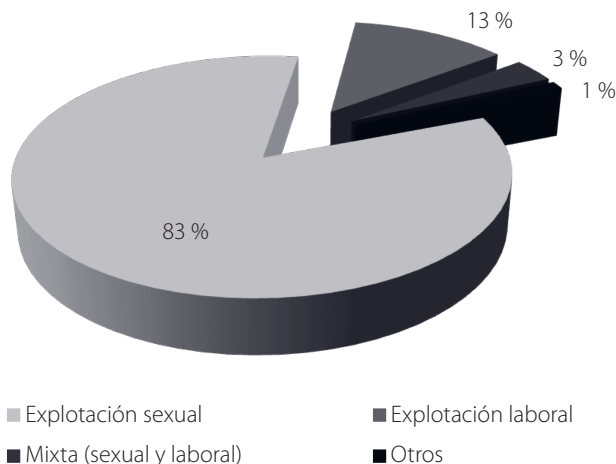
<sup>476</sup> Oficio PGJ/SPDHAIV/130/2013, del 22 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Tabasco.

<sup>477</sup> Oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013.

<sup>478</sup> Oficio DGTG-01430, del 19 de marzo de 2013, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y anexo: *Atención a mexicanos...*

<sup>479</sup> Oficio PV/056/2013, del 11 de marzo de 2013.

Gráfica 4  
Modalidad de explotación (total)



Se advierten diferencias entre los porcentajes reportados por las Procuradurías locales y la Procuraduría General de la República, de manera que la trata con fines de explotación sexual abarcó 76.6 % de las averiguaciones previas a nivel federal y 86.8 % de los casos reportados por autoridades ministeriales locales (véase gráfica 5).

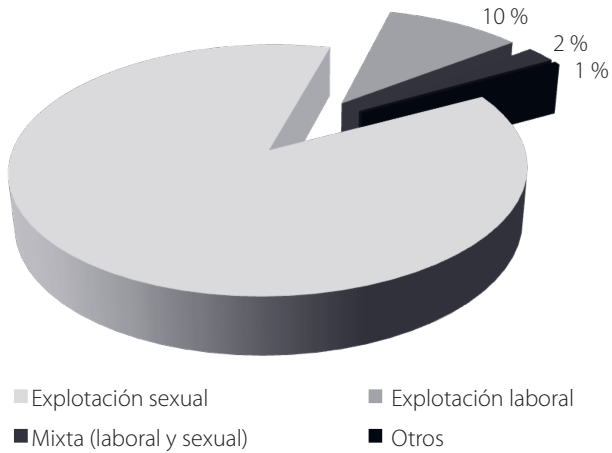
A nivel federal se han documentado además otras formas de explotación, tales como extirpación de un órgano, tejido o sus componentes, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, entrega o recepción ilícita de persona menor de 18 años y publicidad ilícita en medios electrónicos (véase gráfica 6).

Asimismo, se advierte que si bien las autoridades han implementado algunas medidas para combatir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, esto no ha sido suficiente ya que estas prácticas persisten en la actualidad, tan es así que México ha sido señalado como uno de los principales productores de pornografía infantil.<sup>480</sup> La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes se extiende

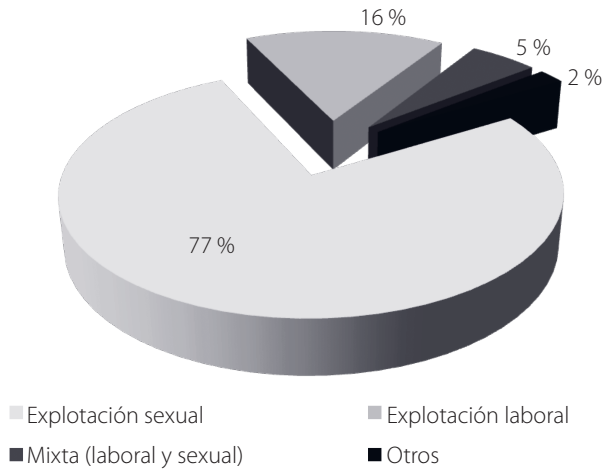
<sup>480</sup> Un monitoreo de internet realizado por la Policía Federal a través de la Unidad de Delitos Cibernéticos y contra Menores detectó 1,347 sitios que exhiben pornografía infantil, de los cuales 310 (es decir, 23 %) son mexicanos; cit. por Secretaría de Relaciones Exteriores, "Informes de México sobre los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y a la Participación de Niños en Conflictos Armados". México, 2009, p. 14. Véase también ECPAT



Gráfica 5  
Modalidad de explotación (Procuradurías locales)



Gráfica 6  
Modalidad de explotación (Ministerio Público Federal)



a lo largo y ancho del territorio nacional, con particular incidencia en las fronteras y en otras zonas del país, particularmente en los destinos turísticos y grandes urbes. Lo anterior es confirmado tanto por diversas organizaciones de la sociedad civil como por instancias oficiales.<sup>481</sup>

De la información suministrada por la Procuraduría General de la República y las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Migración y el Sistema Nacional del DIF, entre otras instancias, se advierte que el delito de trata afecta de manera muy considerable a niños, niñas y adolescentes. Del total de víctimas reportadas por las autoridades ministeriales, 39.8 % eran menores de edad.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos subraya que niñas, niños y adolescentes presentan factores específicos de vulnerabilidad ante la trata de personas, tales como pobreza, desigualdad, deserción escolar, situación de calle o desamparo, falta de registro del nacimiento,<sup>482</sup> alta demanda de *servicios* para la explotación sexual, tradiciones y valores culturales, así como una elevada prevalencia de factores que alientan la demanda y llevan a la explotación.<sup>483</sup>

---

International, *Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes: México*. Tailandia, 2006, p. 13, con más referencias.

<sup>481</sup> Véase Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informes de México sobre los Protocolos Facultativos...*, p. 14, con más referencias.

<sup>482</sup> En casi 500 municipios en los estados de Guerrero, Chiapas, Oaxaca y Puebla, más de 40 % de los niños no son registrados en su primer año de vida, de acuerdo con un estudio de UNICEF y la UNAM. UNICEF, *Informe Anual 2010*, p. 10. Asimismo, se han documentado casos en los que se ha negado el registro de niños nacidos en territorio nacional que son hijos de padres extranjeros en situación migratoria irregular, con lo que se vulneran los derechos del niño; véanse oficios SG/1171/2012, del 29 de junio de 2012 (PDH-Guanajuato), y CDHDF/OECIADH/82/2012 (D. F.).

<sup>483</sup> Al respecto, un papel importante corresponde a la pornografía que, según ciertos autores, constituye el *combustible* que alimenta la demanda, el consumo de trata de personas. Robert W. Peters, Laura J. Lederer y Shane Kelly, "The Slave and the Porn Star: Sexual Trafficking and Pornography", en *The Protection Project Journal of Human Rights and Civil Society*, Washington D. C., 2012, pp. 1-21, con más referencias; M. Farley *et al.*, *Comparing Sex Buyers...*, *passim*. Asimismo, algunos autores afirman que el consumo de pornografía puede modificar las preferencias del sujeto y hacer que se incline por prácticas sexuales no convencionales (M. Farley, *Comparing Sex Buyers...*, p. 4; véase también Erick Gómez Tagle, *La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Una aproximación sociológica*. México, Inacipe, 2007, pp. 76 y ss.); esto genera un tipo de demanda que frecuentemente se satisface a través de la explotación de otras personas. En relación con el consumo de pornografía infantil, se afirma que puede llevar a trascender lo prohibido, flexibilizar los límites, trivializar la conducta, buscar transgresiones cada vez mayores, desvanecer la culpa y llegar a externarse (véase E. Gómez Tagle, *La explotación sexual...*, pp. 77 y 78).



En materia de trabajo infantil, se advierte la ausencia de políticas socio-económicas, así como de impulso al desarrollo educativo y de salud, a fin de resolver los problemas de raíz, esto es, aquéllos destinados a “mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente mujeres y niños, vulnerables a la trata”.<sup>484</sup>

En relación con la trata de personas con fines de extracción de órganos, no se han desarrollado con suficiencia campañas de difusión para generar una cultura de donación de órganos. En ese sentido, es necesario observar que la demanda insatisfecha de órganos para trasplantes, unida a las desigualdades económicas y sociales, constituye el “caldo de cultivo” para la trata de personas con fines de extracción de órganos.

### **a) México, país de origen: víctimas mexicanas en el extranjero**

La mayor parte de las víctimas detectadas en territorio nacional han sido mexicanas y en México se ha llevado a cabo su explotación, según se advierte de los informes remitidos a la Comisión Nacional por parte de diversas autoridades, particularmente la Procuraduría General de la República y las Procuradurías locales, de los informes de organismos nacionales e internacionales, de estudios académicos, así como de expedientes de queja radicados en esta Institución.

México es, además, un *país de origen* de víctimas para la trata de personas transnacional. En el extranjero se han detectado diversos casos de víctimas mexicanas, sobre todo en los Estados Unidos de América. De hecho, México fue considerado el primer proveedor de víctimas de trata a ese país durante 2008,<sup>485</sup> el segundo en 2009,<sup>486</sup> el tercero en 2010<sup>487</sup> y nuevamente el primero en 2011<sup>488</sup> y 2012,<sup>489</sup> según informes del Departamento de Estado estadounidense. Un número considerable de mujeres y niños han sido traficados a los Estados Unidos de

---

<sup>484</sup> Véase Protocolo de Palermo, artículo 9.4.

<sup>485</sup> *TIP-Report 2009*, p. 57.

<sup>486</sup> Después de Tailandia, *TIP-Report 2010*, p. 338.

<sup>487</sup> Después de Tailandia e India, *TIP-Report 2011*, p. 372.

<sup>488</sup> *TIP-Report 2012*, p. 360, seguido por Filipinas y Tailandia.

<sup>489</sup> *TIP-Report 2013*, p. 381, seguido por Tailandia y Filipinas.



América para explotación sexual,<sup>490</sup> así como de mujeres y hombres llevados a ese país para explotación laboral, en particular para la agricultura y la industria maquiladora.<sup>491</sup> Cabe señalar que en los referidos Informes no se señalan casos de trata de personas con fines de extracción de órganos debido a que ese país no considera tal conducta como una modalidad del delito de trata de personas.

De las víctimas mexicanas en el extranjero, en mayor número han sido identificadas en los Estados Unidos de América, donde se registra 97 % de los casos, principalmente en las ciudades de Los Ángeles (119), Houston (68), San Francisco (68), Nueva York (50), Santa Ana (32), San Diego (29), San José (25), Las Vegas (24), Washington (22), Nueva Orleans (20), Fresno (18), Atlanta (14), Chicago (12), San Bernardino (12), Oxnard (9), Calexico (8), Miami (8), Dallas (7), Filadelfia (7), Portland (7) y Sacramento (6), entre otras.<sup>492</sup>

Asimismo, se han reportado víctimas mexicanas en países<sup>493</sup> como Canadá, España, Francia, Inglaterra, Alemania, Egipto, Kuwait, Chile, Guatemala, Las Bahamas<sup>494</sup> y Honduras (véase mapa 2).<sup>495</sup>

Las víctimas mexicanas identificadas en el extranjero proceden mayoritariamente de Puebla (69), Michoacán (59), Guerrero (39), Distrito Federal (35), Jalisco (37), Veracruz (37), Oaxaca (31), Guanajuato (31), Estado de México (26), Sinaloa (16), San Luis Potosí (15), Morelos (15), Zacatecas (14), Querétaro (14), Hidalgo (13), Tlaxcala (12), Baja California (12), Tamaulipas (11), Nuevo León (10), Chihuahua (10), Chiapas (11), Nayarit (8), Sonora (6), Colima (6), Yucatán (5) y Durango (5).<sup>496</sup>

En la Base de Datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>497</sup> se registran 11 sentencias (todas ellas dictadas por tribunales de los

---

<sup>490</sup> De los 49 casos reportados por la SEIDO entre 2009 y 2013 (primer trimestre), 48 fueron por trata con fines de explotación sexual; en ocho de ellos las víctimas fueron explotadas en Estados Unidos de América: cuatro casos en la ciudad de Houston, uno en Houston y Florida, un caso más en Miami y dos en Nueva York, oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013.

<sup>491</sup> *TIP-Report 2010*, p. 206.

<sup>492</sup> Oficio DGTG-01430, del 19 de marzo de 2013, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y anexo: *Atención a mexicanos...*

<sup>493</sup> *Ibid.* La detección de víctimas mexicanas en España es reportada también por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) en *Informe del primer año de labores 2008-2009*. México, p. 8.

<sup>494</sup> Recomendación CNDH 1/2009 (Islas Bimini).

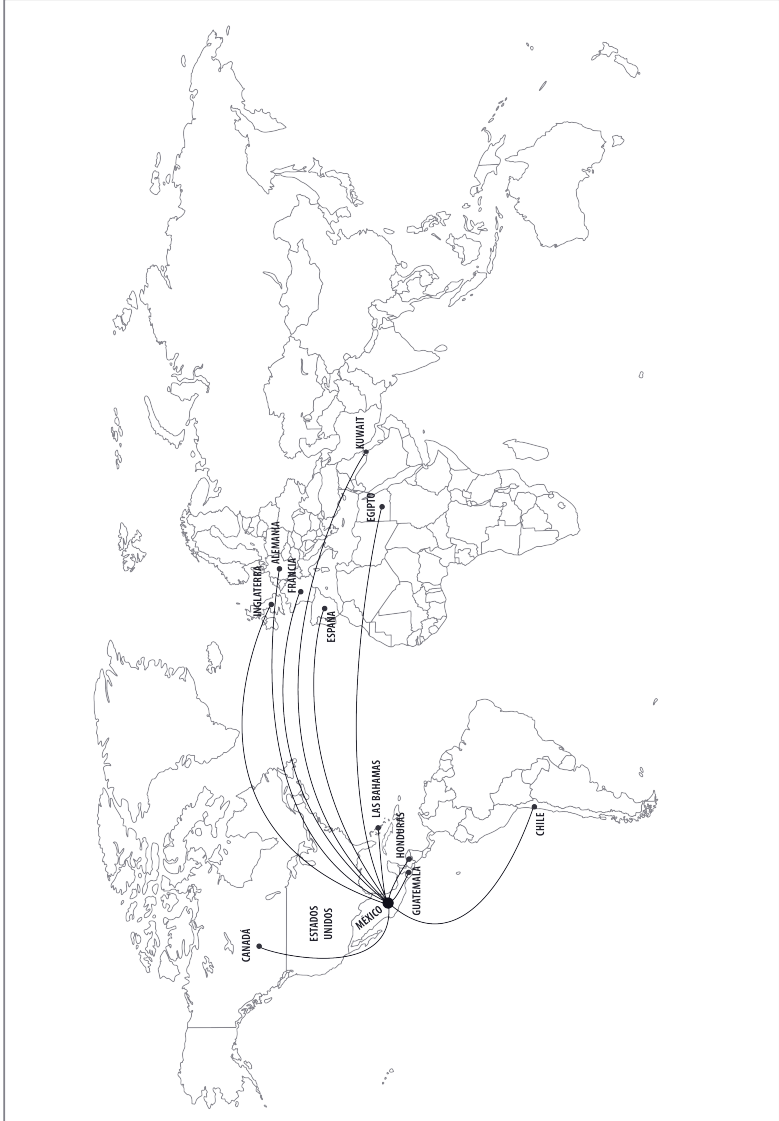
<sup>495</sup> *TIP-Report 2011*, p. 181.

<sup>496</sup> Oficio DGTG-01430, del 19 de marzo de 2013, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y anexo: *Atención a mexicanos...*

<sup>497</sup> Disponible en: [www.unodc.org/](http://www.unodc.org/)



Mapa 1  
Países en donde se han reportado víctimas de trata mexicanas



Estados Unidos de América) en las que se reportan víctimas de origen mexicano.<sup>498</sup> De estas resoluciones puede advertirse que los destinos para explotación de las víctimas fueron los estados de Nueva York,<sup>499</sup> Nueva Jersey,<sup>500</sup> Carolina del Sur,<sup>501</sup> Wyoming,<sup>502</sup> California,<sup>503</sup> Florida,<sup>504</sup> Texas,<sup>505</sup> Michigan,<sup>506</sup> Tennessee,<sup>507</sup> Pensilvania, Ohio y Virginia del Oeste.<sup>508</sup>

De los casos referidos, en seis pudo acreditarse el delito de trata de personas con fines de explotación sexual y en los cinco restantes se trató de explotación laboral. De los casos de trata laboral, en uno se documentó un total de 100 víctimas, de 25 a 100 en otro y 25 en un tercero.

En los casos de trata con fines de explotación sexual, el número de víctimas detectadas por evento ha sido más reducido, en general; sin embargo, en algunos casos hay elementos para afirmar que el número real es mayor, como sucedió en el asunto *United States v. Carreto et al.*, en el que una familia enganchó y explotó sexualmente a varias mujeres y niñas desde 1991 hasta 2004, sin que fuera posible determinar el número total de víctimas.

Con frecuencia se acreditó la participación de la delincuencia organizada; en estos casos, las redes habitualmente estuvieron conformadas por personas con vínculos familiares y los tratantes que captaban y explotaban a las víctimas mexicanas eran también mexicanos.

En cinco de los procesos las víctimas eran personas menores de edad; en cuatro, se trataba de mujeres, y en dos, de varones.

---

<sup>498</sup> La base de datos aún se encuentra en construcción y no recoge todas las sentencias dictadas en relación con el delito de trata de personas; existen otras sentencias dictadas por tribunales estadounidenses (y seguramente también de otros países) vinculadas con México que no están recogidas en esta base de datos.

<sup>499</sup> *United States v. Carreto et al.*; *United States v. Simon Banda Mireles*.

<sup>500</sup> *United States v. Jimenez-Calderon et al.*

<sup>501</sup> *United States v. Flores*.

<sup>502</sup> *United States v. Jacobo Dominguez Vazquez*.

<sup>503</sup> *United States v. Esperanza Vargas*.

<sup>504</sup> *United States v. Juan Ramos*. También en la sentencia *United States v. Cadena* se identificó a Florida como destino de víctimas procedentes de Veracruz.

<sup>505</sup> *United States v. Salazar*.

<sup>506</sup> *United States v. Fermin Pedro Ramos-Ramos et al.*

<sup>507</sup> *United States v. Raul Santillan-Leon*.

<sup>508</sup> *United States v. Simon Banda Mireles*.



Por otra parte, el documento *Sex Trafficking Cases in the United States 2000-2008*, elaborado por el National Human Trafficking Resource Center, enlista 11 casos más de trata con fines de explotación sexual en los que las víctimas eran mexicanas. En todos los que se especifica el sexo de las víctimas, eran en su totalidad del sexo femenino; en cinco de los casos las víctimas eran menores de edad, y en los seis restantes, eran adultas. Los estados de destino fueron Tennessee,<sup>509</sup> Carolina del Sur,<sup>510</sup> Maryland,<sup>511</sup> Florida,<sup>512</sup> Nueva Jersey,<sup>513</sup> California<sup>514</sup> y Georgia.<sup>515</sup>

Finalmente, el National Human Trafficking Resource Center, en *Federal Labor Trafficking/Forced Labor Cases in the United States 2000-2008*, reporta otras ocho sentencias de trata con fines de explotación laboral que involucran a víctimas de origen mexicano en los estados de Texas, Nueva York, California y Florida.<sup>516</sup>

## b) México, país de tránsito

Según el *Informe 2012* del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América,<sup>517</sup> México es país de tránsito para víctimas de Centroamérica, el Caribe, Europa del Este y Asia. En particular, se han detectado casos de víctimas de Corea trasladadas a México para ser ingresadas a su destino final: los Estados Unidos de América.<sup>518</sup> Es muy probable que la mayoría de las víctimas centroamericanas explotadas en ese país hayan accedido a éste por vía terrestre, para lo cual debieron atravesar México. Existen también informes de que víc-

---

<sup>509</sup> *United States v. Andres-Perfecto y United States vs. Mendez et al.*

<sup>510</sup> *United States v. Perez-Laguna et al.*

<sup>511</sup> *United States v. Ramirez.*

<sup>512</sup> *United States v. Orozco and Santizo.*

<sup>513</sup> *United States v. Domingo Gonzalez-Garcia, United States v. Gonzalez-Garcia y United States v. Romero-Gonzalez.*

<sup>514</sup> *United States v. Romero-Flores and Ventura, United States v. Valle-Maldonado et al.*

<sup>515</sup> *United States v. Rojas, United States v. Guzman et al.*

<sup>516</sup> Cf. *Federal Labor Trafficking/Forced Labor Cases in the United States 2000-2008*, Polaris Project-National Human Trafficking Resource Center, 2010. De éstos, el más relevante derivó en el rescate de 62 sordomudos mexicanos (*United States v. Paoletti-Lemus*).

<sup>517</sup> *TIP-Report 2012*, p. 247.

<sup>518</sup> *TIP-Report 2009*, p. 176.



timas europeas —muchas de ellas procedentes de Ucrania—<sup>519</sup> han sido trasladadas primero a México para, desde este país, ser llevadas a los Estados Unidos de América, *con ayuda de las mismas mafias que trafican con las víctimas mexicanas*.<sup>520</sup>

### **c) México, país de destino: origen de víctimas extranjeras**

México, como país de destino, ha sido y es receptor de víctimas de trata procedentes de al menos 26 países. El número más elevado corresponde a personas procedentes de Centroamérica, en primer lugar de Guatemala y Honduras, seguidos por El Salvador (véase mapa 3). Las modalidades registradas abarcan la trata con fines de explotación tanto sexual como laboral. En materia de explotación sexual, se observó durante 2011 una tendencia creciente de víctimas procedentes de Honduras, en su mayoría mujeres jóvenes.<sup>521</sup> En cuanto a la explotación laboral, se ha detectado la utilización de niños, especialmente de origen guatemalteco, muchos de ellos forzados a la mendicidad en estados del sur del país. También se han denunciado casos de víctimas procedentes de China en el centro y norte de México.<sup>522</sup> La incidencia de personas de otros países ha sido detectada en menor medida. Fuentes no oficiales<sup>523</sup> señalan además a Rusia, Ucrania, Bielorrusia, Moldavia, República Checa, Bulgaria, etc., como países de origen (véase cuadro 9).

---

<sup>519</sup> V. Malarek, *The Natashas: The Horrific...*, pp. 214 y ss. Según este autor, las autoridades estadounidenses estiman que, en un período de dos años, unas 2,000 víctimas ucranianas (de las cuales lograron rescatar a 200) fueron trasladadas de Kiev a la ciudad de México y de ahí a Tijuana, para posteriormente introducir las a Estados Unidos de América y distribuir las en diversas ciudades de ese país.

<sup>520</sup> S. Kara, *Tráfico sexual...*, p. 270.

<sup>521</sup> J. Schiavon, "Opinión pública y migración..."

<sup>522</sup> Recomendación 11/2006.

<sup>523</sup> Informes académicos, reportes de organizaciones de la sociedad civil y notas de prensa, entre otros.



Cuadro 9  
Países de origen de víctimas de trata

	<i>País</i>	<i>SEIDO</i> <sup>524</sup>	<i>FEVIMTRA</i> <sup>525</sup>	<i>Autoridades locales</i> <sup>526</sup>	<i>Instituto Nacional de Migración</i> <sup>527</sup>	<i>OIM</i> <sup>528</sup> (2005-2009)	<i>Depto. de Estado, EUA</i> <sup>529</sup>
1.	México	45	152	1,251			
2.	Guatemala		70	59	144	107	1
3.	El Salvador	1	13	4	13	5	1
4.	Honduras	2	29	35	46	23	1

<sup>524</sup> Oficio PGR/SEIDO/DGAJCM/8761/2013, del 18 de julio de 2013, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

<sup>525</sup> Oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA).

<sup>526</sup> Oficio ANT/DJ/1149/2013, del 20 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California; oficio DGOI-PDDH/1080/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; oficio DGDH/DEB/503/24203/2013-04, del 12 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; oficio 213101000/0782/2013, del 18 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; oficio 019/2013, del 16 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; oficio 1884/2013, del 18 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; oficio SDM/467/2013, del 4 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca; oficio PGJE/OP/SPZS/DFP/158/2013, del 22 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo; oficio PGJ/SPDHAV/130/2013, del 12 de junio de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco; oficio X/FGE/555/2012, del 9 de abril de 2013, de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

<sup>527</sup> Oficio INM/DGJDHT/DDH/1217/2013, del 2 de agosto de 2013, del Instituto Nacional de Migración.

<sup>528</sup> OIM, *Diagnóstico sobre la Asistencia...*, p. 50. El diagnóstico recoge información recopilada entre los años 2005 y 2009.

<sup>529</sup> Los informes del Departamento de Estado consultados (*TIP-Report*, 2006 a 2013) presentan información cualitativa respecto de los países de procedencia, sin hacer referencia al número de víctimas.

Cuadro 9 (continuación)

	<i>País</i>	<i>SEIDO</i>	<i>FEVIMTRA</i>	<i>Autoridades locales</i>	<i>Instituto Nacional de Migración</i>	<i>OIM (2005-2009)</i>	<i>Depto. de Estado, EUA</i>
5.	Venezuela		5	2	1		1
6.	Argentina	1	2		1*	4	1
7.	Finlandia			1			
8.	Corea						1
9.	China		2		1		1
10.	Colombia		2		1	5	1
11.	Hungría		2			1	
12.	Nicaragua		1	5		3	1
13.	Costa Rica			2		6	1
14.	Belice					1	
15.	Ecuador				3	1	
16.	Brasil		1	12			1
17.	Cuba		1	2	1		1
18.	Rep. del Congo					1	
19.	Japón					1	1
20.	Kenia						1

\* En estos casos se acreditó que las víctimas tenían doble nacionalidad.



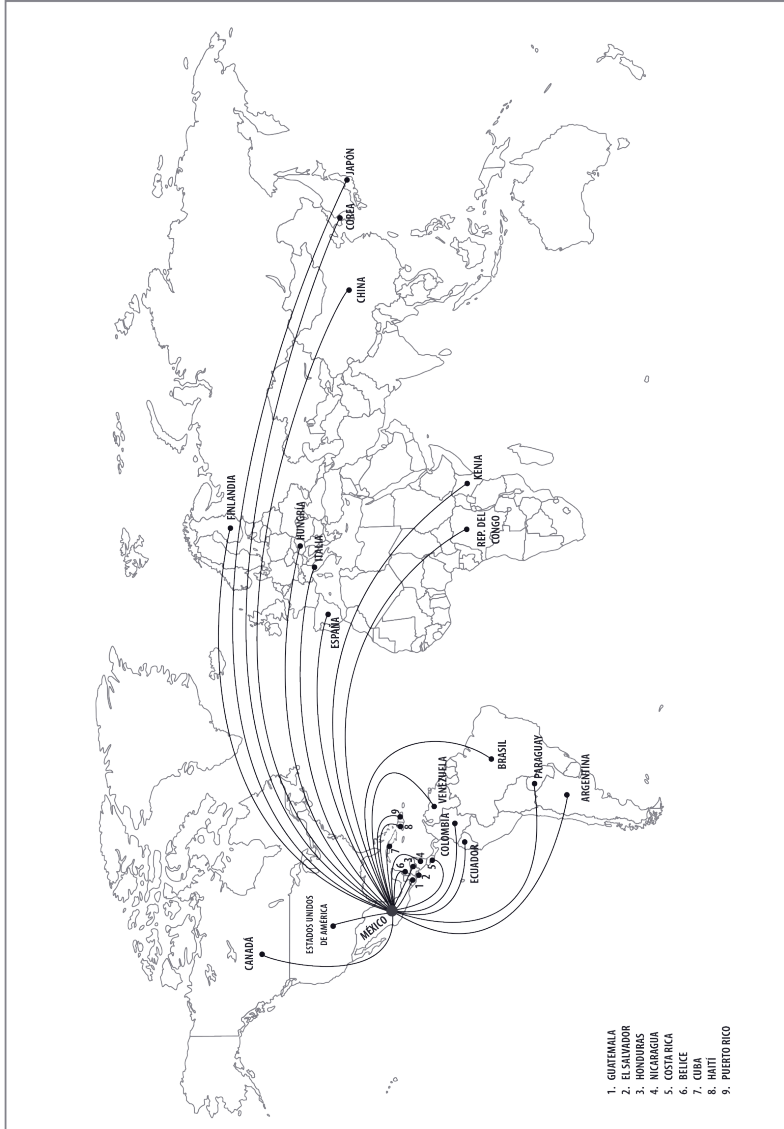
Cuadro 9 (continuación)

	<i>País</i>	SEIDO	FEVIMTRA	Autoridades locales	Instituto Nacional de Migración	OIM (2005-2009)	Depto. de Estado, EUA
21.	Paraguay				1		1
22.	Estados Unidos de América		3	6	1		
23.	Canadá			1			
24.	Haití		20				
25.	Puerto Rico		1				
26.	Italia		1		1*		
27.	España		2*		4		
	Se desconoce		85	47	74		
	Subtotal	49	392	1,427	291		
	Total				1,868		

\* En estos casos se acreditó que las víctimas tenían doble nacionalidad.



Mapa 2  
Países de origen de víctimas de trata identificadas en México





### 3. MARCO NORMATIVO

De la información obtenida sobre legislaciones locales en la materia se advierte que, hasta la entrada en vigor de la nueva ley general, prácticamente todas las entidades federativas del país habían tipificado el delito de trata de personas.<sup>530</sup> Sin embargo, los diversos tipos penales acusaban profundas diferencias entre sí y respecto de la legislación federal —no sólo en cuanto a las penas, sino sobre todo respecto de las conductas punibles, los medios comisivos y los fines—, lo que provocaba una merma en la persecución del delito y propiciaba la impunidad, a la vez que afectaba el acceso de las víctimas a la justicia y a la reparación del daño.<sup>531</sup>

Por otra parte, 19 entidades de la República habían desarrollado procesos de armonización de su legislación interna con el Protocolo de Palermo y con la ley anterior, tanto para regular los aspectos punitivos como para establecer medidas de política pública integrales, mediante la cooperación institucional, en materia de prevención del delito y atención y asistencia a víctimas, que culminaron en la promulgación de leyes especiales que, a la fecha, suman 25.<sup>532</sup> Junto a este proceso de armonización emprendido por dos terceras partes de las entidades federativas, debe señalarse también la dilación en que incurrieron los demás estados que hasta hoy han sido omisos en adecuar su legislación a los parámetros internacionales, lo que redundaba en la ausencia de políticas públicas y medidas de prevención, en la falta de coordinación y en una deficiente o nula atención a las víctimas de este delito.

En materia de prevención, la abrogada Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas —vigente desde el 28 de noviembre de 2007 hasta el 14 de junio de 2012, esto es, durante gran parte del periodo que abarca el presente diagnóstico— estableció criterios amplios, los cuales debían ser concretados administrativamente por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Intersecretarial y las dependencias integrantes. En relación con ese ordenamiento, puede

---

<sup>530</sup> Nótese, a guisa de ejemplo, el caso de Campeche: si bien en esa entidad se introdujo el tipo penal de trata al *nuevo* Código Penal aprobado el 4 de agosto de 2008, tal ordenamiento nunca entró en vigor; en cambio, se omitió incorporarlo a la legislación entonces vigente, de manera que el delito de trata carecía de sanción al amparo de la normativa estatal.

<sup>531</sup> Toda vez que este tema pierde relevancia a partir de la expedición de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se prescinde aquí de los análisis comparativos entre los diversos tipos penales.

<sup>532</sup> Véase Legislación en las entidades de la República-leyes especiales.



advertirse un retraso generalizado en la implementación de acciones previstas en él. Ejemplo de ello es que 11 meses después de haberse cumplido el plazo legal, y tras la insistencia de varios sectores involucrados en el tema, entre ellos este Organismo Nacional, el 27 de febrero de 2009 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Derivado del Reglamento, la Comisión Intersecretarial se instaló el 16 de julio de 2009, mientras que el Programa Nacional contra la Trata de Personas, que debía publicarse en un término no mayor de un año a partir de la instalación de la Comisión,<sup>533</sup> tuvo que esperar hasta el 6 de enero de 2011 para ser publicado, esto es, con seis meses de retraso.

Puede afirmarse que los principales problemas de la ley anterior consistieron en su falta de aplicación y en la dilación para implementar las medidas previstas por la ley en materia de prevención y combate al delito y de asistencia a víctimas.

Respecto del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, quizás el principal inconveniente radica en la *caducidad* del Programa, porque, a pesar de que pretende abarcar el periodo de 2010 a 2012, lo cierto es que no fue publicado sino hasta enero de 2011, de modo que su vigencia fue no de tres sino de dos años. Otro problema del Programa consiste en que los objetivos —y las acciones— estaban planteados de manera general y amplia, en vez de concretar las medidas de política pública que debían desarrollarse. A guisa de ejemplo, omitió diseñar mecanismos específicos para garantizar la asistencia material, médica y psicológica a las víctimas; asimismo, carecía de mecanismos para fomentar oportunidades de empleo, así como para la construcción de albergues específicos.

Por otra parte, el presupuesto asignado para la ejecución del Programa fue de tan sólo cuatro millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2012,<sup>534</sup> el año anterior no se previó la asignación de recursos para la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que estaba próximo a ser publicado al momento de publicarse el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.<sup>535</sup> Del mismo modo, hacen falta mecanismos

---

<sup>533</sup> Artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

<sup>534</sup> Oficio CIPSTP/ST/515/12, del 2 de julio de 2012. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, *Diario Oficial* de la Federación del 12 de diciembre de 2011, Anexo 10. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

<sup>535</sup> *Diario Oficial* de la Federación del 7 de diciembre de 2010.



para supervisar la correcta aplicación de los recursos por parte de las instancias involucradas.

Entre las metas puntuales establecidas en el Programa está la de aumentar en 80 % el número de averiguaciones previas integradas. Sobre este tema, destaca que en 2010 se reportaron 79 averiguaciones previas, frente a 69 en 2011, 72 en 2012 y cuatro a principios de 2013,<sup>536</sup> de lo que no se advierte incremento alguno.<sup>537</sup> Otra de las metas del Programa, consistente en la armonización de la legislación en todas las entidades federativas, tampoco fue debidamente cumplimentada pues, como se ha señalado, una cuarta parte aún carece de ley especial; lo anterior, sin considerar las diferencias que se presentan entre las leyes de las diversas entidades federativas.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por su parte, presenta avances significativos respecto de la legislación anterior. Entre los logros de la nueva ley cabe señalar el establecimiento de mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de persecución, prevención, protección y asistencia a víctimas, y el establecimiento de mecanismos para la búsqueda inmediata de personas reportadas como desaparecidas. Asimismo, determina la amplia facultad de atracción de la Federación para perseguir el delito cuando las características del hecho, las circunstancias de ejecución o la relevancia social lo ameriten.

La nueva ley introduce tipos penales nuevos (esclavitud, condición de sirvo, explotación laboral, mendicidad forzosa, matrimonio forzoso o servil, entre otros) para sancionar conductas de explotación que no se hallaban reguladas como delitos autónomos; de este modo se busca sancionar con mayor eficacia los delitos de explotación que se derivan de la trata de personas.

Quizás uno de los aspectos más novedosos de la ley general consiste en sancionar directamente al consumidor (lo que la ley anterior no contemplaba), que es en última instancia el causante de la trata de personas, y se estipula con claridad la obligación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno de adoptar medidas (legislativas, educativas, sociales y culturales) encaminadas a desalentar la demanda que propicie cualquier forma de explotación. Se introducen mecanismos para la protección de las víctimas adicionales a los contem-

---

<sup>536</sup> Oficio SDHPDSC/FEVIMTRA/0269/2013, del 20 de febrero de 2013, de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, al 31 de enero de 2013.

<sup>537</sup> Véase también Procuraduría General de la República, *Sexto Informe...*, p. 149.



plados en la ley anterior, y se señala la creación de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, así como un programa para la protección de víctimas, agraviados y testigos.

Sin embargo, la nueva ley presenta ciertas lagunas y ambigüedades. A guisa de ejemplo, cabe señalar que se suprimieron las sanciones para las personas morales —en los casos en que el delito fuera cometido por un miembro o representante de una persona moral, de modo que éste resultara cometido en su nombre, bajo el amparo o en beneficio de aquélla— previstas en la ley anterior, tales como intervención, disolución, remoción del consejo de administración o prohibición de realizar determinadas actividades. En vez de ello, únicamente se hace referencia a las consecuencias jurídicas accesorias correspondientes, con base en la Ley de Extinción de Dominio aplicable (art. 45).

Por otra parte, en aquellos casos en que el delito se lleve a cabo en dos o más entidades federativas, al amparo de la nueva ley no se actualiza *per se* la competencia de la Federación, aun cuando un número muy significativo de casos de trata tienen carácter interestatal.

La formulación de algunos tipos penales de los delitos asociados con la trata de personas resulta ambigua. Tal es el caso de la mendicidad forzada, prevista en el artículo 24, que sanciona “a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad”. Esta formulación tan amplia puede generar abusos y extorsión por parte de la autoridad, en detrimento de sectores altamente vulnerables de la población. En otros casos, la protección a los bienes jurídicos al amparo de la ley general resulta inferior a la prevista en la ley anterior. Tal es el caso de la trata con fines de extracción de órganos, tejidos o sus componentes, que en la nueva ley se limita a los casos de *tráfico* de órganos, tejidos y células (excluye *componentes*); sanciona sólo a quien realice la extracción, remoción u obtención, y exige acreditar que se trataba de seres humanos vivos y que el acto se realizó a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial (art. 10-X y 30).

La nueva ley no elimina completamente el problema de la falta de homologación de los tipos penales y de la legislación secundaria, lo cual queda evidenciado por el artículo décimo transitorio, en el cual se dispone que los Congresos locales procederán a hacer las reformas con objeto de armonizar su legislación con la nueva Ley. Por otra parte, las autoridades tardaron tiempo en familiarizarse con el tipo penal de la ley anterior. La sustitución del tipo penal forzosamente implicará un nuevo retraso en la aplicación de la norma, esto es, en la imposición de las sanciones.

Por último, uno de los principales problemas de la ley anterior —que constaba de 20 artículos y dos transitorios— consistió en su falta de aplicación. Por



tanto, resulta difícil suponer que la nueva ley —de 126 artículos y 14 transitorios— logre alcanzar un rango de aplicación mayor. Además, la práctica mostrará si los nuevos tipos penales son más eficaces para la persecución y sanción del delito.

#### 4. SUBREGISTRO DE CASOS

A nivel local, diversas autoridades responsables de la persecución del delito reportaron la inexistencia de registros sobre trata de personas. Fue el caso de las Secretarías de Seguridad Pública de 15 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Igualmente, preocupa que las autoridades de las Secretarías de Seguridad Pública de diversos estados fueron omisas en proporcionar información a este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

Por otra parte, se observan discrepancias entre los datos aportados por autoridades de una misma entidad federativa, así como entre la información proveniente de fuentes federales en relación con la de instancias locales.

La Procuraduría General de Justicia del **Estado de México** informó en junio de 2012<sup>538</sup> no contar con registro de averiguaciones previas ni carpetas de investigación por el delito de trata de personas para el periodo de referencia, a pesar de que el tipo penal entró en vigor en diciembre de 2007. Sin embargo, de los expedientes radicados por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de los testimonios de víctimas y de la información proporcionada por las Procuradurías de otras entidades federativas, se advierte una significativa incidencia de casos de trata de personas en ese estado. Incluso un documento remitido a este Organismo Nacional por la Secretaría de Gobierno estatal considera al Estado de México como la entidad del país en la que la problemática de la trata de personas se detecta con mayor frecuencia.<sup>539</sup> Ciertamente, la creación de una Fiscalía Especial el 29 de junio de 2012 ha contribuido a un incremento en el número de carpetas de investigación iniciadas por esa autoridad (46).<sup>540</sup>

<sup>538</sup> Oficio 213101000/1077/2012, del 13 de junio de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Mediante oficio 213101000/2035/2012, del 1 de octubre de 2012, esa Procuraduría informó haber iniciado una carpeta de investigación en 2012.

<sup>539</sup> Gobierno del Estado de México, *Protocolo de Atención - Línea de Trata de Personas*, p. 3.

<sup>540</sup> Oficio 2133A0000/152/2013, del 15 de abril de 2013, que se remite a través del oficio 213101000/782/2013, del 18 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.



La Procuraduría General de Justicia de **Michoacán** reportó un total de 29 averiguaciones previas relacionadas con los delitos de lenocinio y trata de personas en el periodo 2001 a 2012 (mayo),<sup>541</sup> de las cuales 22 se iniciaron entre 2001 y 2004. Lo anterior significa que en los años posteriores se inició, en promedio, menos de una averiguación previa por año;<sup>542</sup> esto significa que se redujo la detección de casos de trata, a pesar de las reformas legislativas del 24 de agosto de 2006 para tipificar con mayor claridad ese delito.

Destaca que las autoridades de **Jalisco**, entidad que ha sido señalada por autoridades federales e internacionales como de alta incidencia,<sup>543</sup> no reportaron una sola averiguación previa durante el periodo 2009 a 2013 (primer trimestre), lo cual hace presumir una deficiente capacidad de las autoridades locales para perseguir el delito de manera eficaz. Tampoco en los estados de **Baja California Sur** y **San Luis Potosí** se reportaron averiguaciones previas.

La Secretaría de Gobierno del Estado de **Tlaxcala** proporcionó información sobre focos rojos. No obstante, la Procuraduría General de Justicia del estado informó a este Organismo Nacional que “el Estado de Tlaxcala no presenta alto riesgo para la Trata de personas”, y que “en el Estado de Tlaxcala no hay zonas de captación ni rutas utilizadas por tratantes”.<sup>544</sup>

Las autoridades de algunas entidades federativas proporcionaron a esta Comisión Nacional información detallada sobre la situación de la trata de personas en la entidad, señalando con precisión las zonas de captación y explotación, así como las rutas utilizadas por los delincuentes. En esas entidades se ha reportado también un mayor número de personas rescatadas, así como de averiguaciones previas, consignaciones y sentencias. Si bien esa abundancia de información es indicativa de la presencia del delito en la entidad, a su vez refleja el interés de las autoridades por perseguir el delito y se traduce en un mayor respeto a los derechos humanos, particularmente en el acceso de las víctimas a la justicia.

---

<sup>541</sup> Oficio ST-4695/2012, del 27 de junio de 2012, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

<sup>542</sup> En 2012 no se registró una sola averiguación previa; véase oficio DGJC/NOR-321/2013, del 17 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.

<sup>543</sup> Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial...*; oficio SAJ/078/13, del 21 de marzo de 2013, de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit. Véase también Sector, *La trata de personas en el Sector Turístico - Propuesta técnica*, ap. III-1, pp. 95 y ss., con más referencias.

<sup>544</sup> Oficio 482/2013, del 17 de abril de 2013, de la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala.



En contraste, en diversas entidades las autoridades reportaron no contar con datos respecto de la incidencia delictiva, o bien fueron omisas en proporcionar información, lo que manifiesta desconocimiento o apatía, cuando menos, o incluso tolerancia al delito. Esta Comisión Nacional considera que la falta de registro de casos y de víctimas, lejos de significar que el delito no ocurra, debe constituirse en un llamado de atención a las autoridades locales para redoblar esfuerzos dirigidos a la detección de las víctimas y la persecución del delito.

## 5. ACCESO A LA JUSTICIA E IMPUNIDAD

A nivel mundial, el número de víctimas se estima en 20.9 millones, de las cuales 3.1 millones se ubican en Latinoamérica y el Caribe.<sup>545</sup> Si bien no existen estimaciones precisas para México, debe considerarse que se trata del segundo país con mayor población en la región, además de un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata y con una posición geográfica muy favorable para el crimen organizado.

No obstante, las autoridades mexicanas únicamente han detectado 7,625 víctimas (1,249 en el extranjero), según se desprende de los reportes de diversas instancias locales y federales para el periodo de enero de 2009 al primer trimestre de 2013,<sup>546</sup> y se han iniciado un total de 1,101 averiguaciones previas, pero sólo 454 (41.2 %) han derivado en una consignación y 93 (8.4 %), es decir, menos de una por cada 10 averiguaciones previas, derivaron en una sentencia condenatoria.

Este Organismo Nacional advierte que el número reducido de averiguaciones previas es atribuible, en gran medida, al desconocimiento que subsiste en torno al tema. No es extraño que el operador jurídico confunda la trata de personas con el lenocinio u otros delitos. Con frecuencia, los agentes ministeriales carecen de elementos para identificar el delito y desconocen su mecánica. Muchas veces, la autoridad ignora los mecanismos de sometimiento y enganche utilizados por los tratantes, particularmente a través del engaño y la manipulación, por lo que presume que la víctima ha desaparecido por voluntad propia,

---

<sup>545</sup> International Labour Office, *ILO 2012 Global Estimate...*, pp. 13 y ss.

<sup>546</sup> Véase el apartado "Detección, atención y asistencia a víctimas".



ignorando que el consentimiento de la víctima no constituye eximente del delito.

También se han denunciado actitudes prejuiciosas y prácticas discriminatorias por parte de la autoridad (“se fue con el novio”, “está ahí porque quiere”) que, *de facto*, retrasan u obstaculizan la persecución del delito. En consecuencia, las investigaciones son enviadas a la reserva o se integran con dilación.

Otras veces, se ha advertido insensibilidad ante la problemática, lo que se traduce en apatía y negligencia en la actuación de la autoridad. Casos específicos muestran resistencia a reconocer a las víctimas. No es infrecuente que, a la fecha, algunas autoridades insistan en hacer esperar a quienes acuden a denunciar la desaparición de un ser querido, quien posiblemente resulte víctima de trata, un cierto lapso —habitualmente 72 horas— para dar trámite a la investigación. Se conocen casos en que los familiares han acudido a denunciar la desaparición de una mujer joven que ha sido *enganchada* por un presunto *novio*, y las autoridades, con ligereza e irresponsablemente, omiten adoptar medidas dirigidas a localizar a la persona reportada como desaparecida.<sup>547</sup>

Cabe señalar que en los sitios donde las corporaciones policiales y los agentes ministeriales han recibido capacitación específica por parte de la Comisión Nacional se ha detectado un incremento en el número de averiguaciones previas iniciadas y, en general, mayor éxito en las consignaciones.

Respecto del número de averiguaciones previas, como se estableció en el capítulo III del presente diagnóstico, la Federación tiene atribuciones para perseguir el delito únicamente en ciertos supuestos: casos de carácter transnacional, delincuencia organizada o cuando participa algún servidor público federal. En general, el mayor número de casos corresponde al ámbito de competencia de las autoridades locales. Mientras que el número de averiguaciones previas iniciadas cada año por la autoridad federal se mantiene relativamente constante, se advierte una tendencia creciente en el número de averiguaciones previas iniciadas por autoridades del fuero común (véase gráfica 7).

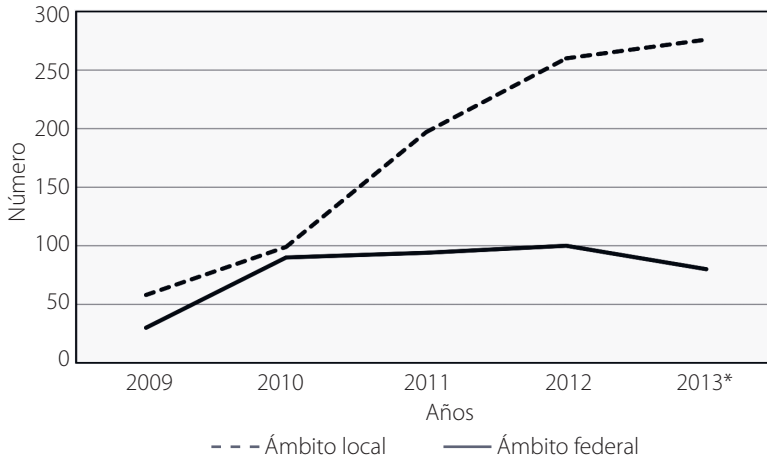
Asimismo, de la información que se ha allegado este Organismo Nacional se comprueba que la trata interna se encuentra más extendida que la transnacional, a juzgar por el número de víctimas detectadas por las autoridades locales. Las averiguaciones previas iniciadas a nivel local equivalen, en promedio, a 24 por entidad federativa. Seis entidades<sup>548</sup> concentran 66.1 % de las averiguaciones previas, mientras que 23 estados se encuentran por debajo del promedio.

<sup>547</sup> *Idem.*

<sup>548</sup> Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.



Gráfica 7  
Averiguaciones previas por año



\* Para 2013 se presenta la tendencia tomando como base el primer trimestre.

En cuanto al número de consignaciones por el delito de trata de personas realizadas por autoridades locales, el promedio equivale a 11.7 por entidad federativa. En este rubro, 25 estados se encuentran por debajo del promedio, y apenas tres concentran 60.6 %.<sup>549</sup> Destaca que en siete estados no se reporte una sola consignación<sup>550</sup> y en otros siete se indiquen sólo una o dos,<sup>551</sup> máxime cuando algunas de esas entidades han sido identificadas como “focos rojos”.

En el Estado de México, de 46 averiguaciones previas iniciadas, solamente tres derivaron en una consignación; situación similar se registra en Veracruz, donde 28 averiguaciones previas derivaron en tres consignaciones, y en Guanajuato, con 18 averiguaciones previas y sólo dos consignaciones.

La anuencia de las autoridades, que han llegado a participar en la cadena de explotación como consumidores-explotadores, que incluso hacen ostentación de su condición de funcionarios públicos,<sup>552</sup> es una práctica que no debe

<sup>549</sup> Chiapas, Distrito Federal y Puebla.

<sup>550</sup> Baja California Sur, Coahuila, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas.

<sup>551</sup> Colima, Durango, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas y Yucatán.

<sup>552</sup> Véase, a guisa de ejemplo, el caso de una ex servidora pública de la Procuraduría General de la República, quien, a decir de la misma Procuraduría, cometió el delito de trata en su modalidad

ser tolerada y que debe castigarse con todo el rigor de la ley. Al contribuir a la explotación, las autoridades se hacen cómplices tanto de la trata como de otros delitos más evidentes aún, tales como el lenocinio y la corrupción de menores. Por otra parte, un funcionario que tome parte en la explotación difícilmente tendrá la sensibilidad para identificar a las víctimas de este delito.

Asimismo, se ha tenido conocimiento de autoridades que brindan protección a establecimientos en los que se lleva a cabo la explotación de personas y que han llegado incluso a percibir alguna contraprestación en dinero o a solicitar directamente servicios sexuales de las personas que son explotadas.<sup>553</sup> La corrupción de las autoridades dificulta la persecución de los delincuentes y contribuye a la impunidad; algunas víctimas han referido incluso que en el establecimiento donde eran explotadas sexualmente “siempre sabían cuándo iba a haber operativo”.

La participación de la autoridad, con su omisión o mediante actuaciones, causa además un mayor daño a las víctimas, pues refuerza el control y sometimiento que los tratantes ejercen sobre ellas. Con frecuencia, las víctimas son amenazadas con ser remitidas a las autoridades, a lo que va aparejada la amenaza de prisión, multas, deportación, prohibición de regresar al país, etc. Por otra parte, se compromete seriamente —e incluso se impide— la denuncia por parte de la víctima, pues se genera una severa desconfianza hacia las autoridades y mayores índices de impunidad.

Otro factor que influye en la ausencia de denuncias es la tolerancia social que prevalece frente a este delito y sus derivaciones. En algunas poblaciones, el tratante o lenón forma parte del “paisaje urbano” y carece de reproche social.<sup>554</sup> En la misma lógica, la trata con fines de explotación laboral no ha sido visualizada en su justa dimensión, precisamente por la permisividad de prácticas culturalmente aceptadas.

A pesar de que México es un país de origen, tránsito y destino de trata de personas, y de que las estadísticas indican que existe un gran número de vícti-

---

de explotación laboral en perjuicio de una adolescente guatemalteca, a quien trasladó desde Guatemala y sometió a explotación en el servicio doméstico, y que dio origen a la averiguación previa AP/PGR/FEVIMTRA/067/2012; Boletín No. 378/12 de la Procuraduría General de la República, del 13 de noviembre de 2012, disponible en: [www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol12/Nov/b37812.shtm](http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol12/Nov/b37812.shtm).

<sup>553</sup> Véase Expediente 2009/2697/5/Q.

<sup>554</sup> Ó. Montiel Torres afirma, en *Trata de personas...*, p. 49, que en una población de Tlaxcala “de diez mil habitantes, existen mil proxenetas”.



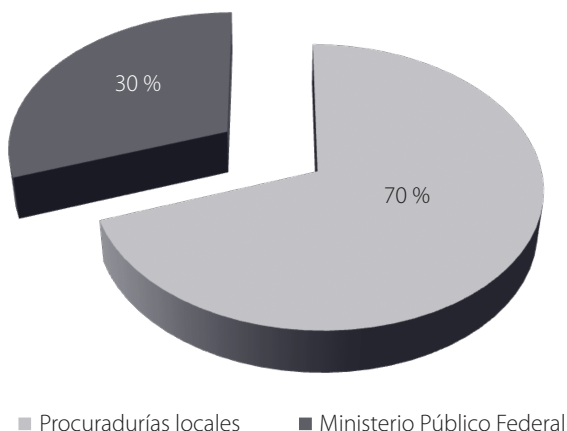
mas en situación de trata, lo cierto es que no se ha rescatado más que a algunas de ellas en operativos enfocados en la explotación, al tiempo que se descuida perseguir el delito en las zonas conocidas de enganche y transporte.

### a) Persecución y sanción del delito

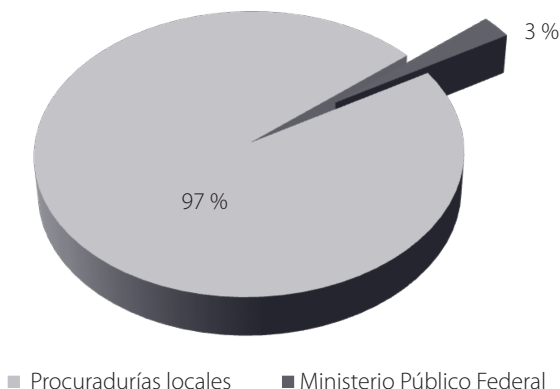
En cuanto a la persecución y sanción del delito se advierte una desproporción significativa entre el número de averiguaciones previas y el de sentencias. Así, mientras las autoridades ministeriales reportaron un total de 1,101 averiguaciones previas, sólo se dictó sentencia en 93 —tres a nivel federal y 90 por tribunales del fuero común—, es decir, en 8.4 %. Si bien la Procuraduría General de la República concentra 30.3 % de las averiguaciones previas, el número de sentencias logradas por esa autoridad federal corresponde únicamente a 3.2 % (véase gráfica 8).

La CNDH advierte que el número de sentencias es muy reducido y no corresponde a las necesidades de impartición de justicia ni a la extensión del delito. El escaso número de sentencias en materia de trata de personas en nuestro país —que se traduce en impunidad— obedece a diversos factores, entre los que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos destaca el desconocimiento del tipo penal por parte de los operadores jurídicos a nivel federal y lo-

Gráfica 8  
Averiguaciones previas



Gráfica 9  
Sentencias



cal. A guisa de ejemplo, a una solicitud de información se recibió una respuesta de una Procuraduría estatal, la cual negaba la existencia del tipo penal de trata que se encontraba vigente en la entidad. En otros casos, el operador sí ha sido consciente de la existencia del tipo penal, pero ha faltado comprensión plena de sus elementos. Una autoridad, al referirse al delito de trata, manifestó que éste “antes se llamaba lenocinio”, lo cual refleja, por lo menos, una confusión en los conceptos. En otros casos, la autoridad ministerial ha consignado por delitos distintos, tales como violación o secuestro, a pesar de haberse evidenciado con mayor claridad los elementos del tipo penal de trata. Finalmente, organizaciones de la sociedad civil han señalado que, reiteradamente, acciones penales por trata han sido reclasificadas por otros delitos. Otras veces, se desconoce el mecanismo de operación del delito, así como el modo de integrar los elementos típicos (véase gráfica 9).

Cabe señalar que ni a nivel federal ni local se reportó sentencia alguna en la que se hubiera dictado sanción en contra de una persona moral.

## b) Reparación del daño

El artículo 20 constitucional establece que en los casos de sentencia condenatoria el juez debe decretar la reparación del daño. No obstante, es preciso mencionar que en las sentencias dictadas por el delito de trata en no pocas ocasio-



nes se omite dar cumplimiento a esta disposición constitucional, prevista también en la legislación secundaria. Y en los casos en que sí se ha decretado una indemnización, los montos con frecuencia han sido bajos, especialmente si se considera el grado de victimización sufrido por los sujetos pasivos del delito y las enormes ganancias que, por lo general, perciben los tratantes.

### **c) Unidades especializadas para la persecución de casos de trata**

Otro factor relacionado con el exiguo número de procesos y sentencias se relaciona con la falta de unidades especializadas para la persecución de casos de trata, que permitan a su vez la especialización del personal responsable de la procuración de justicia. Uno de los motivos aducidos para justificar su ausencia ha sido la falta de recursos humanos, materiales y estructurales.<sup>555</sup> Como se señaló en el capítulo III del presente diagnóstico, únicamente las Procuradurías de 11 entidades informaron contar con una Fiscalía Especial para investigar y perseguir el delito de trata de personas, y otras 10 refirieron que la atención de los casos de trata se encuentra asignada a unidades responsables de la investigación de otros delitos.

La escasez de unidades especializadas acarrea obstáculos para la persecución de los casos de trata. Por una parte, la falta de especialización impide el conocimiento técnico para realizar las investigaciones de manera eficaz, así como para atender de manera adecuada a las víctimas. Por la otra, se corre el riesgo de limitar la persecución del delito a los casos en que las víctimas son mujeres, niños, niñas o adolescentes, particularmente en eventos de explotación sexual, y dejar fuera a otros sectores de la población (varones) y otras modalidades de explotación (laboral, extracción de órganos).

## **6. PREVENCIÓN DEL DELITO**

Para la adecuada prevención del delito, cada estado debe elaborar diagnósticos en la materia. Únicamente el Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Tabasco y Tlaxcala reportaron contar con este tipo de instrumentos. De los diagnósticos han de desprenderse tanto las zonas de alto riesgo como los sectores de

---

<sup>555</sup> Véase Oficio PGJE/DP/SPZS/3510/2012, del 5 de octubre de 2012, de la Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo.

la población en situación de mayor vulnerabilidad, así como información relativa a los perpetradores del delito, a fin de implementar acciones estratégicas para combatir y prevenir de manera más eficaz la trata de personas.

Además, la autoridad debe atender a los diversos eslabones de la cadena de la trata. Este Organismo Nacional solicitó información a los gobiernos de las entidades federativas con el propósito de conocer si se han desarrollado políticas, programas u otras medidas (legislativas, educativas, sociales o de otra índole) para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, de conformidad con el artículo 9.5 del Protocolo de Palermo. Sin embargo, ninguna entidad reportó haber implementado medidas puntuales en ese sentido. De lo anterior se advierte que, en general, el cliente-explotador queda fuera de los programas y políticas públicas en materia de prevención.

Finalmente, el artículo 35 de la nueva ley, por el que se pretende sancionar al consumidor, contempla una pena de entre dos y 40 años de prisión, además de una sanción pecuniaria, y exige la comprobación de un elemento subjetivo ("a sabiendas de su situación de trata").<sup>556</sup> Llama la atención que se aparta significativamente del modelo seguido con éxito por otros países (en particular, escandinavos) y que sirvió de pauta al legislador nacional;<sup>557</sup> si bien esa norma resulta aplicable a cualquier forma de explotación, exige también la acreditación de un elemento subjetivo, lo que, en la práctica, puede volver inoperante la disposición. El *modelo escandinavo*, a pesar de contemplar sanciones menos severas y limitarse a los casos de explotación sexual, resulta más aplicable, pues penaliza al cliente-explotador independientemente del conocimiento que tenga respecto de si la persona de la que se solicita el servicio es víctima de trata.

## 7. DETECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Detectar e identificar a las víctimas actuales de la trata constituyen quizá los retos más difíciles y urgentes que enfrenta el Estado Mexicano, toda vez que son esenciales para la debida protección y el respeto a sus derechos humanos.

---

<sup>556</sup> "Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiriera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley."

<sup>557</sup> Véase *supra* el apartado "El cliente-explotador".



En el país se han llevado a cabo acciones, tanto a nivel federal como local, para la detección de las víctimas, principalmente a través de campañas de sensibilización y capacitación a funcionarios de las dependencias de gobierno participantes, así como en materia de convenios de colaboración.

No obstante, un número considerable de autoridades locales y federales señalaron no realizar operativos ni acciones sistemáticas tendentes a la detección de víctimas. Para lograrlo, hace falta, en general, una actitud más proactiva de parte de las autoridades.

El Instituto Nacional de Migración reportó a este Organismo Nacional haber practicado, a través de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, 11,436 visitas de verificación durante 2012 (al 30 de septiembre); sin embargo, a través de esas visitas, informó no haberse detectado una sola víctima de trata,<sup>558</sup> no obstante que ese Instituto cuenta con instrumentos específicos para la detección, identificación y atención de personas extranjeras víctimas del delito.<sup>559</sup> Por su parte, las Delegaciones Federales del INM reportaron un total de 567 visitas en 2012, a través de las cuales fueron identificadas tres víctimas del delito de trata de personas.<sup>560</sup>

Por otra parte, cabe destacar que se han documentado casos de migrantes víctimas de trata que han referido que en los sitios donde éstos eran explotados siempre se sabía cuándo iba a haber operativos por parte del Instituto Nacional de Migración, y que por tal motivo las víctimas extranjeras no eran detectadas. Esta situación es motivo de gran preocupación, pues evidencia que al interior de ese Instituto se presentan fugas de información que propician la impunidad y contribuyen a que en las visitas practicadas no se detecten víctimas, lo que redundaría en su perjuicio.

Otras instancias también manifestaron llevar a cabo inspecciones, visitas de verificación y operativos para la detección de víctimas. Tal es el caso de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual informó que realizó un total

---

<sup>558</sup> Oficio INM/DGDHT/DDH/2709/2012, del 15 de octubre de 2012.

<sup>559</sup> Circular No. 001/2011, por la que se instruye el procedimiento que deberá seguir el Instituto Nacional de Migración en la detección, identificación y atención de personas extranjeras víctimas del delito, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 7 de junio de 2011; Reglamento de la Ley de Migración, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 28 de septiembre de 2012.

<sup>560</sup> Oficio INM/DGJDHT/DDH/1217/2013, del 2 de agosto de 2013, del Instituto Nacional de Migración.



de 152,057 visitas de 2009 a 2011, a través de las cuales detectó casos de trabajo infantil (en total, 4,571 menores de edad).<sup>561</sup>

Asimismo, la capacitación de los servidores públicos con miras a la detección de víctimas continúa como una tarea pendiente. En algunos casos se han documentado casos de víctimas que en ningún momento han sido identificadas como tales por la autoridad, a pesar de haber tenido contacto con ella.<sup>562</sup>

En el mismo sentido, destaca que el Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012 no contempla el desarrollo de mecanismos de detección. Si bien el Instituto Nacional de Migración refirió haber implementado acciones para la atención de migrantes indocumentados probables víctimas de trata, la Comisión Nacional señaló en su *Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México*<sup>563</sup> que los mecanismos para la detección de migrantes víctimas del delito habían sido insuficientes. Así pues, se advierte una omisión en materia de identificación y detección por parte de instituciones que pueden ser de primer contacto para las víctimas.

Algunos gobiernos estatales han afirmado que, dada la transversalidad de sus programas, las instancias que atienden a las víctimas de trata de personas son las mismas que brindan atención a las víctimas del delito en general. Ante esta circunstancia, este Organismo Nacional hace hincapié en la necesidad de contar con espacios, programas y protocolos específicos para la atención de víctimas de trata, dadas las características del delito, la especial vulneración que sufren y las necesidades específicas de atención.

Llama la atención de esta Comisión Nacional lo reportado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el informe *Actividades del gobierno de México para prevenir y sancionar la trata de personas 2010*, cuando da a conocer que seis consulados de México en los Estados Unidos de América registraron un número significativo de casos relacionados con la trata de personas y que no se mencione el seguimiento dado a estos casos en México.

Tomando en cuenta las dificultades en la identificación de una víctima de este delito, es necesario implementar programas de detección dirigidos a los sectores de la población que se encuentren en mayor riesgo de experimentar este fenómeno.

---

<sup>561</sup> Oficio 400/238/2012, del 29 de junio de 2012.

<sup>562</sup> Recomendación 51/2008.

<sup>563</sup> [www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011\\_secigrantes.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secigrantes.pdf).



Respecto de refugios especializados, se han documentado casos en que las víctimas han sido albergadas en centros o instalaciones inadecuadas para su atención, tales como centros de rehabilitación para personas con adicciones, asilos para ancianos, etc., con lo que se pone en riesgo el bienestar emocional y físico de las víctimas, comprometiendo su proceso de reinserción y rehabilitación. También se han documentado casos en que migrantes víctimas de trata han sido albergados en estaciones migratorias, en lugar de refugios aptos para la atención de víctimas.

Si bien algunas entidades cuentan con instancias para la atención de mujeres víctimas de violencia, existe una severa carencia de refugios *especializados*. A nivel federal, se cuenta exclusivamente con el refugio de alta seguridad de la Procuraduría General de la República. No obstante que este tipo de refugios son indispensables para garantizar la seguridad de las víctimas, particularmente en los casos de delincuencia organizada de alta peligrosidad, también es cierto que la utilización de los mismos debe hacerse con reserva. Esto se debe a que, para su recuperación, las víctimas de la trata deben contar con espacios de libertad. En consecuencia, la mayoría de las veces será suficiente con recurrir a albergues *de puertas abiertas* o de *medio camino* que faciliten una pronta recuperación y reinserción de las víctimas.

Se ha observado que en algunos casos las víctimas han escapado de los refugios y centros de atención, lo que permite inferir que no han sido informadas adecuadamente sobre sus derechos como víctimas del delito y de las posibilidades que tienen para obtener la regularización de su situación migratoria. Asimismo, es frecuente que las víctimas no se les proporcione información sobre el estado que guardan los procedimientos penales y administrativos, con lo que se vulneran sus derechos fundamentales reconocidos en el artículo 20 constitucional.

Adicionalmente, existe la posibilidad de que las condiciones de los refugios y centros de atención no sean las óptimas y que, por ello, las víctimas opten por buscar condiciones más adecuadas. Por otra parte, algunos de estos centros carecen de mecanismos de protección y confidencialidad para garantizar la seguridad de las víctimas frente a sus victimarios, de manera que tal vez algunas, por miedo a ser encontradas por éstos, prefieran abandonarlos.

Para muchas víctimas que, a pesar de la explotación, contribuían al sostenimiento de sus familias, el hecho de permanecer en un refugio sin posibilidades de realizar un trabajo remunerado constituye un factor que propicia su retorno a contextos de explotación.

Por otra parte, también se han detectado carencias en cuanto a la atención de problemáticas específicas, como son los casos de víctimas de trata con adicciones. Este sector de la población presenta necesidades particulares y requiere modelos de atención especiales. Sin embargo, es común que las víctimas de trata en esta situación enfrenen el rechazo por parte de instancias tanto públicas como privadas, incapaces de brindar la atención requerida; otras veces, la asistencia que se les brinda resulta insuficiente para lograr su adecuada recuperación y reinserción; con esto, no sólo se contravienen las disposiciones tanto de la Ley como del Protocolo, sino que también se impide la adecuada rehabilitación de las víctimas y las coloca en riesgo de reincorporarse en entornos de explotación. Además, se advierte la ausencia de instancias que puedan brindar atención a varones víctimas de trata y a otros sectores de la población.

Por otra parte, los refugios impulsados por la sociedad civil reciben escaso financiamiento público para el desempeño de sus funciones, a pesar de que con frecuencia albergan y dan atención a víctimas canalizadas por instancias oficiales. De este modo, aun cuando suplen una función cuyo cumplimiento compete de manera directa al Estado, no reciben de su parte los medios para garantizar la recuperación, rehabilitación y readaptación de las víctimas, y en ocasiones carecen de los servicios, infraestructura y recursos materiales y humanos suficientes para brindar la atención, protección y asistencia requeridas por las víctimas de trata.

Finalmente, se ha observado que, en ocasiones, algunos centros de asistencia han sido utilizados como *fachada* para la comisión de ilícitos;<sup>564</sup> asimismo, se han detectado casos de abuso (incluyendo abuso sexual) a manos del personal de instancias públicas y privadas. Lo anterior evidencia la falta de supervisión por parte del Estado, el cual, con sus omisiones, incurre en una gravísima responsabilidad al propiciar la revictimización de las personas que se encuentran bajo su cuidado y custodia.

---

<sup>564</sup> Oficio 5217/12/DGPCDHAQI, del 20 de junio de 2012, de la Procuraduría General de la República, y anexos.





## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De 2003 —año en que entró en vigor el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (Protocolo de Palermo)— a la fecha, mucho se ha avanzado en hacer visible el delito de trata de personas en sus diversas manifestaciones, así como en cuanto a la sensibilización de los diversos actores políticos y sociales.

Hoy día, la trata de personas forma parte de la agenda pública y existe un amplio consenso acerca de la necesidad y urgencia de combatirla. Asimismo, existe una honda conciencia de que el combate a la trata sólo puede aspirar a ser eficaz mediante la unión de esfuerzos de todos los sectores de la población. Para ello, se han aprobado leyes que obligan a los órganos del Estado de los distintos órdenes de gobierno a coordinarse para impulsar medidas de prevención, persecución y sanción del delito.

Aún queda aún mucho por hacer. Muchas personas muestran un profundo desconocimiento —cuando no apatía— en torno al tema; lo anterior se torna particularmente alarmante si la ignorancia y la indolencia provienen de servidores públicos, en especial de aquellos encargados de perseguir el delito y cumplir y hacer cumplir la ley, pues de esto se siguen violaciones a los derechos humanos, la mayoría de las veces en perjuicio de las víctimas que han sufrido los estragos de este delito. El desconocimiento del marco jurídico, de la dinámica del delito y de las formas de enganche propicia la impunidad, la inobservancia de los derechos de los afectados y la captación de víctimas por parte de la delincuencia.



Ciertamente, en todo el país se han llevado a cabo acciones más o menos eficaces para combatir este delito, y definitivamente la implementación de medidas a gran escala resulta imperiosa. Pero tales medidas resultan todavía insuficientes. Hace falta, ante todo, lograr un cambio de mentalidad, una profunda transformación social y cultural, encaminada a erradicar los factores estructurales que constituyen el caldo de cultivo de este delito. Ante todo, es menester despertar el respeto por *el otro* y superar los esquemas de explotación, abuso, violencia de cualquier género y cosificación. Es preciso también recuperar en la conciencia individual y colectiva el respeto a la dignidad de cada persona, de absolutamente todas las personas, en particular de los sectores más desprotegidos (mujeres en situación de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes, miembros de pueblos y comunidades indígenas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad), y de garantizar el respeto auténtico y duradero a los derechos humanos de todas las personas.

Por tanto, derivado del análisis de la situación actual de la trata de personas en México y a fin de impulsar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y víctimas potenciales de la trata de personas, así como de prevenir violaciones a los principios básicos en torno a la libertad, integridad, seguridad personal y jurídica, conforme a las facultades de las instituciones encargadas de la prevención y persecución del delito y la protección, atención y asistencia a las víctimas, y de acuerdo con el análisis de la información recabada, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las propuestas que se describen a continuación.

## 1. PERSECUCIÓN Y SANCIÓN

- Implementar en cada entidad federativa un marco jurídico eficaz, congruente con la ley general e idóneo para prevenir y combatir el delito de trata de personas y los delitos relacionados.
- Garantizar la profesionalización y capacitación integral de todas las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, con miras a una eficaz persecución del delito.
- Establecer, en todas las entidades federativas, unidades especializadas para la investigación y persecución del delito de trata de personas, con recursos materiales y humanos suficientes, así como funcionarios especializados para la debida persecución del delito y atención a las víctimas del mismo.



- Implementar y difundir mecanismos eficaces de denuncia anónima, por vía telefónica y medios electrónicos, disponibles en todo el país las 24 horas del día, los 365 días del año, atendidos por personal especializado en la materia.
- Reforzar la recopilación de datos estadísticos sobre incidencia delictiva, *modus operandi* y perfiles criminales, a fin de optimizar la investigación y combate de este delito.
- Revisar la eficacia y aplicabilidad de los tipos penales en materia de trata de personas vigentes en el país.
- Promover la coordinación efectiva de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, particularmente entre instancias que brindan atención a víctimas y agentes ministeriales.

## 2. PREVENCIÓN

- Elaborar el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que incluya indicadores para su evaluación periódica.
- Prever, en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos suficientes para el cumplimiento del Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Destinar fondos para la creación de albergues de medio camino y centros para la atención de víctimas.
- Elaborar programas estatales para prevenir la trata de personas, así como para atender a sus víctimas, considerando:
  - a) La coordinación con instancias federales y de la sociedad civil para prevenir el delito de trata de personas y lograr una adecuada asistencia a las víctimas.
  - b) El establecimiento de acciones y metas específicas, así como mecanismos de evaluación y rendición de cuentas.
  - c) El presupuesto necesario para el cumplimiento de los objetivos señalados.
  - d) La elaboración de diagnósticos en los que se expongan cualitativa y cuantitativamente las causas y manifestaciones del delito de trata de personas en cada entidad, con objeto de implementar medidas foca-



lizadas, considerando variables como la demanda, el *modus operandi* de las redes criminales, el movimiento de las ganancias generadas por la trata y la relación de este delito con otras actividades económicas lícitas o ilícitas.

- e) El impulso de campañas de educación sobre el tema de trata de personas en todas las escuelas de educación básica.
- Desarrollar campañas de prevención a nivel nacional y regional.
  - Implementar medidas de política pública para reducir los factores de vulnerabilidad de víctimas potenciales, a través de las cuales se fomenten iniciativas sociales y económicas tendentes a mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades.
  - Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, el registro de nacimiento de todas las personas nacidas en territorio nacional, independientemente de la nacionalidad o situación migratoria de sus padres.
  - Difundir entre los mexicanos en el exterior los Protocolos de Intervención consular en la atención a las víctimas de trata de personas.
  - Procurar el abastecimiento de órganos para trasplantes mediante campañas de donación voluntaria, a fin de abatir la trata de personas para extracción de órganos.

### 3. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA

- Implementar campañas permanentes de capacitación en materia de trata de personas y derechos humanos a servidores públicos, principalmente agentes policiales, migratorios, de inspección y verificación laboral, sanitarios, etc., para la oportuna detección de probables víctimas de este delito.
- Elaborar protocolos para la atención interinstitucional de los casos de trata, con el propósito de garantizar la adecuada asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, en centros adecuados y con personal especializado, incluyendo la debida asistencia material, médica, psicológica y jurídica.
- Fortalecer los mecanismos para la efectiva atención a mexicanos víctimas de trata en el extranjero.
- Desarrollar lineamientos de colaboración entre la Federación y las autoridades de las entidades federativas para la creación de albergues para víc-



timas de trata de personas en los que se brinde asistencia integral (psicológica, médica, legal, social) y se cumpla con los estándares mínimos de atención.

- Canalizar a las víctimas o probables víctimas de trata de personas detectadas por los agentes policiales, migratorios, laborales o sanitarios a centros especializados para su atención.
- Establecer mecanismos eficaces de control, destinados a evitar fugas de información respecto de las visitas de verificación y operativos a realizar por el Instituto Nacional de Migración; llevar a cabo, a la brevedad posible, las evaluaciones y el control de confianza del personal sujeto a evaluación, en términos de los Lineamientos de operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza de dicho Instituto.<sup>565</sup>
- Garantizar que los migrantes víctimas de trata conozcan y estén en condiciones de hacer valer sus derechos a la asistencia consular, a mantener contacto con sus familiares y a denunciar el delito.
- Garantizar eficazmente el resguardo de la identidad y datos personales de las víctimas de trata.
- Difundir el formato de regularización por razones humanitarias emitido conforme a los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios,<sup>566</sup> y promover mecanismos eficientes para su implementación a favor de personas migrantes víctimas de trata de personas.
- Capacitar a los funcionarios de la red consular acerca de los protocolos de intervención para la atención a las víctimas de trata de personas.
- Diseñar e implementar protocolos de atención por parte de la Procuraduría General de la República para garantizar la asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, en centros adecuados y con personal especializado.
- Establecer mecanismos para la aprobación, por parte de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de los contratos de trabajo de mexicanos que sean contratados para prestar servicios fuera de la República,<sup>567</sup> así como desarrollar mecanismos para dar a conocer el contenido de los artículos 28-A y 28-B de la Ley Federal del Trabajo, a fin de que los trabajadores mexicanos reclutados en México para un empleo en el exterior se encuentren en posibilidades de ejercer sus derechos, y que el patrón dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en esos artículos.

---

<sup>565</sup> Publicados en el *Diario Oficial* de la Federación del 8 de noviembre de 2012.

<sup>566</sup> *Idem*.

<sup>567</sup> Artículo 28-III de la Ley Federal del Trabajo.



- Establecer mecanismos para garantizar que las víctimas, nacionales o extranjeras, accedan a los servicios de salud y asistencia psicológica.
- Garantizar que la atención médica y psicológica a las víctimas incluya medidas de reintegración social a un ambiente sano, a un espacio laboral digno y a entornos libres de revictimización.

#### **4. DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS**

- Fomentar mecanismos interinstitucionales para supervisar periódicamente los centros de trabajo, con la finalidad de evitar la explotación laboral y proteger los derechos humanos de los trabajadores.
- Desarrollar mecanismos, indicadores y cuestionarios para la detección de posibles víctimas del delito de trata de personas.<sup>568</sup>
- Intensificar el número de visitas de verificación laboral en sectores de alta incidencia.
- Implementar Protocolos de detección de víctimas del delito de trata de personas en el Sector Salud.

---

<sup>568</sup> Véase Circular No. 001/2011 del Instituto Nacional de Migración.

## ANEXOS\*

---

\* La información de los anexos deriva del análisis de la información remitida por las Procuradurías y Fiscalías locales, así como de la Procuraduría General de la República (tanto por la FEVIMTRA como por la SEIDO). Cabe destacar que no todas las autoridades proporcionan información sobre el número y perfil de las víctimas, no obstante haber reportado averiguaciones previas.



## Anexo 1

### Perfil de las víctimas (género)

<i>Entidad federativa</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Femenino</i>	<i>Masculino</i>	<i>Sin información</i>
1. Aguascalientes	0	0	0	0
2. Baja California	132	115	14	3
3. Baja California Sur	0	0	0	0
4. Campeche	2	0	0	2
5. Chiapas	296	287	9	0
6. Chihuahua	0	0	0	0
7. Coahuila	0	0	0	0
8. Colima	1	1	0	0
9. Distrito Federal	342	226	116	0
10. Durango	0	0	0	0
11. Estado de México	14	14	0	0
12. Guanajuato	21	19	0	2
13. Guerrero	20	20	0	0
14. Hidalgo	37	33	4	0
15. Jalisco	0	0	0	0
16. Michoacán	6	5	0	1
17. Morelos	7	7	0	0
18. Nayarit	8	7	1	0
19. Nuevo León	4	2	2	0
20. Oaxaca	62	54	3	5
21. Puebla	177	148	29	0
22. Querétaro	34	33	1	0
23. Quintana Roo	27	24	3	0
24. San Luis Potosí	0	0	0	0
25. Sinaloa	2	2	0	0
26. Sonora	33	28	5	0
27. Tabasco	12	5	4	3



## Anexo 1 (continuación)

<i>Entidad federativa</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Femenino</i>	<i>Masculino</i>	<i>Sin información</i>
28. Tamaulipas	3	3	0	0
29. Tlaxcala	148	148	0	0
30. Veracruz	36	32	1	3
31. Yucatán	2	2	0	0
32. Zacatecas	1	1	0	0
<b>Total (Procuradurías y Fiscalías locales)</b>	<b>1,427</b>	<b>1,216</b>	<b>192</b>	<b>19</b>
PGR	441	333	64	44
<b>Total</b>	<b>1,868</b>	<b>1,549</b>	<b>256</b>	<b>63</b>

## Anexo 2

## Perfil de las víctimas (nacionalidad)

<i>Entidad federativa</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Mexicano</i>	<i>Extranjero</i>	<i>Sin información</i>
1. Aguascalientes	0	0	0	0
2. Baja California	132	108	10	14
3. Baja California Sur	0	0	0	0
4. Campeche	2	0	0	2
5. Chiapas	296	210	86	0
6. Chihuahua	0	0	0	0
7. Coahuila	0	0	0	0
8. Colima	1	1	0	0
9. Distrito Federal	342	310	18	14
10. Durango	0	0	0	0
11. Estado de México	14	13	1	0
12. Guanajuato	21	19	0	2
13. Guerrero	20	20	0	0
14. Hidalgo	37	35	2	0

## Anexo 2 (continuación)

<i>Entidad federativa</i>	<i>Víctimas</i>	<i>Mexicano</i>	<i>Extranjero</i>	<i>Sin información</i>
15. Jalisco	0	0	0	0
16. Michoacán	6	6	0	0
17. Morelos	7	7	0	0
18. Nayarit	8	8	0	0
19. Nuevo León	4	0	1	3
20. Oaxaca	62	61	1	0
21. Puebla	177	177	0	0
22. Querétaro	34	34	0	0
23. Quintana Roo	27	16	3	8
24. San Luis Potosí	0	0	0	0
25. Sinaloa	2	2	0	0
26. Sonora	33	33	0	0
27. Tabasco	12	3	5	4
28. Tamaulipas	3	3	0	0
29. Tlaxcala	148	148	0	0
30. Veracruz	36	36	0	0
31. Yucatán	2	0	2	0
32. Zacatecas	1	1	0	0
<b>Total (Procuradurías y Fiscalías locales)</b>	<b>1,427</b>	<b>1,251</b>	<b>129</b>	<b>47</b>
PGR	441	197	159	85
<b>Total</b>	<b>1,868</b>	<b>1,448</b>	<b>288</b>	<b>132</b>



### Anexo 3 Perfil de las víctimas (edad)

<i>Entidad federativa</i>	<i>Víctimas</i>	<i>NNA</i>	<i>Adulto</i>	<i>Sin información</i>
1. Aguascalientes	0	0	0	0
2. Baja California	132	60	64	8
3. Baja California Sur	0	0	0	0
4. Campeche	2	0	0	2
5. Chiapas	296	141	149	6
6. Chihuahua	0	0	0	0
7. Coahuila	0	0	0	0
8. Colima	1	1	0	0
9. Distrito Federal	342	119	199	24
10. Durango	0	0	0	0
11. Estado de México	14	1	13	0
12. Guanajuato	21	6	13	2
13. Guerrero	20	18	2	0
14. Hidalgo	37	10	23	4
15. Jalisco	0	0	0	0
16. Michoacán	6	0	3	3
17. Morelos	7	3	4	0
18. Nayarit	8	6	2	0
19. Nuevo León	4	4	0	0
20. Oaxaca	62	23	39	0
21. Puebla	177	92	85	0
22. Querétaro	34	8	16	10
23. Quintana Roo	27	17	6	4
24. San Luis Potosí	0	0	0	0
25. Sinaloa	2	1	1	0
26. Sonora	33	30	3	0
27. Tabasco	12	8	0	4
28. Tamaulipas	3	0	3	0





## Anexo 3 (continuación)

<i>Entidad federativa</i>	<i>Víctimas</i>	<i>NNA</i>	<i>Adulto</i>	<i>Sin información</i>
29. Tlaxcala	148	0	0	148
30. Veracruz	36	22	8	6
31. Yucatán	2	0	2	0
32. Zacatecas	1	1	0	0
<b>Total (Procuradurías y Fiscalías locales)</b>	<b>1,427</b>	<b>571</b>	<b>635</b>	<b>221</b>
<b>PGR</b>	<b>441</b>	<b>173</b>	<b>151</b>	<b>117</b>
<b>Total</b>	<b>1,868</b>	<b>744</b>	<b>786</b>	<b>338</b>

## Anexo 4

## Modalidades de explotación

<i>Entidad federativa</i>	<i>Laboral</i>	<i>Sexual</i>	<i>Mixta</i>	<i>Otros</i>	<i>Sin información</i>	<i>Total</i>
1. Aguascalientes	0	0	0	0	6	6
2. Baja California	9	59	0	0	0	68
3. Baja California Sur	0	0	0	0	0	0
4. Campeche	2	0	0	0	1	3
5. Chiapas	23	73	8	0	62	166
6. Chihuahua	1	29	0	0	0	30
7. Coahuila	0	0	0	0	1	1
8. Colima	0	0	0	0	1	1
9. Distrito Federal*	3	57	0	0	0	60
10. Durango	0	1	0	0	1	2

\* La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal reportó haber rescatado a 342 víctimas (127 de explotación laboral y 215 de explotación sexual), relacionadas con 60 averiguaciones previas (Oficio DGDH/DEB/503/24203/2013-04, del 12 de abril de 2013). En este oficio se omite precisar el número de averiguaciones previas por modalidad de explotación. No obstante, en oficios remitidos con anterioridad, esa autoridad reportó únicamente uno y tres casos de trata de personas en la modalidad de explotación laboral (oficios DGDH/DEB/503/4256/2012-09, del 18 de septiembre de 2012; DGDH/DEB/503/6199/2012-12, del 27 de diciembre de 2012; DGDH/DEB/503/6203/2012-12, del 28 de diciembre de 2012, y DGDH/DEB/503/0057/2013-01, del 6 de febrero de 2013). Por tal motivo, se considera la existencia de al menos tres averiguaciones previas bajo esa modalidad.



## Anexo 4 (continuación)

<i>Entidad federativa</i>	<i>Laboral</i>	<i>Sexual</i>	<i>Mixta</i>	<i>Otros</i>	<i>Sin información</i>	<i>Total</i>
11. Estado de México	0	0	0	0	46	46
12. Guanajuato	0	16	0	0	3	19
13. Guerrero	0	13	3	0	0	16
14. Hidalgo	4	19	0	0	0	23
15. Jalisco	0	0	0	0	0	0
16. Michoacán	0	6	0	0	0	6
17. Morelos	0	0	0	0	10	10
18. Nayarit	2	0	0	1	5	8
19. Nuevo León	0	2	0	1	0	3
20. Oaxaca	2	52	0	0	0	54
21. Puebla**	8	99	0	0	0	107
22. Querétaro	1	12	0	1	0	14
23. Quintana Roo	3	5	0	0	8	16
24. San Luis Potosí	0	0	0	0	0	0
25. Sinaloa	0	0	0	0	2	2
26. Sonora	0	0	0	0	14	14
27. Tabasco	2	4	2	0	0	8
28. Tamaulipas	0	0	0	0	2	2
29. Tlaxcala	0	52	0	0	0	52
30. Veracruz	0	0	0	0	28	28
31. Yucatán	0	1	0	0	0	1
32. Zacatecas	0	1	0	0	0	1
<b>Total (Procuradurías y Fiscalías locales)</b>	<b>60</b>	<b>501</b>	<b>13</b>	<b>3</b>	<b>190</b>	<b>767</b>
<b>PGR</b>	<b>53</b>	<b>256</b>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>334</b>
<b>Total</b>	<b>113</b>	<b>757</b>	<b>31</b>	<b>10</b>	<b>190</b>	<b>1,101</b>

\*\* En el caso de Puebla se reportaron 107 averiguaciones previas y 177 víctimas, de las cuales ocho resultaron víctimas de explotación laboral: una en 2009, cuatro en 2010, dos en 2011 (una de ellas a través de la mendicidad) y una en 2012. Aun cuando la Procuraduría de ese estado en su última respuesta no precisa el número de averiguaciones previas por modalidad de explotación, puede inferirse que el número de indagatorias por trata de personas en la modalidad de explotación laboral no sobrepasa el número de víctimas identificadas bajo esta modalidad.

### Anexo 5

#### Víctimas extranjeras reportadas por autoridades locales

<i>Entidad de destino</i>	<i>País de origen de las víctimas</i>
Baja California	Honduras Canadá Guatemala Estados Unidos de América El Salvador
Chiapas	Guatemala Honduras Nicaragua El Salvador
Distrito Federal	Brasil, Honduras, Venezuela, Estados Unidos de América, Guatemala
Estado de México	Cuba
Hidalgo	Guatemala Honduras
Nuevo León	Guatemala
Oaxaca	Finlandia
Quintana Roo	Guatemala Cuba
Tabasco	Guatemala
Yucatán	Costa Rica



## Anexo 6

## Destino de las víctimas procedentes de otras entidades federativas

<i>Entidad de destino*</i>	<i>Origen de las víctimas</i>
Baja California	Chiapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz
Distrito Federal	Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz
Estado de México	Distrito Federal, Guerrero
Guanajuato	Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Veracruz
Hidalgo	Distrito Federal, Veracruz
Morelos	Guerrero, Puebla
Oaxaca	Baja California, Chiapas, Distrito Federal, Morelos, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz
Puebla	Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz
Querétaro	Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí
Quintana Roo	Campeche, Distrito Federal, Jalisco, Veracruz
Sinaloa	Puebla, Oaxaca
Tamaulipas	Veracruz
Tlaxcala	Puebla, Veracruz, Oaxaca, Guanajuato, Morelos
Zacatecas	Tlaxcala

\* En algunos casos, de la información proporcionada por las autoridades ministeriales, no resulta posible determinar la entidad federativa de procedencia de las víctimas identificadas.



## FUENTES CONSULTADAS

- Acharya, Arun Kumar, "Tráfico de mujeres hacia la Zona Metropolitana de Monterrey: una perspectiva analítica", *Espacios Públicos*. Toluca, UAEM, vol. 12, núm. 24, 2009.
- \_\_\_\_\_, *Una nueva forma de esclavitud humana. El tráfico de mujeres en México*. Monterrey, Universidad Autónoma de Nuevo León, 2009.
- American Bar Association-Rule of Law Initiative, *Informe del instrumento para el estudio de las condiciones de la trata de personas*. Washington, D. C., 2009.
- Angelova, Kamelia, *Who Is the New YouTube of Porn?*, disponible en: [www.businessinsider.com/chart-of-the-day-porn-sites-unique-visitors-2011-9](http://www.businessinsider.com/chart-of-the-day-porn-sites-unique-visitors-2011-9).
- Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), *Redes sociales en México y Latinoamérica 2011*. México.
- \_\_\_\_\_, *Séptimo estudio de hábitos de los usuarios de internet en México 2011*. México.
- Cámara de Diputados, Boletín No. 4907 de la Cámara de Diputados, 21 de marzo de 2012, disponible en: [www3.diputados.gob.mx/camara/005\\_comunicacion/a\\_boletines/2012\\_2012/003\\_marzo/21\\_21/4907\\_hay\\_47\\_redes\\_delincuenciales\\_en\\_mexico\\_que\\_se\\_dedicar\\_a\\_trata\\_de\\_personas\\_y\\_explotacion\\_sexual](http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicacion/a_boletines/2012_2012/003_marzo/21_21/4907_hay_47_redes_delincuenciales_en_mexico_que_se_dedicar_a_trata_de_personas_y_explotacion_sexual).
- Campa, Homero y Raúl Monge, *En las entrañas de "la gozadera"*, disponible en: [www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleImpreso/150887](http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleImpreso/150887).
- Casillas R., Rodolfo, *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula, Chiapas*. México, Comisión Interamericana de Mujeres/Organización de Estados Americanos/Organización Interna-



- cional para las Migraciones/Instituto Nacional de las Mujeres/Instituto Nacional de Migración, 2006.
- Castellanos, Laura, "Aumenta la trata de niñas indígenas", *El Universal*, 21 de septiembre de 2011, disponible en: [www.eluniversal.com.mx/nacion/189138.html](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/189138.html).
- Center for the Advancement of Human Rights-Florida State University, *Florida Responds to Human Trafficking*. Tallahassee, 2003.
- Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra)-Secretaría de Salud, disponible en: [www.cenatra.salud.gob.mx/interior/trasplante\\_estadisticas.html](http://www.cenatra.salud.gob.mx/interior/trasplante_estadisticas.html), al 22 de abril de 2013.
- Cervantes, Juan, "Plantean evitar la venta de niñas", *El Universal*, 23 de noviembre de 2011, disponible en: [www.eluniversal.com.mx/estados/83172.html](http://www.eluniversal.com.mx/estados/83172.html).
- CNDH/CEIDAS, *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad*, véase *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*.
- \_\_\_\_\_, *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*. México, 2009.
- Comacho, Fernando, "Sexually exploited youth: a view from the bench", en Jill Laurie Goodman y Dorchen A. Leiboldt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking. Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department/New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*, 15 de junio de 2009.
- \_\_\_\_\_, *Informe sobre secuestro de migrantes*. México, 2011.
- Concise Oxford English Dictionary*.
- Congressional Research Center, *Trafficking in Persons in Latin America and the Caribbean*. Washington, D. C., 2011.
- \_\_\_\_\_, *Trafficking in Women and Children: The U.S. and International Response*. Washington, D. C., 2004.
- Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conadis), *La trata de personas y las personas con discapacidad*. México.
- Council of Europe/United Nations, *Trafficking in Organs, Tissues and Cells and Trafficking in Human Beings for the Purpose of the Removal of Organs*, Directorate General of Human Rights and Legal Affairs-Council of Europe, 2009.
- Covarrubias, Adriana, "Montaña de Guerrero, vulnerable a la trata", *El Universal*, 23 de septiembre de 2011, disponible en: [www.eluniversal.com.mx/estados/82194.html](http://www.eluniversal.com.mx/estados/82194.html).



- “Desarticulan 33 bandas dedicadas a trata de personas en Chiapas”, *Crónica*. México, 11 de enero de 2012, disponible en: [www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_nota=627557](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_nota=627557).
- Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*. México, CNDH/CEIDAS, 2009.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*.
- ECPAT International, *Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas frecuentes*. Tailandia, 2008.
- \_\_\_\_\_, *Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes: México*. Tailandia, 2006.
- Ekberg, Gunilla, “The Swedish law that prohibits the purchase of sexual services, best practices for prevention of prostitution, and trafficking in human beings”, *Violence Against Women*, vol. 10, núm. 10, octubre de 2004.
- El involucramiento de los hombres en la trata de personas con fines de explotación sexual: un estado de la cuestión*. México, Género y Desarrollo, 2012.
- Estes, Richard J. y Neil A. Weiner, *The Commercial Sexual Exploitation of Children In the United States, Canada and Mexico*. Filadelfia, University of Pennsylvania, 2002.
- Farley, Melissa et al., *Comparing Sex Buyers with Men Who Don't Buy Sex*. San Francisco, Prostitution Research & Education, 2011.
- \_\_\_\_\_, “Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder”, *Journal of Trauma Practice*, vol. 2, núms 3/4, 2003.
- Federal Labor Trafficking/Forced Labor Cases in the United States 2000-2008*, Polaris Project-National Human Trafficking Resource Center, 2010.
- Fernández Chagoya, Melissa, y Mauro Antonio Vargas Urías, *Hombres que compran cuerpos: aproximaciones al consumo asociado a la trata de mujeres con fines de explotación sexual*. México, Gendes/Instituto Nacional de Desarrollo Social/Secretaría de Desarrollo Social, 2012.
- Figlewski, Brett M. y Lee W. Brannon, “Trafficking and the commercial sexual exploitation of young men and boys”, en Jill Laurie Goodman y Dorchen A. Leidholdt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department/New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), *Informe del primer año de labores 2008-2009*. México.



- Fondation Scelles, *Rapport mondial sur l'exploitation sexuelle-La prostitution au coeur du crime organisé*. París, 2012.
- Fuentes, Mario Luis, y Saúl Arellano, *Estudio de ofertas sexuales en medios*. México, CEIDAS, 15 de marzo de 2012.
- Garner, Bryan, *Black's Law Dictionary*. 6a. ed. West Publishing Co., 1999, 1738 pp.
- Gobierno del Estado de México, *Protocolo de Atención-Línea de Trata de Personas*.
- Gómez Tagle, Erick, *La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Una aproximación sociológica*. México, Inacipe, 2007.
- Goodman, Jill Laurie, "What we know about human trafficking: research and resources", en Jill Laurie Goodman y Dorchen A. Leidholdt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department/New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011.
- "Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la Trata de Personas", Global Rights, 2005.
- INEGI, Boletín de prensa núm. 339/12.
- \_\_\_\_\_, *El trabajo infantil en México 1995-2002*. México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2004.
- \_\_\_\_\_, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2012 ENVIPE. Marco Conceptual*. México, 2012.
- \_\_\_\_\_, *Nota técnica. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2012*. México, 2012.
- Informe preliminar de la investigación de la OEA: Trata de personas desde América Latina y el Caribe (LAC) a Japón*, 2005.
- Instituto de la Mujer Oaxaqueña, *Diagnóstico sobre el Fenómeno de Trata de Personas para Determinar su Impacto en Mujeres y Niñas en el Estado de Oaxaca*, s. f.
- Instituto Nacional de Migración, *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias* correspondiente a los años 2011 y 2012, disponible en [www.inm.gob.mx](http://www.inm.gob.mx).
- International Labour Office, *A Global Alliance against Forced Labour*. Suiza, 2005.
- \_\_\_\_\_, *Combating Forced Labour-A Handbook for Employers & Business*. Suiza, 2008.
- \_\_\_\_\_, *Forced Labour and Human Trafficking. A Handbook for Labour Inspectors*. Suiza, 2008.
- \_\_\_\_\_, *ILO 2012 Global Estimate of Forced Labour*. Suiza, 2012.
- Jiménez, Horacio, "Contactan en web a 1 de cada 5 víctimas de trata", *El Universal*, 30 de octubre de 2011, disponible en: [www.eluniversal.com.mx/nacion/190353.html](http://www.eluniversal.com.mx/nacion/190353.html).





- Jiménez, María F., *La trata de personas y las nuevas tecnologías*. México, Documentos del Segundo Foro Internacional de Derechos Humanos y Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación, 2009.
- Kara, Siddharth, *Tráfico sexual - El negocio de la esclavitud moderna*. Madrid, Alianza Editorial, 2009.
- La lucha contra la trata de mujeres en Centro América y El Caribe - Un manual para instituciones policiales*. Eschborn, Organización de Estados Americanos (OEA)/Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), 2003.
- Le Goff, Hélène y Thomas Lothar Weiss, *Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. México, OIM, 2011.
- Leidholdt, Dorchen A., "Interviewing and assisting trafficking survivors", en Jill Laurie Goodman y Dorchen A. Leidholdt, *Lawyer's Manual on Human Trafficking: Pursuing Justice for Victims*. Nueva York, Supreme Court of the State of New York, Appellate Division, First Department/New York State Judicial Committee on Women in the Courts, 2011.
- Lozano Verduzco, Ignacio y Mauro Antonio Vargas Urías, *El involucramiento de los hombres en la trata de personas con fines de explotación sexual: un estado de la cuestión*. México, Género y Desarrollo, 2012.
- Malarek, Victor, *The Johns: Sex for Sale and the Men who Buy It*. Nueva York, Arcade, 2009.
- \_\_\_\_\_, *The Nataschas: The Horrific Inside Story of Slavery, Rape, and Murder in the Global Sex Trade*. Nueva York, Arcade, 2011.
- Misión Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos, Respuesta a la Secretaría de Seguridad Multidimensional referente al Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2010-2012, OEA-02546, 6 de septiembre de 2012, disponible en: [www.oas.org/dsp/documents/trata/Mexico/mexico.pdf](http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Mexico/mexico.pdf).
- Montiel Torres, Óscar, *Trata de personas: padrotes, iniciación y modus operandi*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2009.
- National Human Trafficking Resource Center, *Federal Labor Trafficking/Forced Labor Cases in the United States 2000-2008*.
- Negrete, Norma, *Prostitución, no con nuestros niños. La acción comunitaria como estrategia de prevención de prostitución infantil*, Plaza y Valdés. México, 2005.
- Neuer, Laurence, *Faut-il abolir la prostitution?*, Le Point.fr, 05/12/2011, disponible en: [www.lepoint.fr/chroniqueurs-du-point/laurence-neuer/faut-il-abolir-la-prostitution-05-12-2011-1403960\\_56.php](http://www.lepoint.fr/chroniqueurs-du-point/laurence-neuer/faut-il-abolir-la-prostitution-05-12-2011-1403960_56.php).



- O'Connor, Monica y Grainne Healy, *The Links between Prostitution and Sex Trafficking: a Briefing Handbook*. Proyecto conjunto coordinado por la Coalition Against Trafficking in Women (CATW) y el European Women's Lobby, 2006.
- Ochoa Argüello, Ildelfonso, "Más de 12 mil antros de vicio en el Soconusco". *Tapachula, El Orbe*, 27 de mayo de 2013, disponible en: [www.elorbe.com/portada/03/06/mas-de-12-mil-antros-de-vicio-en-el-soconusco.html](http://www.elorbe.com/portada/03/06/mas-de-12-mil-antros-de-vicio-en-el-soconusco.html).
- Ontiveros Alonso, Miguel, "El Derecho Penal frente a la trata de personas (Problemas técnicos y político criminales)", en Sergio García Ramírez y Olga Islas de González Mariscal, coords., *La situación actual del sistema penal en México. XI Jornadas sobre Justicia Penal*. México, UNAM/Inacipe, 2011.
- ONU-Mujeres, disponible en: [www.endvawnow.org/es/articles/614-definicion-de-matrimonio-forzado-y-de-ninos.html](http://www.endvawnow.org/es/articles/614-definicion-de-matrimonio-forzado-y-de-ninos.html).
- Organización de Estados Americanos, Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2010-2012, OEA-02546, 6 de septiembre de 2012, disponible en: [www.oas.org/dsp/documents/trata/Mexico/mexico.pdf](http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Mexico/mexico.pdf).
- Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Juan Miguel Petit, A/HRC/7/8/add.2 del 24 de enero de 2008.
- Orozco, Rosi y Evangelina Hernández, *Del cielo al infierno en un día*. México, Ediciones Selectas Diamante, 2011.
- Peters, Robert W., "Links between pornography and sex trafficking", *Free the Captives: Houston Human Trafficking Conference*. Houston, 2011.
- Peters, Robert W., Laura J. Lederer y Shane Kelly, "The slave and the porn star: sexual trafficking and pornography", en *The Protection Project Journal of Human Rights and Civil Society*. Washington, 2012, pp. 1 y 21.
- Plascencia Villanueva, Raúl, y Ángel Pedraza López, comps., *Compendio de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, t. II.
- Poder Judicial del Distrito Federal, disponible en: [www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/CONDENATORIAS\\_EL\\_TOTAL\\_DE\\_SENTENCIAS\\_EMITIDAS\\_POR\\_EL\\_DELITO\\_DE\\_TRATA\\_DE\\_PERSONAS\\_MAG\\_ELIAS\\_AZAR](http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/CONDENATORIAS_EL_TOTAL_DE_SENTENCIAS_EMITIDAS_POR_EL_DELITO_DE_TRATA_DE_PERSONAS_MAG_ELIAS_AZAR).
- Procuraduría General de la República, Boletín No. 378/12 de la Procuraduría General de la República, 13 de noviembre de 2012, disponible en: [www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol12/Nov/b37812.shtm](http://www.pgr.gob.mx/prensa/2007/bol12/Nov/b37812.shtm).
- \_\_\_\_\_, *Proyecto de Prevención y Combate Efectivo del delito de Trata de Personas, con base en la corresponsabilidad, la colaboración y la coordinación entre*



- la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal - XXXI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública*, disponible en [www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/682/1/images/5\\_4.pdf](http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/682/1/images/5_4.pdf).
- \_\_\_\_\_, "Proyecto de prevención y combate efectivo del delito de trata de personas, con base en la corresponsabilidad, la colaboración y la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal", ponencia presentada por la Procuradora General de la República en la XXXI Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, 31 de octubre de 2011.
- \_\_\_\_\_, *Quinto Informe de Labores*. México, 2011.
- \_\_\_\_\_, *Sexto Informe de Labores*. México, 2012.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.
- Reyes Ibáñez, Eva, "Hacia una reflexión de la trata de personas a la luz de los derechos humanos", en Rosi Orozco, coord., *Trata de personas*. México, Inacipe, 2011.
- Ribando Seelke, Clare, *Mexico: Issues for Congress*. Washington, D. C., Congressional Research Service, 2011.
- Schiavon, Jorge, "Opinión pública y migración. Mitos, percepciones y realidades", conferencia dictada el 14 de febrero de 2012. México, D. F.
- Secretaría de Gobernación, *Actividades del Gobierno de México para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010*.
- Secretaría de Relaciones Exteriores, "Informe de atención a mexicanos víctimas de trata de personas en el exterior". Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior. 2009-2012.
- \_\_\_\_\_, "Informes de México sobre los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, y a la Participación de Niños en Conflictos Armados". México, 2009.
- Secretaría de Seguridad Pública, *Quinto Informe de Labores*. México, 2011.
- Secretaría de Turismo, *La trata de personas en el Sector Turístico-Factores que permiten la trata de personas en el sector turístico e instrumentación de mecanismos de acción para el combate a la problemática desde la óptica de la prevención* (presentación). México, 2011.
- Secretaría de Turismo/Universidad del Caribe, *Propuesta técnica para las asesorías para identificar los factores que permiten la trata de personas en el Sector*



- Turístico E implementación de mecanismos de acción para el combate a la problemática desde la óptica de la prevención* (presentación). México, 2011.
- SeRe/OIM, "Diagnóstico sobre la trata de personas con fines de explotación sexual en la zona metropolitana de Ciudad Juárez". Chihuahua, 2011 (*pro manuscripto*).
- Sexual Offences Act, Section 53A.- Paying for sexual services of a prostitute subjected to force etc.*, disponible en: [www.legislation.gov.uk/](http://www.legislation.gov.uk/).
- Siskin, Alison y Liana Sun Wyler, *Trafficking in Persons: U.S. Policy and Issues for Congress*. Washington, D. C., Congressional Research Service, 2010.
- TIP-Report*, véase U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report*, 2006 a 2013.
- Ulloa, Teresa, *Revalorización de las mujeres indígenas de los Altos de Chiapas*. México, Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe.
- UNICEF, *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*, 2005.
- \_\_\_\_\_, *Estado mundial de la infancia 2012-Niñas y niños en un mundo urbano*. Nueva York, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2012.
- \_\_\_\_\_, *Informe Anual 2010*.
- UNICEF, DIF y CIESAS, *Infancia robada. Niñas y niños víctimas de explotación sexual en México*. México, 2000.
- UNODC, disponible en: <http://www.unodc.org/cld>.
- \_\_\_\_\_, *Human Trafficking Case Law Database*, Base de datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, disponible en [www.unodc.org/cld](http://www.unodc.org/cld)
- \_\_\_\_\_, *Global Report on TIP*, véase UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons*.
- \_\_\_\_\_, *Global Report on Trafficking in Persons*. Viena, United Nations Office on Drugs and Crime, 2009.
- \_\_\_\_\_, *The Globalization of Crime-A Transnational Organized Crime Threat Assessment*. Viena, 2010.
- \_\_\_\_\_, *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Nueva York, 2008.
- \_\_\_\_\_, *2012-Global Report on Trafficking in Persons*. Nueva York, United Nations Office on Drugs and Crime, 2012.
- Uribe Olvera, Mario *et al.*, "El tipo penal de trata de personas" (*pro manuscripto*).



- “Ventilan ‘aceitado mecanismo’ de red de prostitución”, *El Economista*. México, 2 de febrero de 2012, disponible en [www.economista.com.mx/sociedad/2012/02/02/ventilan-aceitado-mecanismo-red-prostitucion](http://www.economista.com.mx/sociedad/2012/02/02/ventilan-aceitado-mecanismo-red-prostitucion).
- U.S. Department of Health and Human Services, Heather J. Clawson, Nicole Dutch, Amy Solomon y Lisa Goldblatt Grace, *Human Trafficking into and within The United States: A Review of the Literature*. Washington, D. C., 2009.
- \_\_\_\_\_, *Labor Trafficking–Fact Sheet*, disponible en: [www.acf.hhs.gov/trafficking/about/fact\\_labor.html](http://www.acf.hhs.gov/trafficking/about/fact_labor.html).
- U.S. Department of Labor’s Bureau of International Labor Affairs, Office of Child Labor, Forced Labor, and Human Trafficking, *U.S. Department of Labor’s List of Goods Produced by Child Labor or Forced Labor-2012 Report Required by the Trafficking Victims Protection Reauthorization Act of 2005*. Washington, D. C., 2012.
- U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report*, 2006 a 2012.
- William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act* (WWTVPRA), disponible en: [www.justice.gov/olp/pdf/wilberforce-act.pdf](http://www.justice.gov/olp/pdf/wilberforce-act.pdf).
- Wuttke, Gisela, “Vom Sextourismus zur Kinderpornografie”, *Aus Politik und Zeitgeschichte*. Bonn, Bundeszentrale für politische Bildung, 2000, ts. 17-18.



El presente *Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México*, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2013 en los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, col. Centro, C. P. 06010, México, D. F.  
El tiraje consta de 5,000 ejemplares.

Coordinador:

FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ

Investigación y texto:

EMILIO MAUS RATZ

Colaboraron en esta investigación:

ABEDUL HERRERA ORTA, AMADA TREVIÑO PÉREZ, ANA PAOLA RUIZ MAGAÑA,  
JUAN MANUEL MEIXUEIRO ALARCÓN, MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ CHÁVEZ, VICTORIA SANTILLANA ANDRACA

